

Julio Miguel Castaños Guzmán

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
EN CIENCIAS JURÍDICAS

LA MEMORIA DE DERECHO

JULIO MIGUEL CASTAÑOS GUZMÁN

LA MEMORIA DE DERECHO



Solapa

Con esta obra **“Metodos de Investigacion en Ciencias Jurídicas: La Memoria de Derecho”**, Julio Miguel Castaños Guzmán resume los aspectos más relevantes de las técnicas de investigación que les han servido para realizar trabajos de calidad. Su sentido práctico y ajustado a la Ciencia Jurídica, permitirán al estudiante de derecho comprender en qué consiste el proceso investigativo para la realización de la Memoria Final de la carrera y de las maestrías en ciencias jurídicas en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

“La memoria para alcanzar un título en ciencias jurídicas en la universidad constituye el último esfuerzo a través del cual el estudiante tiene que demostrar las habilidades desarrolladas. Pero, al mismo tiempo, este esfuerzo tiene por finalidad el perfeccionamiento en la implementación de estas técnicas. Pues de él se espera un comportamiento digno de su nueva condición ética en la dimensión profesional que tendrá que asumir una vez se integre a la vida especialísima que le espera”.

Mediante el presente trabajo el estudiante se beneficia de un instructivo para la construcción de la estructura del Plan Binario, que forma parte de las técnicas de investigación de calidad que deseamos desarrollen los discentes.

Julio Miguel Castaños Guzmán es graduado de la carrera de derecho en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (enero de 1982). Tiene una Maestría en Derecho Empresarial y Legislación Económica de la misma universidad, (marzo de 2000). Igualmente cursó un DSU en Derecho Privado Francés Internacional y Europeo en la Universidad Pantheon Assas, Paris II, Francia (2006). Alcanzó el grado de Doctor en Derecho por las universidades Externado de Colombia y Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (Sobresaliente Cum Laude. Enero de 2026).

El profesor Castaños no solamente ha trillado el camino en el campo de las ciencias jurídicas, sino también en otras áreas del saber humano. Tiene una Maestría en Ciencias Políticas con concentración en Politología por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (Summa Cum Laude 1989), y, una Especialidad en Pedagogía Universitaria en la PUCMM (marzo 2014).

El profesor Castaños Guzmán es autor de la obra: “El Poder Judicial y las Sanciones Tributarias”, así como de “Notas Introductorias al Derecho Bancario Dominicano”. Es un investigador y analista de la jurisprudencia, su recopilación y estudio de la jurisprudencia dominicana es parte esencial de su vida como jurista. En este terreno es autor de la base de datos jurídica electrónica **“JURISCONSULTO”**, todo un compendio normativo y jurisprudencial de una incommensurable utilidad para la práctica del derecho en nuestro país, destacándose que es una obra pionera en su tipo del quehacer jurídico dominicano, cuyo contenido abarca las siguientes obras en formato digital: a) “Colección de Sentencias de la Suprema Corte de Justicia 1909 – 2025”. b) “Compendio Temático de Legislación Dominicana: 4470 temas”. c) “Índice de la Gaceta Oficial: 1844 – 2020”. d) “Códigos Dominicanos”. e) “Colección de Sentencias del Tribunal Constitucional: 2012 – 2020”. f) “Legislación Dominicana Organizada por Áreas del Derecho”. h) “Colección de Resoluciones de la Junta Monetaria: 1947 – 2026”.

Ha publicado numerosos ensayos en diversos medios, destacándose siempre su gran pasión por el derecho privado. En su columna de Derecho Civil en la prestigiosa revista de ciencias jurídicas “Gaceta Judicial”, así como en otras revistas jurídicas, ha publicado unos 142 trabajos sobre diversos temas del derecho civil, con especialidad en el derecho de las Obligaciones y de la Responsabilidad Civil”.

También fue director de la Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

El Dr. Castaños Guzmán fue Director del Departamento de Ciencias Jurídicas de la PUCMM desde el año 2004 hasta el 2015. Tiene 40 años de docencia en el área del Derecho Civil de las Obligaciones, Responsabilidad Civil, Derecho de Familia, Derecho Procesal Civil, Derecho Tributario, Derecho de los Contratos, Derecho Comercial, y Técnicas de Investigación. Y, en la actualidad es Vicepresidente de la Academia Dominicana de Jurisprudencia y Legislación y Director de la firma de abogados “CASTAÑOS & CASTAÑOS” “CASTAÑOS SERVICIOS LEGALES”.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS

LA MEMORIA DE DERECHO

Julio Miguel Castaños Guzmán

ISBN 978-9945-00-895-1

Edición digital.

Santo Domingo, República Dominicana.

Septiembre de 2026

A mi esposa Jacqueline,
luz que ilumina el camino.

Índice

Prólogo	15
Introducción	30
Primera Parte	
Los Elementos Conceptuales y Formales	
Capítulo I	
Concepto y Objetivo de la Memoria	
A. Selección e inscripción del tema	40
B. Aspectos para tomar en consideración en la elección del tema	41
C. Los proyectos de investigación	42
Capítulo II	
Composición y Presentación de la Memoria	
A. Partes esenciales	44
B. Los elementos de la Memoria y de la Tesis	44
1.- La introducción	46
2.- El cuerpo del trabajo de investigación	47
3.- La conclusión	51
4.- Anexos y bibliografía	52
C. Citas y referencias bibliográficas. Normas Básicas	52
1. Las citas	52
a. ¿Cuándo citar?	53
b. ¿Por qué citar?	53
c. Propiedad de autor	53
d. ¿Qué es el plagio?	53
e. ¿Cómo evitar el plagio?	54

2.	Tipos de citas -----	54
a.	Cita textual -----	54
b.	Cita textual corta -----	54
c.	Cita textual larga -----	54
d.	Cita parafraseada -----	54
e.	Recomendaciones de uso -----	55
3.-	Las Referencias -----	55
a.	Uso de las referencias -----	56
b.	Las Notas: Utilización -----	56
D.	La Bibliografía -----	57
1.-	Datos de un libro: -----	57
a.	Sistemas más comunes en España y Latinoamérica -	57
b.	Sistema de la carrera de islandés -----	57
c.	Sistema de la MLA -----	58
2.-	Guía: Reglas generales para la creación de referencias y citas	
	Guía práctica -----	58
3.-	Las abreviaturas más usadas -----	68
4.-	Las expresiones latinas -----	69
5.-	La inteligencia artificial en la investigación jurídica -----	71
E.	La Presentación de la Memoria -----	74
	- Caracteres formales: Presentación física o digital -----	74

Segunda Parte

El Desarrollo de la Investigación Las Estrategias

Capítulo I

Saber Buscar

A.	Necesitamos un cambio de actitud -----	77
-----------	--	----

B.	Ciencia y Derecho	80
1.	Ciencia	80
2.	¿Es el Derecho una ciencia?	81
3.	Edad Antigua	82
4.	Edad Media	83
5.	Edad Moderna	84
6.	La Ciencia del Derecho	86
7.	Conocimiento científico	88
8.	Conocimiento filosófico	89
9.	Conocimiento científico-filosófico	91
10.	Ciencia jurídica y filosofía del derecho	92
11.	La investigación jurídica	93
C.	Método	94
D.	Metodología	94
E.	Método, Metodología y Técnica	96
F.	Complementariedad entre la técnica y el método	97
G.	La técnica de la investigación jurídica y el método	97
H.	Descripción de algunos métodos de razonamiento que recomendamos en Ciencias Jurídicas	100
1.	Método Analítico	100
2.	Método Sintético	100
3.	Método Deductivo	102
4.	Método Inductivo	102
I.	Los métodos de interpretación de las normas jurídicas	105
1.	Concepción intencionalista	106
2.	Concepción axiológica o material	106
3.	Concepción lingüística	106
4.	Concepción literal o gramatical	107
5.	Método sistemático	107
6.	Método teleológico	107
7.	Método histórico	107

J. Resumen de los Aspectos Generales Para Observar en toda Disertación -----	107
1. Reflexionar sobre los términos del tema -----	108
2. Circunscribirse al tema -----	108
3. Discernir las implicaciones fundamentales -----	109
4. Rebuscar los elementos de desarrollo -----	109
5. ¿Cuál es el objetivo perseguido? -----	110
6. ¿Cuál es la naturaleza de la investigación? -----	110
7. ¿Cuáles son las preguntas que usted tiene? -----	111
8. Justificación de la investigación -----	112
 K. Tipología de las Memorias de Grado en el área jurídica: Clasificación -----	 112
1. Histórico-Jurídico -----	113
2. Jurídico-Comparativa -----	113
3. Jurídico-Descriptiva -----	113
4. Jurídico-Explorativa -----	113
5. Jurídico-Proyectiva -----	113
6. Jurídico-Propositiva -----	113
 L. La Búsqueda de la Información -----	 113
1.- Las fuentes del conocimiento jurídico -----	115
a. Concepto -----	115
b. Clasificación -----	116
b.1 Fuentes Primarias: -----	117
b.1.1. La ley -----	117
b.1.2. La jurisprudencia -----	117
- La jurisprudencia del sistema jurisdiccional dominicano -----	121
- La jurisprudencia de la Corte de Casación -----	126
b.2. Fuentes Secundarias -----	129

b.2.1. La doctrina -----	130
b.3. Fuentes Terciarias -----	134
2.- Algunas Herramientas o Fuentes Documentales Importantes	135
a.- Herramientas en Formato Electrónico -----	135
a.1. Internet: Algunas direcciones importantes -----	135
a.2. Bases de Datos Jurídicas -----	136
b.- Fuentes Bibliográficas Dominicanas -----	140
b.1. Fuente Terciaria -----	140
b.2. Revistas Jurídicas -----	140
b.2.1. Ediciones Periódicas Oficiales -----	140
- La Gaceta Oficial -----	140
- La Colección de Leyes,	
- Resoluciones, Decretos, Reglamentos,	
de los Poderes Legislativo y Ejecutivo --	140
- El Boletín Judicial -----	141
- El Boletín de la Corte de Apelación de	
Santo Domingo -----	141
- El Boletín de la Cámara de Cuentas -----	141
- Boletín del Tribunal Contencioso	
Tributario -----	141
- Colección Judicial de la SCJ -----	141
b.2.2. Ediciones Privadas -----	142
- Fuentes Bibliográficas Francesas -----	145
- Las Colecciones -----	146
- Las Enciclopedias Jurídicas -----	149
- Los Códigos Anotados -----	150
b.2.3. Otras Fuentes -----	150

- Los Principios Generales del Derecho -----	150
- La Costumbre -----	151
- La Equidad -----	152
 M. ¿Hacia Dónde Dirigir la Investigación? -----	153
1.- Estrategias Recomendadas -----	155
a.- La primera estrategia -----	156
a.1. ¿Cómo pueden ustedes abordar un concepto jurídico? -----	158
a.2. El Análisis y el Comentario de Texto -----	158
b.- La segunda estrategia -----	160
b.1. Identificar las ideas centrales que van a estructurar la Memoria -----	160
b.2. Señalar explícitamente los propósitos del trabajo, planteando una problemática principal a ser tratada en el tema abordado -----	160
b.3. Hacer un inventario de las palabras claves y de las ideas por desarrollarse -----	161

Capítulo II **Saber Exponer**

A. La Disertación -----	163
1.- Disertación Escrita -----	163
2.- El Plan de Trabajo -----	164
a. ¿Qué es el Plan de Trabajo? -----	164
b. El Plan provisional o inicial -----	165
c. El Plan definitivo -----	165

d.	El Plan Binario: Recomendaciones para su elaboración --	166
e.	Estrategias para identificar el contenido de los bloques -	169
f.	Errores más frecuentes al elaborar un plan -----	171
g.	Otros errores a evitar -----	173
	g.1. El plan no debe ser artificial -----	173
	g.2. El plan no debe ser únicamente descriptivo -----	173
	g.3. Evitar las repeticiones -----	174
	g.4. Es necesario evitar las síntesis excesivas ---	174
h.	Algunas observaciones para las subdivisiones en el plan -----	174
i.	Los títulos e intitulados -----	175
j.	El plan no es una dictadura -----	175
k.	La posibilidad de un Capítulo Preliminar -----	176
B.	La redacción: La exposición/explicación y la argumentación/justificativa -----	177
	1.- Algunos Consejos Prácticos para la Redacción -----	181
	2.- La Disertación Oral o Sustentación -----	182
	- La Técnica de la Sustentación -----	182
	3.- La Evaluación de la Memoria o Tesis -----	186
	a.- Criterios de evaluación -----	186
	b.- Aspectos formales de la presentación oral y escrita -----	188
	Conclusiones -----	190
	Bibliografía -----	191

PRÓLOGO

¿Cuál es el mejor método de estudio o de investigación? ¿Cómo estudiar o investigar eficientemente? Estas preguntas han sido objeto de innúmeras teorías y no menos discusiones, que abordan el tema procurando encontrar el método ideal que permita alcanzar un mayor grado de desarrollo en aquellas personas que han optado o apostado por tener una formación integral en cualquier área del conocimiento.

Es penoso afirmar, que son muchos los docentes y discentes que consideran no necesitar orientación metodológica alguna, que les permita desarrollar sus capacidades y conocimientos con un rigor científico, prefiriendo manejarse por la libre, desaprovechando la posibilidad de obtener un conocimiento más acabado siguiendo un plan reflexivo de trabajo.

En todo el proceso de explicar la realidad mediante adecuadas normas técnicas de trabajo juega un papel importante la educación, considerada como una utopía necesaria, en la que se trata de aprender a vivir juntos conociendo mejor a los demás, su historia, sus tradiciones y su espiritualidad, y a partir de ahí, crear un espíritu nuevo que impulse la realización de proyectos comunes o la solución inteligente y pacífica de los inevitables conflictos que se presentan en este quehacer. Por esto la educación debe generar y fundamentarse en ese espíritu nuevo, tomando en cuenta los tres pilares en que se sostiene aprender a conocer; aprender a hacer y aprender a ser.

Lo más importante de la enseñanza es que el discípulo aprenda a estudiar y a pensar lógicamente, recalcando los principios y aprovechando los fracasos para demostrar a que se deben a las deficiencias de los métodos de estudio o de razonamiento.

No deja de asombrar, que el objetivo de la educación como la de cualquier disciplina moral es engendrar felicidad. Pero la educación no

es tan sólo esto, es una oportunidad que hay que aprovechar, no garantiza nada, porque el conocimiento no garantiza el entendimiento. Todo dependerá de los efectos que produce en el individuo y del uso que se hace de ese desarrollo. No significa ni moralidad ni utilidad. Puede, aunque parezca contradictorio, capacitar para hacer daño.

La educación ayuda a la humanidad si se usa satisfactoriamente y se combina con un carácter elevado, diría, con una consideración adecuada hacia los derechos de los demás y con altos ideales. Aunque simples y prácticos, la educación ayuda a la persona a hacerse útil y a alcanzar el buen éxito.

Las ventajas que la educación proporciona al estudiante dependen de cuanto él haya aportado a ésta. La finalidad no es que el estudiante se llene de conocimientos como si fuera un recipiente vacío. En ese sentido, lo que mejor define la finalidad de la educación es que es utilitaria -en el buen sentido de la palabra- ya que su objeto es infundir fuerza a la persona, con la que pueda afrontar los problemas de la vida y desarrollar sus facultades en el más alto grado.

En el proceso educativo juega un papel importante la metodología. Pero el mayor problema que podemos encontrar en el proceso que debe preceder a cualquier investigación, es no respetar lo que se conoce como una regla básica en el orden de la enseñanza, que *mutatis mutandis* es aplicable a la metodología o el uso adecuado de todo método: 1ro., lo necesario; 2do., lo útil y 3ro., lo ornamental. El irrespeto a esta norma no escrita, es causa de una evidente y preocupante distorsión en la aplicabilidad de una metodología que persiga un procedimiento adecuado, que permita abordar una realidad en su conjunto, respetando las etapas y reglas en un determinado trabajo, que no es más que la aplicación de una metodología de la investigación, que incluye el análisis y la valoración crítica, en el caso que nos ocupa de la Ciencia Jurídica.

Entendamos que las ciencias investigan lo que es y pretenden explicarlo, por eso los conocimientos científicos se enuncian en

indicativo (en la realidad). El objeto material de una ciencia es la parte de la realidad que constituye la materia de su estudio; su objeto formal es el aspecto especial, la perspectiva de donde se estudia el objeto material. Es importante esta distinción de las ciencias, ya que se puede entender mejor la diferencia de conceptos en las distintas disciplinas jurídicas, por ejemplo para entender mejor la diferencia entre Moral, Derecho y Convencionalismos sociales.

En el caso de la ciencia del Derecho o Ciencias Jurídicas, estas estudian el orden jurídico en su integridad, con un espíritu más próximo a los hechos. Vale señalar, que a la orientación sobre el método de estudio del Derecho se le llamó Dogmática Jurídica que es definida como la ciencia integrada por un conjunto de principios inducidos de la experiencia, del estudio del fenómeno jurídico, mediante un proceso de generalización que le permite obtener una visión orgánica del mundo jurídico y le ofrece la posibilidad de dominarlo con un criterio científico. La aplicación de este método inductivo tiene como resultado la obtención de dogmas jurídicos, que son aquellos conceptos jurídicos que se caracterizan por su fijeza y carácter absoluto, y que se obtienen de la experiencia mediante un proceso de abstracción y generalización.

Por otra parte, muchas veces es más importante retener el sentido jurídico que conocer muchas doctrinas, sentido jurídico que puede adquirirse mediante un estudio constante y una reflexión personal, que llevará a interpretar y conocer los problemas del Derecho con criterio propio. De esta manera, corresponderá a cada estudiante encontrar un método propio de acuerdo a sus posibilidades y aptitudes; debiendo el estudiante con ayuda del profesor-facilitador convertirse en profesor de sí mismo (autodidacta). Recordemos que el método etimológicamente proviene de dos vocablos griegos: meta, “más allá”, “a través”; y odos “camino”, camino que se recorre, que incluye los pasos para alcanzar el fin que no es otro que el aprendizaje de cualquier materia o contenidos propuestos. Es bueno acotar que no hay ciencia sin método.

Pero además, la verdadera educación como cualquier disciplina es la que se adquiere por esfuerzo propio. El esfuerzo, de por sí, no produce beneficios si no se orienta inteligentemente. Aun las virtudes si no son bien orientadas no alcanzarán un fin útil: por ejemplo la perseverancia, si no es bien encaminada o no se aplica bien, o si se aplica desproporcionadamente, se convertirá en vicio. En ese sentido, hay que enseñar la necesidad de trabajar bajo el imperio del sistema, cómo se debe trabajar y cómo hacerse eficazmente, advirtiendo del peligro que constituye efectuar algunas rutinas y a hacer las cosas mecánicamente.

Es importante establecer las reglas para estudiar e investigar satisfactoriamente. En otras palabras, el quid del asunto está en considerar, cómo investigar cualquier problema planteado. El primer paso a dar es reunir toda la información disponible relacionada con el problema (libros, datos, experiencias). Luego se requerirán investigaciones adicionales que deberán venir por añadidura o espontáneamente, podría decirse que hasta por la reclamación que haga el propio Trabajo que se realiza.

En todo esto hay elementos requeridos para un método adecuado de estudio o de investigación: 1) Una actitud mental adecuada, nunca subordinada, que no acepte ciegamente lo que dice un libro, teniendo creatividad, dominar la materia, distinguiendo la diferencia entre leer y entender, entre hechos simples y conclusiones y opiniones; estar en constante interrogación; saber discernir; tener mente abierta y sin prejuicios; aceptar la corrección; tener presente que el objeto del estudio es obtener sabiduría antes que conocimientos. 2) Estudiar inteligentemente, entendiendo lo que lee; adquirir e insistir en el ejercicio del habito de formarse ideas definidas; aprender a decir las cosas en forma distinta; expresar las cosas positivas y negativas; observar las palabras necesarias y omitir las innecesarias; reflexionar acerca de lo que se lee; mantener la mente activa y abierta; 3) Un adecuado sistema, descubriendo la idea

fundamental del asunto; reflexionar sobre lo que se va a estudiar; clasificar y ordenar lo que se ha aprendido; 4) Una iniciativa mental, teniendo una finalidad definida y haciendo lo correcto, sin que se le diga; cultivar el interés en lo que se estudia y obtener alguna idea de su finalidad; si es un problema insistir primero en formularlo; estudiar independientemente; llegar a conclusiones propias; aprender a generalizar; ir más allá de los textos; ejercitar la imaginación, que es lo que lleva a la aplicación que es la finalidad del estudio; 5) Tener hábitos y métodos de trabajo adecuado, seleccionando los mejores libros; no estudiar muchas materias a la vez; no tener prisa; no comenzar a estudiar sin deseos, ni abandonarlo sin buenos motivos; cultivar la facultad de omitir juiciosamente; estudiar sistemáticamente; a fuerza de práctica cultivar el hábito de fijar la mente en una sola cosa durante bastante tiempo; aplicarse lo que se estudia; estar interesado en lo que se hace; leer cosas importantes repetidas veces hasta dominarlas; hacer una lista referencias mientras se estudia; repasar el trabajo frecuentemente.

La verdad que nos libera es aquella que preferíamos no oír. En ese orden, duele decirlo, pero a nadie se le puede dar una educación para la cual no está preparado. Por esto el método tiene una importancia decisiva ya que depende del proceso didáctico utilizado en la materia objeto de estudio. De esta manera, los contenidos de por si no logran aprendizaje ni el interés del alumno (a), dependen del método utilizado unido a la labor didáctica del profesor-facilitador. La calidad interesa más que la cantidad de los conocimientos en el aprovechamiento intelectual. Desde esa perspectiva, el orden que se siga es fundamental, ya que es mejor adquirir pocos conocimientos de manera firme, sistemática y lógica que muchos de manera superficial, inconexa y desordenada. Constituye una premisa en el proceso educativo, que la desorganización impide una fácil asimilación y hace olvidar con facilidad lo aprendido.

Por el contrario, en el método hay una acción coherente, pensada, ordenada y buscada mediante un acto de voluntad. Sea cual

sea el objetivo propuesto, el método para alcanzar ese objetivo incluye una diversidad de elementos: la materia; los medios o recursos disponibles; la selección de procedimientos más adecuados según lo que se desea conseguir; el orden para llegar al objetivo, de la forma más racional y eficiente, escalonando bien los recursos y los procedimientos para lograrlo con la mayor seguridad, ahorro de esfuerzos y alto rendimiento y el tiempo que marcará el ritmo y dedicación que se ha de imprimir al trabajo.

En cuanto a los tipos de métodos de estudio la didáctica distingue dos tipos: 1) Lógico, que considera el aprendizaje como función estrictamente intelectual, ya que pretende crear en el individuo una mente ordenada y estructurada mediante un sistema lógico a través de cuatro vías: el análisis en el que el pensamiento se dirige desde el todo a la contemplación de cada parte; la síntesis que contempla lo básico y común en cada parte; la inducción que sirve para dirigir el pensamiento de lo particular a lo general; la deducción que es útil para acceder de lo general a lo particular. 2) Didáctico que activa la mente mediante técnicas adaptadas al sujeto y al grupo de aprendizaje conforme su capacidad, edad cronológica y mental, nivel de conocimientos, aptitudes, intereses. Este facilita el aprendizaje y permite llegar al individuo: de lo más fácil y accesible a lo más difícil; de lo más simple a lo más complicado; de lo concreto a lo abstracto; de lo cercano e inmediato a lo más remoto; de lo más conocido a lo menos conocido.

Aun con todas las formas que la mente humana ha utilizado para percibir la realidad y expresarla, se dice que el método ideal no existe, esto es, uno que sea válido para todos y remedio de todos los males. Más bien, existe no para cada uno, sino teniendo en cuenta que no hay aprendizaje sin esfuerzo. ¿Puede entonces diseñarse un método propio? Es posible, siempre y cuando se entienda que tanto para estudiar como para investigar, es imprescindible querer hacerlo de verdad y conscientemente, ya que sin voluntad fracasa cualquier

método de estudio.

En todo esto hay recomendaciones a seguir para un buen método de estudio o de investigación: organización del material de trabajo (facilita la búsqueda, un sitio para cada cosa y cada cosa en su sitio); distribución del tiempo (que sea flexible, adaptado a las circunstancias y cambios); tener en cuenta dificultades concretas que presenta cada materia o contenidos que requieren atención más intensa; descubrir el ritmo personal de trabajo; ser realista y valorar capacidad de comprensión, tenacidad o fiabilidad de la memoria y las dificultades en el aprendizaje.

He querido hacer esta dilatada explicación antes de proceder a hacer las reflexiones correspondientes sobre el tema que aborda la obra a prologar -que en realidad debe ser la encomienda principal-, porque en mi experiencia como docente he encontrado el gran desconocimiento que existe en la metodología de la investigación, principalmente en las Ciencias Jurídicas, y más que esto en una metodología apropiada que sea capaz de responder a los objetivos propuestos, con el auxilio de las técnicas idóneas. Parafraseando a Blaise Pascal, he escrito este prólogo un poco largo, porque no he tenido tiempo de hacerlo más corto. Hago esta aclaración, bajo el supuesto, de que dada la importancia del tema no podía limitarme a una simple presentación del libro, siempre bajo el entendido que el papel protagónico lo tiene el autor, a quien respeto y admiro.

Por tanto, abusando de la confianza depositada en mi por el querido amigo Julio Miguel Castaños Guzman -por lo que hago mea culpa-, plasmo estas inquietudes manifestadas con la mejor intención, como una vivencia “temeraria”, que hago con la mejor intención y como una forma de contribuir al esfuerzo que ha hecho el autor de dimensionar una disciplina que como la metodología, contiene procedimientos para las distintas disciplinas científicas en el área de la sistematización y transmisión de conocimientos, como también en

el estudio de los métodos propios de cada ciencia, que permiten analizar diferentes métodos particulares, que se utilizan en el área del saber. En cuanto a la diversidad de métodos existentes, haciendo abstracción a las excepciones que puedan desprenderse de esto, se dice que el método más adecuado para las ciencias racionales es el deductivo; que el de las ciencias experimentales es el inductivo, y que el más apropiado para las ciencias del espíritu, o ciencias sociales, es el método de comprensión o deliberativo.

Leía que para comprender a René Descartes en su Discurso del Método y por igual a cualquier filósofo, no basta con analizar o estudiar qué piensa, sino por qué lo piensa, esto es, cuáles circunstancias o intereses vitales o intelectuales del autor son los que le han impulsado y qué ha determinado la orientación de su pensamiento.

En la obra que me ha correspondido prologar, Metodología de la Investigación en Ciencias Jurídicas, “La Memoria de Derecho”, si bien es dirigida con especial énfasis a la Memoria o el Trabajo de Investigación Final realizado tanto para la obtención del grado académico de magister o de licenciado en derecho en los programas en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, ésta, desborda ese ámbito, convirtiéndose en una fuente de consulta para todos aquellos que quieran encontrarse con las implicaciones de carácter disciplinario que conlleva hacer una disertación escrita sobre un tema jurídico con seriedad y sobre todo con una disciplina científica. Una vez advertidas lo que entiendo, las intenciones académicas del autor podremos comprender los temas fundamentales de su obra.

La obra Metodología de la Investigación está dividida en dos Partes, una Primera Parte que trata sobre los elementos conceptuales y formales, y esta a su vez subdividida con dos capítulos, el primero sobre el concepto y objetivo de la memoria y el segundo sobre la composición y presentación de la memoria. En una Segunda Parte

trata sobre el Desarrollo de la Investigación; Las Estrategias, subdivido a su vez en dos capítulos, Saber Buscar y Saber Exponer (la disertación). Cada una de estas Partes, delineadas mediante un orden conceptual, posibilitan que pueda apreciarse vis a vis, todo el proceso lógico que permita relacionar “La Memoria de Derecho” en su justa dimensión jurídica, orientada a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como la solución de conflictos en el ámbito de las Ciencias Jurídicas.

Desde esa perspectiva, la influencia del método binario resalta a primera vista en la forma expuesta por el autor en su obra, diría que es coherente con sus ideas, o dicho en otras palabras predica con el ejemplo, porque es el plan binario el protagonista de la obra que publica, por cierto, aplicado, como era de esperarse, con bastante acierto y precisión. Esto así, porque en su búsqueda por lo organizativo, Julio Miguel Castaños Guzmán, permite que conozcamos una concepción básica de una metodología, mediante un discurso racional que permite formar una buena costumbre en el obrar o quehacer de la actuación humana, con miras a alcanzar un resultado que debe estar previsto de antemano o desde que se dan los primeros pasos en la concepción de un tema específico, con la que culminará una etapa en la vida académica de una persona.

Una serie de ventajas se deducen de la lectura de esta obra, entre otras: contacto directo con el pensamiento del autor; brevedad y facilidad de comprensión; profundidad y sencillez en el planteamiento de la metodología de la investigación en Ciencias Jurídicas aplicada a la Memoria de Derecho.

¿Grosso modo, qué comprueba, cómo contribuye Julio Miguel Castaños Guzmán con esta Metodología de la Investigación en Ciencias Jurídicas, “La Memoria de Derecho”? Concibo esta nueva obra de Julio Miguel Castaños Guzmán no solo como una parte en la difusión de un Desarrollo de la Investigación; Las Estrategias, subdivido a su vez en

dos capítulos, Saber Buscar y Saber Exponer (la disertación). Cada una de estas Partes, delineadas mediante un orden conceptual, posibilitan que pueda apreciarse vis a vis, todo el proceso lógico que permita relacionar “La Memoria de Derecho” en su justa dimensión jurídica, orientada a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como la solución de conflictos en el ámbito de las Ciencias Jurídicas.

No se puede perder de vista el carácter teleológico que tiene esta obra, si partimos de la premisa, que esta nos lleva por un camino bien señalizado, que está precedido por unos elementos conceptuales y formales (Primera Parte) de “La Memoria de Derecho”, mediante los cuales el autor establece los parámetros que determinan el ámbito en que se desenvolverá la investigación o el Trabajo de Investigación. Final que incluye todos los lineamientos y normativas de la investigación.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de la investigación y las estrategias (Segunda Parte), mediante las cuales inducen a diferenciar el método de la técnica, en el sentido que el método ayuda primordialmente a pensar las acciones a realizar, mientras que la técnica auxilia para llevar a cabo esas acciones, en otras palabras, a ejecutarlas. De ahí, que el método esté presidido por normas lógicas mientras que la técnica por reglas referentes al uso. Por igual, induce a diferenciar la práctica de la técnica, ya que la práctica es la forma en la que el investigador pone en acción mediante sus propias actitudes y habilidades las reglas de la técnica para lograr un fin determinado.

Mediante una adecuada exposición, el autor distingue o más bien analiza en su justa dimensión, los aspectos metodológicos como guía para llevar a cabo el proceso de la investigación, de las técnicas que integran o forman parte de esa metodología, que con procedimientos específicos y dotados de la eficacia necesaria, permiten realizar un Trabajo con todos los requerimientos, en este

caso, La Memoria de Derecho, con un nivel académico a toda prueba.

Julio Miguel Castaños Guzmán es un docente por vocación, eso lo hace consciente de toda la responsabilidad que implica estar ligado a la educación durante tantos años. Transmite toda esta experiencia sin egoísmos, comunicando como sólo él sabe hacerlo: mediante proposiciones jurídicas concretas. Pero también es consciente del agiornamento que ha experimentado el medio jurídico en la República Dominicana y la necesidad de contribuir a que éste no quede atrapado en las redes de una exegesis jurídica inflexible, lo que lo inscribe en un club muy especial, el de la responsabilidad social.

Con mucha determinación, armoniza criterios en el área de la investigación, que hacen caer en cuenta sobre la necesidad que tiene el profesional del derecho de saber comunicarse y expresarse.

Relativo al desarrollo de las competencias que se deducen de la investigación en las ciencias jurídicas, comento de la obra de Julio Miguel Castaños Guzmán dos de manera muy particular por su importancia en el ámbito metodológico: la técnica de la investigación jurídica (Segunda Parte, Capítulo I, Saber Buscar) y el plan de trabajo (Segunda Parte, Capítulo II, Saber Exponer).

En cuanto a la técnica de la investigación jurídica o documental, destaca el autor la “especialidad científica de las Técnicas Jurídicas, como resultado del saber empírico-técnico, a diferencia de las restantes Técnicas que no persiguen un objeto práctico, sino de aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico o del derecho”. En cuanto al particular, la obra de Julio Miguel Castaños Guzmán es una guía práctica de tipo técnico, que sirve para ayudar en la preparación no solo de “La Memoria de Derecho” sino también en los compromisos en las clases y artículos jurídicos que forman parte del diario quehacer en una institución de altos estudios. Es un complemento a las enseñanzas recibidas de los docentes, como un instrumento que facilita la manifestación escrita de los conocimientos. En

otros términos, los estudiantes encontrarán en esta obra lo que, en lengua vulgar, se denomina el “oficio” del investigador, que no es más que el hábito e instrumentos para trabajar en lo que los maestros le enseñan o para adquirir conocimientos nuevos y exponerlos una vez terminada cualquier carrera.

Considero que el fin perseguido al ofrecer esta técnica de la investigación jurídica, es facilitar un sistema para adquirir conocimientos concretos, para manejar y ordenar datos y para proceder a la meditación y al ejercicio de la razón fundamentado en una investigación correcta, sobre todo partiendo de la idea que para llegar a los conocimientos que forman las ciencias sociales, es necesario, un proceso de trabajo ordenado y metódico, que facilite la investigación y de los conceptos las bases sólidas y científicas sobre las que se debe apoyar. En ese sentido, mientras más riguroso y concienzudo sea el método del investigador con más facilidad ordenará sus ideas finales. Sin embargo, ni la solidez ni el rigor están reñidos con la forma amena y literaria, o con la claridad y la sencillez de la expresión que presenta el autor. No ha escatimado esfuerzos el autor, en exponer, que los trabajos de investigación deben estar matizados con un estilo que el lector pueda captar, con toda precisión y nitidez; pensamiento y matices que el investigador debe percibir durante el recorrido de su estudio y de sus conclusiones.

No podemos olvidar, que la investigación es por lo general un trabajo personal en el cual desde un principio se combinan el acervo de material y la subjetividad del autor del trabajo, y que debe a través de ella poner su sello personal. Con el sólo hecho de escoger el material, de ordenarlo o de entenderlo, el autor pone de su parte y lo adapta a su circunstancia. No obstante, hay que hacer el esfuerzo de mantener el equilibrio y no deformar conscientemente el material básico, pues en otra forma se plantearían graves problemas de honestidad y de ética profesional, advertencias que hace Julio Miguel Castaños Guzmán en su obra.

Por otra parte, en cuanto al plan de trabajo, Julio Miguel Castaños traduce con mucha propiedad la importancia de éste, teniendo en

cuenta que trazar un plan, es fijar el orden que será seguido para exponer el tema estudiado. Equivale a construir. Es hacer una obra original como si fuera un escultor que va delineando cada contorno de la obra que quiere hacer y convertirla en una pieza única. Deduzco por las ideas expuestas en la obra, que el autor quiere hacernos partícipes, de que el plan es, la condición de la claridad, virtud cardinal del jurista. Pero además, que desarrollar un Tema sin haber fijado un plan, y un plan riguroso, lógico, detallado, es un marchar con los ojos cerrados, enredarse, volver sobre los pasos, en una palabra, permanecer en la oscuridad y la confusión.

Llama a la reflexión la obra de Julio Miguel Castaños Guzmán, porque cualquier construcción necesaria es una obra difícil. Es difícil, porque justamente ella es trabajo de creación, por lo tanto es trabajo original no una burda copia. Interpreto, por lo que analicé en la obra que prologo, que el autor, quiere expresar, que hasta ese momento, lo que ha hecho la persona que tiene en mente al realizar un Trabajo escrito es tomar prestado el pensamiento de los otros. Este pensamiento queda plasmado en las notas que se toman para hacer cada Trabajo, cuando se incursiona o se penetra en el pensamiento de los autores de las obras consultadas y que debe ser objeto de una eficiente disección por medio de las notas tomadas. Todo lo que tiene que hacer después el estudiante, es recoger los frutos, reconstruyendo todas estas ideas fragmentadas y darles vida propia. Lo demás viene por añadidura, primero el análisis y a continuación la síntesis.

Absolutamente nadie debe sorprenderse como tampoco ofenderse si se le juzga por su plan, porque el plan revela muchas cosas pero sobre todo la parte creadora de la inteligencia del que se propone hacer un Trabajo escrito. Como se dice, por la maleta se conoce el pasajero. Por esto, la importancia que da Julio Miguel Castaños a aprender a construir, ya que el talento de un constructor sin vicios, es lo que le permitirá a todo estudioso de las Ciencias Jurídicas imponerse en la vida jurídica.

Julio Miguel Castaños Guzmán es consciente de la importancia de la disertación escrita por medio al plan de trabajo, tanto así que dedica doce páginas al tema (p.p. 163-176). Así como el Éxodo es el corazón del Antiguo Testamento, de igual manera el Plan de Trabajo es el corazón de la obra que comento. Lo que nos deja un mensaje muy claro: en todos los ejercicios que son propuestos para la obtención del grado académico de magister o de licenciado en derecho, en los programas en Ciencias Jurídicas del Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, un plan es necesario, no se puede prescindir de él.

Por tanto, el plan viene a ser, perdonando a la herejía, “omnipresente”, ya que si alguien tiene que redactar una composición escrita es preciso un plan; si hay que responder a una pregunta oral es preciso un plan; si tiene que defenderse una tesis en una discusión es preciso un plan; lo mismo si se tiene que redactar unas conclusiones, una sentencia o una consulta, hacer el comentario de una decisión jurisprudencial, en cada uno de estos casos y siempre es preciso un plan. Aún si el ejercicio consiste solamente en investigaciones, hay que tratar de construir rápidamente el tema sobre el cual se han efectuado estas investigaciones, sustentado en un plan. Es preciso destacar que mientras más importante sea el Trabajo que se ha de producir, más desarrollado debe ser el plan y más prolongada debe ser la investigación.

No he resistido la tentación, corriendo el riesgo de caer en una excesiva abundancia de palabras y que pueda morir de plétora lo ya comentado sobre la obra de Julio Miguel Castaños Guzmán, comentar o más bien transcribir las que considero ideas fundamentales que subyacen como parte de una filosofía de vida de Julio Miguel Castaños Guzmán, expresadas en Metodología de la Investigación en Ciencias Jurídicas, “La Memoria de Derecho”. Lo expresa bajo estas consideraciones: “El comportamiento digno de una nueva condición ética... notamos que en la vida profesional nuestros abogados y profesores de derecho no son muy dados a emplear sus esfuerzos en el desarrollo de investigaciones u

obras jurídicas que produzcan una mejor formación de nuestra clase profesional, e incluso que les doten de una mayor capacidad para encontrar soluciones a nuestros propios complejos problemas y necesidades jurídicas”.

Las frases manidas evito emplearlas, porque dan la impresión de que no hay más nada o poco que decir. No obstante, auguro a esta obra, didáctica por excelencia y avalada por la experiencia que tiene el autor en el proceso de enseñanza aprendizaje en la materia de metodología jurídica, una acogida sin límites por el buen sabor que deja al finalizar su lectura. Espero que estudiantes, profesores y público en general preocupado por una educación de calidad, sepan apreciar este nuevo esfuerzo de Julio Miguel Castaños Guzmán de aportar a la bibliografía jurídica, una obra como la que pone en circulación en esta oportunidad.

Dr. Juan F. Puello Herrera

INTRODUCCIÓN

Cursar cuatro años de Derecho en la universidad no es suficiente para tener el éxito en la profesión. Es preciso además mantenerse en constante actualización. Nuestro medio jurídico se encuentra en una constante transformación, que está a la vista de todos. Basta con observar lo que ha representado para los dominicanos la transformación normativa del derecho procesal penal. O aun, la nueva Ley 2-23 sobre Procedimiento de Casación, el Código Penal, la legislación inmobiliaria, el impacto de la Ley del Consumidor en el derecho de las obligaciones y la responsabilidad civil. La ley sobre Derecho Internacional Privado, las nuevas normativas del Derecho Administrativo, y de Garantías Mobiliarias (2020), la Constitución de la República de 2010, 2015 y 2024, entre otras muchas nuevas leyes, reglamentos y disposiciones normativas en general. Así como la riqueza que ha ido adquiriendo la jurisprudencia dominicana en el ámbito del derecho de las obligaciones y de la responsabilidad civil, derecho del trabajo, derecho constitucional, derecho administrativo, etc..

Lo cierto es que el profesional del derecho necesita herramientas metodológicas y técnicas de investigación que le permitan, no solamente adquirir nuevos conocimientos y desarrollar sobre estas bases habilidades trascendentes que le permitirán abordar los nuevos retos, sino también analizarlos, criticarlos, proponer sus cambios, interpretarlos, aplicarlos o crearlos. Esta misión de los juristas, abogados y magistrados implica el desarrollo de ciertas habilidades y cualidades cuya adquisición constituye uno de los fines de pasar por la facultad universitaria.

Dentro de dichas herramientas fundamentales están las habilidades para la formulación oral y escrita de las ideas y

proposiciones jurídicas, lo que supone otras habilidades connitivas¹ y comprensivas.² Siempre se ha dicho y reconocido que el profesional del derecho necesita saber comunicarse y expresarse. Sin embargo, alcanzar tales competencias implica necesariamente un gran esfuerzo con la lectura y la práctica oral y escrita.

La puesta en práctica de la investigación en Ciencias Jurídicas es un medio para el desarrollo de estas competencias. Pero, es preciso reconocer que esta área de las Ciencias Sociales necesita métodos y técnicas de estudio muy particulares. Porque sus herramientas científicas difieren de las demás ciencias.

Resulta necesario que el estudiante de derecho desarrolle conciencia de esta realidad. Y mientras más temprano esto ocurra será siempre mejor y provechoso para él, ya que su desempeño en el aprendizaje de los complejos temas que tendrá que abordar, no solo como estudiante sino en el futuro profesional o como estudioso del derecho, como practicante de la abogacía o la magistratura, ha de ser mucho más exitoso. De ahí la gran importancia de este asunto.

Constituyen prendas valiosas para todo estudiante de derecho que debe alcanzar y preservar durante toda su carrera: el interés en aprender a realizar una investigación bibliográfica o documental, de

¹ LIBIANO, Javier Estevan. <https://neuronup.com/estimulacion-y-rehabilitacion-cognitiva/las-capacidades-cognitivas-que-son-tipos-funcionamiento-y-estimulacion/> Nos aclara que: Podemos definir las capacidades o habilidades cognitivas como un **conjunto de aptitudes, actitudes, procesos y facultades de nuestra mente**. Así mismo, son las que nos permiten percibir, atender, procesar, seleccionar, interpretar, analizar y responder a todo aquello que nos rodean para poder adaptarnos de forma adecuada a nuestro entorno y a los diferentes contextos y situaciones que se nos presentan en cada momento.

² CORREA, Andrea Fuenzalida. Habilidades para la comprensión lectora. <https://www.umaximo.com/post/habilidades-para-la-comprension-lectora> Afirma que: Entendemos que leer significa mucho más que descifrar letras o decodificar, sino que implica comprender lo que se lee, usar la información y disfrutar de la lectura. Un lector competente es capaz de: Relacionar conceptos, datos e informaciones. Establecer relaciones de causa y efecto. Hacer comparaciones. Ampliar su vocabulario. Cuestionar la información recibida y reflexionar sobre el contenido del texto. Hacerse partícipe del texto y ampliar su conocimiento del mundo.

aplicar las técnicas y métodos de trabajo en ciencias jurídicas; así como el dominio de las fuentes del conocimiento jurídico y desarrollo de las destrezas en la obtención de los datos contenidos en las mismas, su análisis, organización y abordaje crítico.

La adquisición de la virtud de identificar claramente cuál es el objeto concreto del esfuerzo, de identificar las dudas que le asaltan, de poder plantearse las preguntas pertinentes en relación con el tema de investigación, la capacidad de descubrir el interés del tema tratado, su utilidad y problemática; así como, el desarrollo del control sobre la forma de exponer y comunicar los conocimientos adquiridos durante la investigación, son en realidad otras metas importantes que todo estudiante de derecho debe lograr.

La Memoria y la Tesis para alcanzar un título en Ciencias Jurídicas en la universidad constituye el último esfuerzo a través del cual el estudiante tiene que demostrar las habilidades desarrolladas y conocimientos adquiridos, sometiéndose a la evaluación correspondiente. Pero, al mismo tiempo, este esfuerzo tiene por finalidad el perfeccionamiento en la implementación de estas técnicas. Pues de él se espera un comportamiento digno de su nueva condición ética en la dimensión formativa que tendrá que asumir, una vez se integre a la vida especialísima que le espera durante y al concluir su paso por la academia, o de ingresar en ella como docente.

La presente obra va dirigida principalmente al estudiante novel, a aquellos que inician sus estudios universitarios especialmente en la Pontificia Universidad Católica Madre (PUCMM); y las demás academias de derecho. Pero, también puede que les sea útil a aquellos que quieran continuar sus estudios académicos a nivel superior de postgrado. Sin embargo, no tiene por objeto un estudio pormenorizado del importante mundo de la metodología jurídica, aunque se apoya en ella. Más bien, se trata de dar al estudiante de derecho algunas orientaciones básicas y consejos prácticos, y técnicas de cómo realizar un trabajo de investigación documental en el terreno

jurídico y mediante el abordaje de las fuentes del conocimiento jurídico, y muy especialmente la “Memoria de Derecho” en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Razón por la cual debemos tener en cuenta el contexto de producción de la presente obra en el marco institucional.

El lenguaje que utilizamos es sencillo, llano, accesible, de un nivel adecuado para un principiante, con la intención de entregar nuestras ideas con claridad conceptual y expositiva. Haremos algunas reflexiones sobre la aplicación del método binario de comunicar los resultados de la investigación, y presentación de comentarios de los temas jurídicos.

Por esta razón hemos organizado la presente obra en dos partes: “LOS ELEMENTOS CONCEPTUALES Y FORMALES” y “EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN: LAS ESTRATEGIAS”.

La primera, con el objeto de analizar, sin ningún tipo de intención crítica, los elementos conceptuales y formales de la Memoria y la Tesis de Derecho, en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, establecidos por los reglamentos de la institución.

La segunda, concentrada en cómo desarrollar una investigación documental³ en ciencias jurídicas, partiendo de técnicas apropiadas y la implementación de estrategias concretas a fin de que nuestros estudiantes implementen métodos de trabajo que les conduzcan a exponer de forma sustancial, coherente y sintética el conocimiento previamente adquirido. Dejando de lado los reportes estériles que se limitan a informar a la comunidad académica los datos obtenidos, sin ningún tipo de reflexión, explicación o aporte, en relación a los distintos conceptos, hechos o datos que expone.

³ La estrategia de investigación documental de basa en el estudio de documentos bibliográficos (libros, revistas, enciclopedias, documentos históricos, Internet, mapas, fotografías, y medios audiovisuales. Ver: CASTAÑOS, Blanca; D’OLEO, Frank, y BAUTISTA PÉREZ, JUAN. De la investigación a la redacción del texto científico. Santo Domingo: Editora Universitaria UASD, 2008, p. 39.

La intención es, por lo menos, guiar o inducir al estudiante de derecho de grado a ingresar gradualmente a la escritura especializada por medio del trabajo de investigación final del pensa de Derecho. Sin olvidar el grado de complejidad que es capaz de abordar un estudiante de postgrado.

Primera Parte⁴

LOS ELEMENTOS CONCEPTUALES Y FORMALES



⁴ En esta primera parte se han incluido y copiado los conceptos contenidos en las **“Pautas para la Elaboración de Memoria Final de la Escuela de Derecho”** de la PUCMM de Febrero de 2021; así como algunas de las normas establecidas en el documento denominado **“Lineamientos y normativas generales de investigación de los programas de postgrado. Área de Ciencias Jurídicas”** de la Vicerrectoría de Post-grado de la PUCMM, Septiembre 2012. Los párrafos entre “ ” indicarán la fuente correspondiente.

Capítulo I

CONCEPTO Y OBJETIVO DE LA MEMORIA

El documento denominado: “Pautas para la Elaboración de Memoria Final de la Escuela de Derecho” de la PUCMM, establece lo siguiente:

“Definición: La “Memoria” consiste en una disertación escrita sobre un tema jurídico, resultado de una investigación bibliográfica personal e individual en las fuentes del Derecho. Constituye el requisito curricular final para la obtención del grado académico de Licenciado en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra”.⁵

La Memoria Final es una investigación o disertación, que se realiza mediante el método científico aplicable al Derecho. En este proceso el estudiante debe demostrar su dominio sobre un tema de esta área de las Ciencias Sociales a través de la consulta, análisis y comentarios de las informaciones obtenidas de las fuentes del conocimiento jurídico. Es decir de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, sobre tópicos que se encuentran ligados al programa de estudio, y constituyen una manera de evaluar o comprobar los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo profesional.

Sin embargo, tanto la Memoria Final como el Trabajo de Investigación Final o Tesis de los aspirantes a obtener el grado de Magister en Ciencias Jurídicas, tienen por objetivo común que el disertante demuestre su dominio sobre el método de investigación

⁵ PUCMM. Escuela de Derecho. “Pautas para la Elaboración de Memoria Final de la Escuela de Derecho”. Enero de 2021, nº 13.

científica aplicable al Derecho, así como realizar aportes doctrinales a las Ciencias Jurídicas.⁶

Resulta, por lo tanto, necesario que los estudiantes de derecho en ambos niveles de formación profesional adquieran las destrezas necesarias para alcanzar estos objetivos. En la segunda parte de esta obra, compartimos algunas ideas de cómo podemos adquirir, mejorar y desarrollar estas habilidades.

El documento que contiene los lineamientos y normativas generales de investigación de los programas de Postgrado (Área de Ciencias Jurídicas), establece y describe la naturaleza, el objeto y alcance de la investigación jurídica, y al respecto dispone que:

“Denominación: La investigación científica es una tarea dirigida a la identificación, análisis y solución de problemas, un proceso reflexivo, sistemático y crítico de creación de conocimiento, que supone el desarrollo de habilidades y destrezas que van más allá de la tradicional formación profesional. En el área de Ciencias Jurídicas se trata de privilegiar la investigación científica en las distintas ramas del Derecho, profundizando su conocimiento e incrementando su nivel de reflexión crítico, a través de un Trabajo de Investigación Final o Tesis, desarrollado dentro del campo de la realidad jurídica”.

“Se trata de una investigación de calidad, ajustada a un método racional de desarrollo, en la que el estudiante se propone dar a conocer un punto de vista relacionado con un tema jurídico, en el que se espera encontrar respuesta a las inquietudes que se generan en la norma jurídica, la doctrina o la jurisprudencia; considerando necesidades específicas y problemas reales, tanto de carácter conceptual como pragmático”.⁷

⁶ *Ibid*, nº 14: **Objetivo de la Memoria:** La Memoria tiene una doble finalidad: demostrar el dominio del estudiante sobre el método de investigación científica aplicado al Derecho, y realizar aportes doctrinales a las Ciencias Jurídicas.

PUCMM. Vicerrectoría de Postgrado: “Lineamientos y normativas generales de investigación de los programas de Postgrado. Área de Ciencias Jurídicas. Septiembre de 2012, nº 2.1.3: El Trabajo de Investigación Final o Tesis tiene una doble finalidad: demostrar el dominio del estudiante sobre el método de investigación científica aplicada al Derecho, así como realizar aportes doctrinales a las Ciencias Jurídicas.

⁷ *Ibid*, nº 2.1.1

Este documento igualmente establece que:

"Objeto: La investigación jurídica tiene por objeto de estudio el concepto o la idea de Derecho, considerado como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los ciudadanos en una sociedad. El Derecho como ciencia gira en torno a dos concepciones claramente delimitadas: el Derecho como ciencia formal, y el Derecho como ciencia fáctica; cada una de ellas sustentada sobre presupuestos ontológicos radicalmente diferentes. Por lo tanto, si tomamos en cuenta que la investigación jurídica trata de exponer e interpretar el fenómeno jurídico, se hace necesario conocer, tanto la perspectiva epistemológica que lo presupone, como la perspectiva metodológico-teórica que lo intenta explicar".

"De esta manera la investigación jurídica debe presuponer, primero, los modelos epistemológicos necesarios para entender la naturaleza del fenómeno jurídico y, segundo, la diversidad de métodos y técnicas que nos permitan presentar, de manera científica, los resultados de la investigación".⁸

En cuanto al alcance de la investigación jurídica sugiere que:

"Considerando las ambigüedades de la doctrina jurídica, el Trabajo de Investigación Final o Tesis pueden constituir aportes desde el punto de vista del conocimiento; así pues, deben ser trabajos valiosos en el marco de las limitaciones existentes. La investigación debe tratar -preferiblemente- un tema controvertido e inexplorado, del cual se haga análisis a partir de estudios jurisprudenciales y doctrinales profundos que la conviertan en una disertación jurídica sustancial y coherente".

"Implica una seria e intensa búsqueda bibliográfica para tomar una posición madura sobre un tema, considerando la opinión de autores y jueces, para agregar algo realmente novedoso al ámbito jurídico. El estudiante debe hacer un análisis crítico del problema, y proponer y/o diseñar herramientas para resolverlo, partiendo de cómo se ha fallado en situaciones similares, de cuáles han sido los criterios que han seguido los jueces para tomar sus decisiones, y de cuáles son las opiniones de los autores representativos".⁹

⁸ *Ibid*, nº 2.1.2

⁹ *Ibid*, nº 2.1.3

A. Selección e inscripción del tema:

“Tema de la Memoria: La Memoria requiere un estudio e investigación profundos de un tema jurídico seleccionado dentro de la disciplina correspondiente, preferiblemente controvertido o insuficientemente explorado, así como una exposición argumentativa razonada y sistemática, sustentada en una amplia base bibliográfica específica y actualizada”.

“El tema de la Memoria deberá responder a una necesidad jurídica específica, a un problema real, respecto del cual el estudiante efectuará un aporte personal que contribuya a su desarrollo. Dicho aporte podrá consistir en una adición al estado de los conocimientos existentes; un análisis crítico exhaustivo u original; en una reflexión nueva; un enfoque especial o una solución innovadora. La Memoria podrá versar sobre un tema que no sea exclusivamente jurídico, aunque sí íntimamente vinculado a estas ciencias en tal caso deberán emplearse los instrumentos de investigación pertinentes, y la vinculación con la disciplina del programa deberá reflejarse a lo largo del documento”.¹⁰

En el programa de la Licenciatura en Derecho cursada en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, el estudiante debe cursar las asignaturas Memoria I y Memoria Final. Durante la primera, el discente deberá presentar un proyecto de Memoria con el propósito de utilizarlo como base para el desarrollo de la Memoria Final.

El tema de la Memoria será libremente elegido por el estudiante agotando los procedimientos establecidos por la Escuela de Derecho y será vinculante hasta culminar la Memoria Final.

La inscripción del tema implica que el estudiante haya elegido un tema y un asesor de contenido.

¹⁰ *Idem.*

B. Aspectos para Tomar en Consideración en la Elección del Tema:

La elección del tema debe realizarse tomando en consideración lo siguientes aspectos:

- a. Que el estudiante se sienta identificado con el mismo;
- b. Que sea un tema que pueda lograr dominar;
- c. Que lo pueda desarrollar en el tiempo con que cuenta;
- d. Que sea un tema de interés o utilidad actual, y que exista bibliografía sobre el mismo en idiomas que el estudiante pueda trabajar;
- e. Que el tema esté libre. Es decir, que no haya sido tomado por otro estudiante. El interesado es responsable de consultar en la Escuela de Derecho si el tema está disponible antes de continuar con los pasos siguientes;
- f. Deberá realizar una investigación preliminar a los fines de delimitar el tema y determinar la bibliografía que se encuentra accesible en las bibliotecas dominicanas y extranjeras disponibles. Esto consiste en revisar la doctrina, jurisprudencia y la legislación nacional y comparada de ser posible;
- g. Debe acudir, al menos, a las siguientes fuentes: enciclopedias, colecciones, manuales, monografías, ensayos, libros relacionados, revistas, periódicos, bases de datos jurídicas, e Internet.

C. Los proyectos de investigación

Al igual que en grado el proceso de elaboración de la tesis tiene dos etapas. En la primera, el discente se obliga a elaborar un proyecto o propuesta de investigación previo a su desarrollo. En la segunda, a culminar el proceso observando el patrón o formato adaptado a la estrategia científica utilizada por el estudiante, a los presupuestos epistemológicos y los elementos teórico-ontológicos asumidos para alcanzar los objetivos.

Las señaladas normas de investigación en Ciencias Jurídicas establecen la estructura básica que deberá observar el anteproyecto.

En el caso de grado el proyecto de Memoria deberá contener:

- a) Portada
- b) Tabla de contenido
- c) Introducción
- d) Propuesta de contenido
- e) Antecedentes de investigaciones previas
- f) Problema de investigación
 - Enunciación del problema
 - Formulación del problema (en preguntas de investigación).
 - Pregunta principal
 - Preguntas secundarias.
- g) Justificación de la investigación
- h) Delimitación de la investigación: Espacio – Tiempo- Universo.
- i) Objetivos: general y específicos
- j) Marco teórico
- k) Cronograma de actividades
- l) Tipo de referencia bibliográfica
- m) Bibliografía

En el caso de postgrado el proyecto de Tesis deberá contener, en resumen, los siguientes elementos:

- a) El tema de investigación y el título.

- b) Breve introducción.
- c) Reseña del estado del arte.
- d) Planteamiento del problema.
- e) Si procede, presentación de la hipótesis de trabajo.
- f) Enumeración de los objetivos de la investigación.
- g) Justificación.
- h) Breve exposición de la ideas directrices o marco teórico.
- i) Descripción de los aspectos metodológicos, el tipo de estudio y las técnicas para la recolección de la información.
- j) Delimitar la investigación en cuanto a capacidad y viabilidad.
- k) Descripción de las fuentes consultadas y la bibliografía.
- l) Cronograma de trabajo.

En ambos casos denota y se sugiere la rigurosidad con la cual el estudiante deberá abordar el proceso desde el inicio de la investigación, así como el control académico que debe revestir a una tarea de esta naturaleza.

Capítulo II

COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA

COMPOSICIÓN DE LA MEMORIA

A. Partes Esenciales

Introducción
Desarrollo
Conclusiones

B. Los elementos de la Memoria y de la Tesis

Toda disertación escrita, o discurso expositivo cuenta con una superestructura de tres partes: **presentación, desarrollo y conclusión**. En la presentación se plantea el tema que se desarrollará. En el desarrollo se despliega el tema por medio de las categorías alternativas o predominantes: descripción, seriación, causalidad, problema/solución y comparación. En la conclusión, se sintetiza y cierra el tema expuesto.¹¹

Las “**Pautas para la Elaboración de Memoria Final**”¹² establece que la Memoria constará de los siguientes elementos:

- Página de presentación que reproducirá la

¹¹ PADILLA DE SERDAN, Constanza (coordinadora). DOUGLAS, Silvina, y LÓPEZ, Esther. Yo expongo. Taller de prácticas de comprensión y producción de textos expositivos. COMUNICARTE – LENGUA Y DISCURSO. Córdoba: 2007, p. 28.

¹² PUCMM. Escuela de Derecho. “Pautas para la Elaboración de Memoria Final de la Escuela de Derecho”. Febrero de 2021.

información que figura en la portada.

- Página para dedicatorias y agradecimientos.
- Tabla de materias o índice.
- Introducción.
- Cuerpo de la Memoria.
- Conclusión.
- Anexos, cuando fuere necesario.
- Bibliografía.

Los “Lineamientos y Normativas Generales de Investigación de los Programas de Postgrado”.¹³ En el área de Ciencias Jurídicas, dispone que:

“La estructura de la tesis constará de tres partes claramente delimitadas, con propósitos y extensiones diferentes: la introducción, el cuerpo o desarrollo de la investigación y las conclusiones. ... A esta estructura se le anexa, al inicio, los aspectos preliminares y, al final, los aspectos complementarios”.

- Aspectos Preliminares
- Portada
- Dedicatoria (opcional)
- Agradecimientos (opcional)
- Tabla de contenido
- Índices especiales (si los requiere)
- Glosario (si es necesario)
- Resumen (Abstract) (Breve resumen donde se expone, en un máximo de 250 palabras, el contenido del trabajo de investigación: su motivación, el problema de investigación, la metodología utilizada para resolverlo, las fuentes utilizadas, los resultados y, finalmente, las conclusiones).

¹³ PUCMM. Vicerrectoría de Postgrado. “Lineamientos y normativas generales de investigación de los programas de postgrado. Área de Ciencias Jurídicas”. Septiembre 2012.

1.- La introducción

La introducción enuncia, sitúa y precisa el tema de la Memoria; resalta la importancia, la utilidad del trabajo y su interés científico; indica además, los objetivos de la investigación y termina enunciando los intitulados de las partes principales del plan de trabajo. Ofrece los aspectos más relevantes sobre el problema jurídico investigado y el plan diseñado para su solución. En resumen explica lo siguiente:

- Ubicación del tema ante el lector, de lo general a lo particular. Estado del problema al iniciarse la investigación.¹⁴
- Explica la importancia del tema. Las condiciones y características del hallazgo de un problema nuevo.¹⁵ Incentiva al lector a continuar leyendo.
- Informa cuáles son los aspectos centrales que serán tratados en el desarrollo. La utilidad, interés y posibilidad de su estudio.¹⁶
- Cuáles son los propósitos del autor.¹⁷
- Noticias sobre los aspectos culminantes de la investigación.¹⁸
- Explica la importancia del tema. Las condiciones y características del hallazgo de un problema nuevo.¹⁹

¹⁴ BASCUÑAN VALDES, Anibal. "Manual de técnica de la investigación jurídica". 3ed. Editorial Jurídica de Chile. 1961, p. 133.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*

Y es que la introducción se construye a partir de las partes y sub-partes. En ella se encuentran los desarrollos sustanciales del tema. Por esta razón no resulta lógico que la introducción sea escrita antes de concluir el trabajo en su totalidad. Es preciso entonces que el trabajo esté armado, estructurado, y el plan definitivamente elaborado. En ella se revela el espíritu que vive en el plan, mediante la información de los propósitos del autor.

Algunos opinan que la extensión de la introducción no debe pasar del 10% del volumen del trabajo; sin embargo soy de opinión que con un 4% es más adecuado.

2.- El Cuerpo del trabajo de investigación

Los señalados lineamientos de postgrado de la PUCMM establecen que es: “la exposición, argumentación y comprobación del problema jurídico, por medio de un proceso que puede ser inductivo o deductivo. El cuerpo del texto debe priorizar los presupuestos epistemológicos y exponer, de forma clara, el marco teórico sobre el que descansa la tarea investigativa. Se desarrolla por medio de una secuencia de acciones expuestas de forma coherente, que tome en cuenta las fuentes de conocimiento y las reflexiones propias del estudiante, que le conduzca a la presentación de conclusiones válidas”.

“Su estructura dependerá del método y del plan expositivo utilizado. De esta manera la composición y redacción del texto serán completamente diferentes si se utiliza el método francés o Método Binario, en cuyo caso el cuerpo del texto estará subdividido en dos partes principales; o un desarrollo dialéctico de la disertación jurídica, lo cual implica plantear el tema en término de tesis, antítesis y síntesis; o bien si se utiliza una exposición comparativa, lo que exige confrontar conceptos comunes u opuestos, y así sucesivamente”.

Salvo las maestrías extranjeras que presenten requerimientos específicos, el cuerpo de la Memoria se estructura siguiendo los lineamientos del método francés de redacción de textos jurídicos; es decir, mediante una estructura (binaria) subdividida en dos partes principales, a su vez subdivididas cada una en otras dos partes y así sucesivamente, de forma que el resultado de la investigación aparezca expuesto mediante un esquema de ideas jerarquizadas que revelen el resultado de la investigación.

Sin embargo, siguiendo a MEYER,²⁰ quien identifica cinco modos de organización expositiva que describen, siguiendo el orden de un menor a un mayor grado de elaboración informativa, el contenido expositivo puede asumir una de las siguientes técnicas expositivas en el cuerpo del trabajo de investigación.

- Descripción
- Seriación
- Organización causal
- Problema/solución
- Comparación

Según este autor, en la **Descripción** los elementos son agrupados en torno a una determinada entidad, en tanto rasgos, atributos, o características de ella.²¹ El tema de descripción (objeto) está en posición jerárquica superior a los elementos que actúan como descriptores (partes).

Así por ejemplo, si describes a una obligación de dar la estructura descriptiva podría ser como sigue:

Obligación de dar (objeto)

a) Concepto (parte)(Cualidades)

²⁰ MEYER, B. Prose analysis: purposes, procedures and problems. B.K.Britton y J.B.Black (Eds.). Understanding expository text. Hillsdale N.J., Erlbaum, 1985. Citado por: PADILLA DE SERDAN, Constanza. DOUGLAS, Silvia, y LÓPEZ, Esther. *Op. cit.*, "Yo expongo". p. 17.

²¹ *Ibid.*

- b) Naturaleza (parte) (Cualidades)
- c) Efectos (parte) (Cualidades)

En la **Seriación** puede asumir varias formas.²² Los datos pueden ser agrupados:

- a) En una secuencia temporal;
- b) A través de un vínculo de simultaneidad;
- c) Mediante un lazo asociativo inespecífico.

En la **organización causal**: incluye vínculos causales entre los elementos:

- a) Antecedente (causa)
- b) Consecuente (efecto)

Por ejemplo, la tesis de la causa de las obligaciones puede ser explicada mediante este método.

A la pregunta ¿porqué nace la obligación de entregar la cosa del vendedor en el contrato de venta? (Efecto)

Porque, nace la obligación del comprador de pagar el precio. (Causa).

En la visión **problema/solución**: un vínculo causal puede ser parte del problema o de la solución.

Por ejemplo:

(Problema) En la República Dominicana mueren alrededor de 150 personas al año por accidentes eléctricos.²³

²² *Ibid*, p. 21.

²³ Fuente: REPÚBLICA DOMINICANA. OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Cuadro 12.11-1. REPÚBLICA DOMINICANA: Muertes registradas en accidentes eléctricos por año, edad y sexo, 2007-2022. (Consulta: 5 de noviembre de 2023). Disponible en: <https://www.one.gob.do/datos-y-estadisticas/temas/estadisticas-sociales/seguridad-publica-y-justicia/accidentales-y-violentas/>

(Solución) Crear las condiciones a los fines que los responsables hagan las inversiones necesarias para solucionarlo.

(Vínculo causal) No se invierte lo suficiente en la seguridad de los usuarios.

En la **comparación**: el texto se organiza en torno a la confrontación de dos entidades o fenómenos, para hacer notar sus diferencias y semejanzas, sobre la base de uno o más criterios de comparación.²⁴

Sin importar cuál o cuales de estos recursos expositivos sean implementados en el desarrollo del cuerpo del trabajo, este debe estar sustentado en una amplia bibliografía. Por lo tanto el trabajo deberá estar plagado de notas al pie, citas y referencias.

Deben ser incluidas también las ideas prestadas por otros autores con su debida referencia. Se pueden incluir en las notas al pie materiales que no se han podido incluir en la introducción ni en el propio cuerpo, y que sirven de aclaración, sustentación, referencia y soporte de las afirmaciones que proponemos.

3.- La Conclusión

Resume los aspectos esenciales aportados por la investigación, y las ideas más importantes que se expusieron en el trabajo, la problemática tratada y sus resultados, enfatizando la importancia, límites, consecuencias y aplicaciones eventuales. “Se retoman las preguntas planteadas y los objetivos propuestos en la Introducción, y se muestra en qué medida, los resultados obtenidos dan respuesta a las hipótesis planteadas”.²⁵ “Las soluciones logradas, los nuevos problemas, esenciales o derivados, que se suscitan; ante-proyectos o

²⁴ PADILLA DE SERDAN, Constanza. DOUGLAS, Silvia, y LÓPEZ, Esther. *Op. cit.*, “Yo expongo”. p. 21.

²⁵ PUCMM. Vicerrectoría de Postgrado. “Lineamientos y normativas generales de investigación de los programas de postgrado. Área de Ciencias Jurídicas”. Septiembre 2012.

proyectos de textos jurídicos, de ponencias, de mociones, de acuerdos, etc.; brevemente: conclusiones en términos netos y precisos”.²⁶

Debe ser corta como la introducción. Y si la introducción es muy larga ella deberá ser más corta. Puede incluir algunas sugerencias aún cuando, en realidad, usted ha revelado todas sus cartas en el desarrollo del trabajo.

En la conclusión usted no dará sorpresas. No se introduce innovación alguna.

Recomendamos hacer una síntesis de las ideas concluyentes de cada capítulo a manera de puntualización de los resultados del análisis y de los juicios críticos aportados durante todo el desarrollo del trabajo.

Concluir es hacer un balance final del trabajo. Se trata de resaltar las principales ideas, informando sobre lo esencial, los resultados obtenidos, las respuestas a las preguntas contenidas en la Hipótesis, y las enseñanzas que resultan.

La conclusión no se impone. Es decir, el autor no debe concluir con nuevas ideas, más bien resulta implícitamente de la lectura y de las grandes afirmaciones que se han hecho en el desarrollo del trabajo. Es preciso, sin embargo, evitar que su contenido se convierta en repeticiones y en reflexiones esenciales no contenidas en el desarrollo. Se debe hacer un esfuerzo para proveer a las conclusiones de interés sobre el fondo del trabajo realizado.

²⁶ BASCUÑAN VALDES, Anibal. *Op. cit.*, p.134..

4.- Anexos y bibliografía

Los anexos comprenden textos legislativos, tablas estadísticas, gráficos, índices de autores citados, índices alfabéticos de palabras y listado de sentencias consultadas o citadas, entre otros. Los anexos no deberán exceder el 10% de la cantidad total de páginas del cuerpo de la Memoria, salvo autorización especial del Director.

La bibliografía comporta un listado de las obras jurídicas, manuales, monografías, ensayos, artículos y otros escritos consultados. Se organizará alfabéticamente por los apellidos de los autores que el estudiante ha utilizado para la investigación y redacción de la Memoria.

C. Citas, referencias y bibliografía²⁷

Normas básicas

a) Las Citas

Son palabras, frases o fragmentos que se extraen de libros, artículos, o discursos ya sea fielmente o parafraseando, para utilizarlos en un trabajo como apoyo de lo que se escribe.

1. ¿Cuándo Citar?

- Cuando se incluye directamente parte de un texto de otro autor.
- Cuando se mencionan datos y estadísticas.
- Cuando se parafrasean ideas de otras personas.
- Cuando se incluyen gráficos y cuadros tomados de otras fuentes.

²⁷ Anónimo. ND. Copiado textualmente de la siguiente dirección del Internet, no apareciendo el nombre de autor alguno: http://www.hi.is/nam/heinos/citas2_files/frame.htm

2. ¿Por qué citar?

- Porque se menciona un hecho que no es muy conocido.
- Porque se mencionan corrientes de pensamiento o posturas.
- Porque se desea presentar ejemplos.
- Porque se quiere referenciar cualquier opinión que no sea la propia.

3. Propiedad de Autor

Se considera como propiedad de autor:

Ideas, frases, libros, arte, fotografías, videos, programas de computación.

4. ¿Qué es el plagio?

Es la copia o presentación de ideas ajenas como si fueran propias, ya sea presentándolas textualmente o parafraseándolas, sin mencionar de dónde provienen y a quién pertenecen.

El plagio es una falta muy grave y está penado por la ley.²⁸ El estudiante que comete plagio se expone a ser expulsado de la institución en la que estudia.

²⁸ El artículo 169 de la Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor de fecha 21 de agosto del 2000. Gaceta Oficial nº10056. Sanciona con prisión correccional de tres meses a tres años y multa de cincuenta a mil salarios mínimos, a quien: 1) En relación con una obra literaria, artística o científica, interpretación o ejecución artística, producción fonográfica o emisión de radiodifusión, la inscriba en el registro o la difunda por cualquier medio como propia, en todo o en parte, textualmente o tratando de disimularla mediante alteraciones o supresiones, atribuyéndose o atribuyendo a otro la autoría o la titularidad ajena.

5. ¿Cómo evitar el plagio?

-Tomando nota de todas las palabras, frases e ideas que han llamado la atención junto con el nombre del autor.

-Asegurándose de que todas las ideas ajenas que se utilizan en un trabajo estén citadas de acuerdo a las normas para hacer citas, referencias y bibliografía (mencionar las obras en la bibliografía no es suficiente).

b) Tipos de Citas.

1. **Cita textual:** es la que produce con total fidelidad el texto original.
2. **Cita textual corta:** suele no ser más que una oración o enunciado y se escribe dentro del texto, entre comillas.
3. **Cita textual larga:** suele ser de más de cinco líneas, se le sitúa fuera del texto, sin comillas, sangrada de ambos lados y en letra más pequeña.
4. **Cita parafraseada:** es la que interpreta con nuestras propias palabras lo que el autor quiere decir. Siempre continúa en el mismo renglón. Nunca va entre comillas.

5. Recomendaciones de uso

El uso de citas no tiene que ser excesivo ya que dificulta la lectura. Su uso excesivo puede plantear problemas de propiedad intelectual. Si la cita es de segunda mano, hay que señalarlo con la expresión “citado por”.

Las citas de origen electrónico deben proceder de fuentes fiables y éstas deben estar disponibles para una consulta posterior.

C. Las Referencias

Existen varios sistemas referenciales, por ejemplo:

APA	(American Psychological Association).
MLA	(Modern Language Association)
ML	(Modelo Latinoamericano)
Chicago	(Universidad de Chicago)
ISO 690-1987	(Para documentos impresos)
ISO 690-2	(Para documentos electrónicos)

Los estudiantes de grado utilizan con frecuencia MLA. Ver la “Guía Práctica” transcrita más adelante.²⁹

En la tesis de postgrado está establecido que: “El estudiante debe adoptar un estilo de citar aceptado por la Universidad y aplicarlo de manera adecuada en todo el trabajo de investigación o Tesis. Se recomienda el Manual de Estilo de la Universidad de Chicago, aun cuando puede utilizarse el Estilo APA, el MLA y el ISO 690-1987 para documentos impresos, e ISO 690-2 para documentos electrónicos.

¿Cuáles son las diferencias entre estos sistemas?

Que ellos articulan de forma diferente los segmentos informativos de las referencias.

Lo importante es que si usted utiliza un sistema referencial lo utilice en toda la obra sin variar.

Se utilizan para indicar la procedencia de las citas y siempre

²⁹ *Infra*, pp. 59-68.

indican el número de página de donde se han tomado. Remiten a la bibliografía consultada.

a. Uso de las Referencias

Existen dos formas de hacerlo:

Autor-fecha: viene al final de la cita y entre paréntesis el apellido del autor, el año y la página.

Cita-Nota: al final de la cita se inserta una llamada a una nota al pie de la página con el apellido del autor, el año, la obra y la página en cuestión.

b. Las Notas: Utilización

Se utilizan para:

- Indicar la fuente u origen de una cita.
- Sugerirle al lector una obra complementaria.
- Introducir una aclaración.
- Apoyar nuestros argumentos.
- Incluir la traducción o texto en el idioma original de la cita.

Las notas pueden ubicarse:

- Al pie de la página.
- Al final del capítulo.
- Al final del trabajo.

D. La Bibliografía:

Existen varios sistemas para citar bibliografía. Al escogerlo, lo importante es mantener el mismo criterio a lo largo del trabajo.

Recomendaciones de uso:

- Utilizar un orden alfabético.
- Si son más de tres autores, nombrar al primero y después de la coma poner **et al**, (que significa “y otros”).
- Incluir sólo las fuentes que se han utilizado en el trabajo.

1.- Datos de un libro:

- **Sistemas más comunes en España y Latinoamérica.**
Apellidos del autor, nombre o inicial (año). *Nombre del libro en cursiva o subrayado*, tomo en números romanos, lugar de edición, Editorial (nombre de la colección, número).

-Sistema de la carrera de islandés.

Nombre y apellido del autor. Año. *Nombre del libro en cursiva o subrayado*, Tomo en números romanos. Editorial, lugar de edición.

-Sistema de la MLA.

Apellidos del autor, nombre o inicial. Nombre del libro subrayado. Lugar de edición: Editorial, año. (ISBN, etc; obligatorio si está disponible).

Este último sistema es el utilizado por los estudiantes de derecho de la PUCMM, en razón a que la mayoría de las obras de derecho se ajustan a este sistema.

2.- Guía: Reglas generales para la creación de referencias y citas: Guía práctica

Las Escuelas de Derecho de la PUCMM de los resintos Santiago y Santo Domingo pusieron en vigencia a partir de Enero de 2014 un reglamento de uso de citas. (GUÍA PARA LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y CITAS DE LOS TRABAJOS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS aprobada por oficio FACSA-002-1-2013-2014 de fecha 30 de agosto de 2013.

La indicada guía ha dispuesto las siguientes reglas:

“REGLAS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE REFERENCIAS Y CITAS

- La información incluida en una referencia debería ser suficiente para identificar con claridad el material citado.
- Los datos incluidos en una referencia se deberían obtener, siempre que sea posible, del recurso citado.
- En general, los nombres de creadores se deberían dar en la forma en la que aparecen en la fuente.
- Para ciertos tipos de recursos (por ejemplo, enciclopedias) o si un documento es el resultado de la colaboración de diversas personas, ninguna de las cuales tiene una función destacada como creador (por ejemplo, las películas cinematográficas), se debería usar el título en lugar de un creador.
- En el caso de congresos, si no se puede identificar ninguna persona u organización como el creador de las actas de un congreso, el nombre del congreso se tratará como primer elemento.
- El redactado y la ortografía del título se debería dar en la forma en la que figuran en la fuente preferida.
- Se debería incluir subtítulos cuando proporcionen información esencial sobre el contenido de un recurso.

En el caso de documentos en línea que son susceptibles de modificación, estos datos incluirán la localización en la red de la versión concreta utilizada y la fecha de consulta del documento.

- Se debe usar un esquema uniforme de estilo, formato y puntuación para todas las referencias incluidas en un documento.

- Cuando hay dos o tres creadores del mismo estatus, sus nombres se deberían anotar en la referencia.

- Para obras con cuatro o más creadores, si es posible se deberían dar todos los nombres. Si se omiten nombres, se debe dar el nombre del primer creador seguido de «y otros» o «et al.».

- En el caso de obras anónimas, el título debe tratarse como primer elemento.
- Las referencias, al final del trabajo, se presentarán en la Bibliografía ordenadas alfabéticamente. Las distintas obras de un mismo autor se ordenarán cronológicamente, con el recurso más antiguo en primer lugar.

- Cuando se cite a pie de página una obra que ya fue citada previamente, se incluirá la abreviatura ob. cit. y la página (p.) o páginas (pp.) en que se encuentra el material citado. Si se utiliza más de una obra de un mismo autor, se incluirá el nombre del autor, el título de la obra previamente citada, ob. cit. y la página (p.) o páginas (pp.).

- Cuando se cita una obra de manera sucesiva, en la siguiente o siguientes citas, a pie de página, se utilizará ibídem o ibíd. Si se toma de la misma obra, pero de distinta página, se coloca Ibídem o Ibid, y el número de la página (p.).

- Cuando una parte de una obra se reproduzca textualmente, se utilizarán comillas inglesas (" ") al principio y al final del texto citado, siempre que se trate de citas cortas, menores de 40 palabras.

- Si la cita textual es mayor de 40 palabras, se pondrá en un párrafo aparte, sin comillas, con un tamaño de letra un punto inferior al utilizado en el cuerpo del trabajo y con una sangría al lado izquierdo del texto.

Igualmente, dicho instrumento ha establecido la siguiente:

“GUÍA PRÁCTICA:

*** Los elementos señalados con un asterisco son opcionales.**

1. LIBROS Y SIMILARES

• LIBROS Y SIMILARES PUBLICADOS SEPARADAMENTE

DOCUMENTOS IMPRESOS:

APELLIDO, Nombre(s). Título del recurso. Títulos secundarios*. Edición (obligatorio si el recurso no es la primera edición). Creador secundario*. Lugar de edición: editor, fecha de publicación. Identificador normalizado (ISBN, etc; obligatorio si está disponible).

Ejemplos:

LARENZ, Karl. Metodología de la Ciencia del Derecho. Barcelona: Ariel Derecho, 1994. ISBN: 84-3441588-7.

FOWLER, H.W. A dictionary of modern English usage. 2nd ed., revised by Sir Ernest GOWERS. Oxford: Clarendon Press, 1968.

DOCUMENTOS EN FORMATO ELECTRÓNICO:

APELLIDO, Nombre(s). Título del recurso. [Designación del soporte]. Títulos secundarios*. Edición (obligatorio si el recurso no es la primera edición). Creador secundario*. Lugar de edición: editor, fecha de publicación. [Fecha de actualización/revisión] (obligatorio, si está disponible). [Fecha de la cita]. Identificador normalizado (ISBN, etc; obligatorio si está disponible). [Disponibilidad y acceso].

Ejemplos:

BAUM, L. Frank. The Wonderful Land of Oz [en línea]. Etext no. 17426. Read by Roy TRUMBULL. Project Gutenberg, 2005 [consulta: 2 abril 2006]. Formato MP3, 4.08 MB. Disponible en: <http://www.gutenberg.org/files/17426/17426-mp3/17426-mp3-chap10.mp3>.

INTERNET ENGINEERING TASK FORCE (IETF). RFC 3979: Intellectual Property Rights in IETF Technology [en línea]. Edited by S. Bradner. March 2005 [consulta: 18 junio 2006]. Disponible en: <http://www.ietf.org/rfc/rfc3979.txt>.

KAFKA, Franz. The Trial [en línea]. Translated by David WYLLIE. Project Gutenberg, 2005. Updated 2006 03 08 15:35:09 [consulta: 5 junio 2006]. Formato en texto plano, 462 KB. Disponible en: <http://www.gutenberg.org/dirs/etext05/ktria11.txt>.

• CONTRIBUCIONES DENTRO DE LIBROS O SIMILARES

DOCUMENTOS IMPRESOS:

APELLIDO, Nombre(s). Título de la contribución. Información adicional de la contribución*. En: Nombre del (de los) creador (es) (del recurso fuente). Título del recurso fuente. Títulos secundarios*. Edición. Creador secundario del recurso fuente*. Lugar de edición: editor, fecha de publicación.

Numeración (del volumen, etc., que contiene la contribución). Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (ISBN, etc.; obligatorio si está disponible).

Ejemplos:

AYMARD, Maurice, ed. Dutch capitalism and world capitalism. En: Studies in Modern Capitalism. New York: Cambridge University Press, 1982, pp. 78-96.

BURCHARD, J.E. How humanists use a library. En: C.F.J. OVERHAGE y J.R. HARMAN, eds. Intrex: Report on a planning conference and information transfer experiments. Cambridge, Mass.: MIT Press, 3 Sep. 1965, pp. 41-87.

SMITH, C. Problems of information studies in history. En: S. STONE, ed. Humanities information research. Sheffield: CRUS, 1980, pp. 27-30.

DOCUMENTOS EN FORMATO ELECTRÓNICO:

APELLIDO, Nombre(s). Título de la contribución. Información adicional de la contribución*. En: Nombre del (de los) creador (es) (del recurso fuente). Título del recurso fuente. [Designación del soporte]. Títulos secundarios*. Edición. Creador secundario del recurso fuente*. Lugar de edición: editor, fecha de publicación. Numeración (del volumen, etc., que contiene la contribución). Rango de páginas (de la contribución). [Fecha de actualización/revisión] (obligatorio, si está disponible). [Fecha de la cita]. Identificador normalizado (ISBN, etc.; obligatorio si está disponible). [Disponibilidad y acceso].

Ejemplo:

NATIONAL RESEARCH COUNCIL [U.S.], Committee on the Training Needs of Health Professionals to Respond to Family Violence. Current Educational Activities in the Health Professions. En: Confronting Chronic Neglect: The Education and Training of Health Professionals on Family Violence [en línea]. Washington DC: National Academy Press, 2002, pp. 35-44 [consulta: 23 junio 2006]. Disponible en: http://darwin.nap.edu/openbook.php?record_id=10127&page=35.

2. PUBLICACIONES SERIADAS

PUBLICACIONES SERIADAS IMPRESAS:

Título de la publicación seriada. Títulos secundarios*. Edición (si existe). Lugar de edición: editor, fecha de publicación. Numeración (obligatorio si no se trata de una cita de la publicación seriada completa). Identificador normalizado (ISSN; obligatorio si está disponible).

Ejemplo:

Bulletin trimestriel. Institut archéologique du Luxembourg. 1925–. ISSN 0020-2177.

PUBLICACIONES SERIADAS EN LÍNEA:

Título de la publicación seriada. [Designación del soporte]. Títulos secundarios*. Edición (si existe). Lugar de edición: editor, fecha de publicación. Numeración (obligatorio si no se trata de una cita de la publicación seriada completa). [Fecha de la cita]. Identificador normalizado (ISSN; obligatorio si está disponible). [Disponibilidad y acceso].

Ejemplos:

Acta Zoologica [en línea]. Oxford, U.K.: Blackwell Publishing Ltd., January 2006, vol. 87, issue 1 [consulta: 6 julio 2006]. Academic

Search Premier. EBSCOhost Research Databases. ISSN 0001-7272. Disponible en: <http://search.epnet.com>.

AJET: Australasian Journal of Educational Technology [en línea]. Australia: ASCILITE, Winter 2000, vol. 16, no.2 [consulta: 23 octubre 2003]. ISSN 0814-673X. Disponible: <http://www.ascilite.org.au/ajet/ajet16/ajet16.html>.

• CONTRIBUCIONES DENTRO DE PUBLICACIONES SERIADAS

PUBLICACIONES SERIADAS IMPRESAS:

APELLIDO, Nombres. Título de la contribución. Información adicional de la contribución*. En:* Título de la publicación seriada fuente. Títulos secundarios*. Edición (si existe). Lugar de edición: editor, fecha de publicación. Numeración (del volumen, etc., que contiene la contribución). Rango de páginas (de la contribución). Identificador normalizado (ISSN, DOI, etc., si está disponible).

Ejemplos:

AMAJOR, L.C. The Cenomanian hiatus in the Southern Benue Trough, Nigeria. Geological Magazine. 1985, 122(1), 39-50. ISSN 0016-7568.

ANDREWS, M., et al. Growth of Chara Lispida II. Shack adaptation. Journal of Ecology. 1984, 72(3), 885-895. ISSN 0022-0477.

BRY, I. y L. AFFLERBACH. In search of an organizing principle for behavioural science literature. Community Mental Health Journal. 1968, 4(1), 75-84. ISSN 0010-3853.

STIEG, M.F. The information needs of historians. College and Research Libraries. 1981, 42(6), 549-560. ISSN 0010-0870.

PUBLICACIONES SERIADAS EN LÍNEA:

APELLIDO, Nombres. Título de la contribución. Información adicional de la contribución*. En:* Título de la publicación seriada fuente. [Designación del soporte]. Títulos secundarios*. Edición (si existe). Lugar de edición: editor, fecha de publicación. Numeración (del volumen, etc., que contiene la contribución). Rango de páginas (de la contribución). [Fecha de la cita]. Identificador normalizado (ISSN, DOI, etc., si está disponible). [Disponibilidad y acceso].

Ejemplos:

ANDERSON, Donald E. Retire or refire: goals for the Final Lap from Philippians. En: Dissertation Abstracts International [base de datos en línea]. DAI-A 51/04, 1990, p. 1258 [consulta: 1 octubre 1999].

Abstract of D.Min. diss., Talbot School of Theology, Biola University, 1990. ISSN 0717-3458. Disponible vía Bell and Howell Information and Learning por correo electrónico a: umi@ppp.nasionet.net.

MYERS, Michael P., Jay YANG, y Per STAMPE. Visualization and functional analysis of a maxi-K channel (mSlo) fused to green fluorescent protein (GFP). EJB: Electronic Journal of Biotechnology [en línea]. Valparaíso (Chile): Universidad Católica de Valparaíso, 15 de diciembre de 1999, vol. 2, no. 3 [consulta: 28 junio 2006]. ISSN 0717-3458. Disponible en: <http://www.ejbiotechnology.info/content/vol2/issue3/full/3/3.pdf>.

STRINGER, John A., et al. Reduction of RF-induced sample heating with a scroll coil resonator structure for solid-state NMR probes. Journal of Magnetic Resonance [en línea]. Elsevier. March 2005, vol. 173(1), 40-48 [consulta: 18 julio 2006]. Disponible en: doi:10.1016/j.jmr.2004.11.015.

3. SITIOS WEB

• SITIOS WEB COMPLETOS:

Ejemplo:

Words Without Borders: The online magazine for international literature. PEN American Center, ©2005 [consulta: 12 julio 2006]. Disponible en: <http://www.wordswithoutborders.org>.

• **CONTRIBUCIONES CONCRETAS O PARTES DE UN SITIO WEB:**

Ejemplos:

CLARK, Carol. On the threshold of a brave new world. En: Blueprint of the body [en línea]. CNN.com, 2000 [consulta: 24 agosto 2000; 10:25 EST]. In-depth specials. Disponible en: <http://www.cnn.com/SPECIALS/2000/genome/storey/overview/>.

FREEMAN, John. Book reviews pushed to the margins [en línea]. The blog books. Guardian Unlimited, 25 April 2007, 12:27 BST [consulta: 26 abril 2007]. Disponible en: http://blogs.guardian.co.uk/books/2007/04/last_week_the_london_book.html.

McLEAN, Renwick. Canary Islands species threatened by soft borders. International Herald Tribune [en línea]. Paris, France, 21 June 2006 [consulta: 7 julio 2006]. Disponible en: <http://www.ihf.com/articles/2006/06/20/news/ecology.php>.

PAX, Salam. Where Is Raed? [en línea]. Blogger. 21 Feb. 2003, 19:17 [consulta: 10 julio 2006]. Disponible en: http://dear_raed.blogspot.com. Ruta de acceso: Página inicial; archive; 02/01/2003-02/28/2003.

SEPÚLVEDA, Luz. The Death of God: Damien Hirst. Culturekiosque [en línea]. New York, Paris: Euromedia Group Ltd., 4 May 2006 [consulta: 7 julio 2006]. Disponible en: http://www.culturekiosque.com/art/comment/damien_hirst.html.

US ISBN AGENCY. The digital world and the ongoing development of ISBN [en línea]. New Providence, NJ: RR Bowker, sin fecha [consulta: 16 agosto 2002]. Disponible en: <http://www.isbn.org/standards/home/isbn/digitalworld.asp>.

4. AUDIOVISUALES

• **PELÍCULA, VÍDEO O EMISIÓN DE TELEVISIÓN COMPLETOS**

Ejemplos:

Cutter's Way [Cutter and Bone] [película]. Directed by Ivan PASSER. USA: Gúrian Entertainments & United Artists, 1981. Dave Allen at large. BBC TV, 25 febrero 2006.

DIMBLEBY, David. Any questions. BBC Radio, 4 marzo 2006. HENDERSON, David. 1985 Reith lectures. BBC Radio, 3 y 4 Nov. –Dic. 1985.

The last command [película muda]. Directed by Josef VON STERNBERG. Paramount Pictures, 1928. London: distributed in the UK by Universal

International Pictures (UK).

Macbeth [película]. Directed by Orson WELLES. USA: Republic Pictures, 1948. Localización de la copia de 35 mm consultada: National Film Archive, London.

• **SECCIÓN ESPECÍFICA O PARTE DE UNA PELÍCULA, UN VÍDEO O UNA EMISIÓN DE TELEVISIÓN**

Ejemplos:

Rogue Waves [podcast]. En: Engines of Our Ingenuity, Episode 2111 [en línea]. Radio, NPR. KUHF-FM Houston, 12 Jul. 2006. Disponible en: <http://www.npr.org/rss/podcast.php?id=510030>.

THATCHER, Margaret. Interview. En: Six O'Clock News. TV, BBC 1, 29 Jan. 1986, 18:23 GMT.

5. LEGISLACIÓN:

• **LEYES / LEYES ORGÁNICAS:**

País. Título. Publicación, fecha de publicación, número, páginas.

Ejemplo:

República Dominicana. Ley 102-13, de 30 de julio, que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos. Gaceta Oficial, 2 de agosto de 2013, núm. 10721, pp. 18-22.

• **TRATADOS:**

Ejemplo:

Unión Europea. Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 29 de julio de 1992, núm. 191, pp. 1-112.

• **DECRETOS:**

Ejemplo:

España. Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Boletín Oficial del Estado, 17 de septiembre de 2011, núm. 224, pp. 98863-98866.

• **REGLAMENTOS:**

ENTIDAD RESPONSABLE DE LA NORMA. Título. Nº ó código de la norma.
Edición. Lugar de publicación: editorial, año de publicación.

Ejemplo:

AENOR. Gestión de la I+D+I. UNE 166000 EX, UNE 166001 EX, UNE 166002 EX.
Madrid: AENOR, 2002.

6. JURISPRUDENCIA

• **JURISPRUDENCIA TRIBUNALES NACIONALES:**

Ejemplos:

República Dominicana. Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0168/13, de 23 de septiembre. República Dominicana. Suprema Corte de Justicia (Pleno). Sentencia núm. 9, de 14 de diciembre de 2005.

FORMATO ELECTRÓNICO:

Ejemplo:

República Dominicana. Tribunal Constitucional [en línea]. Sentencia TC/0168/13, de 23 de septiembre [consulta: 12 noviembre 2013]. Disponible en:

<http://tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>

República Dominicana. Suprema Corte de Justicia (Pleno) [en línea].

Sentencia núm. 9, de 14 de diciembre de 2005. [consulta: 12 de noviembre 2013]. Disponible en:

<http://www.suprema.gov.do/sentescj/sentencia.asp?B1=VR&llave=114110009>

• **JURISPRUDENCIA TRIBUNALES INTERNACIONALES:**

Ejemplos:

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 19 de septiembre de 2006.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 2ª). Caso Capriati contra Italia. Sentencia de 26 julio 2011.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Caso Orifarm y otros. Sentencia de 28 julio 2011.

7. PATENTES

MENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PRINCIPAL. Denominación del elemento patentado. Responsabilidad subordinada. Notas*. Identificador del documento (país u oficina que lo registra). Clase de documento de patente. Número. Año-mes-día de publicación del documento.

Ejemplos:

PHILIP MORRIS INC. Optical perforating apparatus and system. Solicitud de patente europea 0021165 A1. 1981-01-07.

WINGET LTD. Detachable bulldozer attachment for dumper vehicles. Inventor: Reginald John ENGLAND. 8 marzo 1967. Solicitud: 10 junio 1963. Int. CI: E02F 3/76. GB Cl: E1F 12. GB Patent Specification 1060631.

CARL ZEISS JENA, VEB. Anordnung zur lichtelektrischen Erfassung der Mitte eines Lichtfeldes. Switzerland, Patentschrift 608626. 1979-01-15.

IV. BIBLIOGRAFÍA

AENOR. Información y documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliográficas y de citas de recursos de información. UNE-ISO 690. Madrid: AENOR, 2013.

ISO. Information and documentation – Guidelines for bibliographic references and citations to information resources. ISO 690. Third edition Geneva: ISO, 2010.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ. Citar legislación y jurisprudencia [en línea]. [Consulta: 3 de noviembre 2013]. Disponible en: http://www.uah.es/biblioteca/ayuda_formacion/citar_legislacion.html

Fin de la Guía.

3.- Las Abreviaturas más usadas

<i>Op. cit.</i>	-obra citada.
<i>Ibid</i>	- en el mismo lugar, es decir en la misma obra y página.
<i>Loc Cit</i>	-lugar citado.
<i>Supra</i>	-atrás
<i>Infra</i>	-delante
Cfr.	-confróntese o compárese.
Pp	-páginas x a y.

4.- Las Expresiones Latinas³⁰

A los fines de ganar tiempo y evitar ambigüedades, el uso de expresiones latinas es muy útil. Ya que permiten la formulación de una regla conocida por el auditorio. Además precisan algo sin que pueda quedar duda alguna.

Accessorium sequitur principale *Lo accesorio sigue a lo principal.*

Actor sequitur forum rei *El litigio debe ser ventilado en el*
tribunal del demandado.

Actori incumbit probatio *La prueba incumbe al*
demandante

Ad litem *Para el proceso.*
Ad nutum *A su discreción.*

Affectio societatis *La intención de asociarse.*

Contra legem (Coutume) *Costumbre contraria a la ley.*

³⁰ Estas expresiones latinas las hemos traducido y copiado de la obra de MEUNIER, Jacques. "Commencer son droit. Conseils et méthodes". 2ed. Dalloz, 1999, pp. 82-83.

<i>Damnum emergens</i>	<i>Daño emergente.</i>
<i>De in rem verso (acción)</i>	<i>Acción en restitución de aquello en lo que se ha empobrecido.</i>
<i>De lege ferenda</i>	<i>En la perspectiva de una modificación Legislativa</i>
<i>De lege lata.</i>	<i>En relación con la ley (o al derecho) tal como es.</i>
<i>Erga omnes</i>	<i>Frente a todo el mundo.</i>
<i>Error communis facit jus</i>	<i>El error común crea el derecho.</i>
<i>Excptio est strictissimae Interpretationis</i>	<i>Las excepciones deben ser Interpretadas restrictivamente.</i>
<i>Fraus omnia corrumpit</i>	<i>El fraude lo corrompe todo.</i>
<i>Infans conceptus pro nato Habetur quoties de commodis Ejus agitur.</i>	<i>El infans concebido es considerado como nacido cuando su interés está en causa</i>
<i>Infra petita la demanda..</i>	<i>Fuera de lo solicitado en</i>
<i>In limine litis Instrumentum</i>	<i>Antes de toda otra cuestión. Acto jurídico (el documento).</i>

<i>Jus cogens</i> <i>internacional).</i>	<i>Regla imperativa (en derecho</i>
<i>Lucrum cessans</i>	<i>Lucro cesante.</i>
<i>Negotium</i> <i>contenido).</i>	<i>Acto jurídico (en cuanto a su</i>
<i>Nemo auditur propriam</i> <i>turpitudinem allegans.</i>	<i>Nadie puede prevaleerse de su</i> <i>propia falta.</i>
<i>Obiter dictum</i>	<i>Lo que se dice de paso (opinión</i> <i>emitida en una sentencia, sin</i> <i>necesidad de justificar la</i> <i>solución).</i>
<i>Pacta sunt servanda</i>	<i>Se debe respetar las convenciones</i> <i>(derecho internacional).</i>
<i>Pater is est quem justae</i> <i>nuptiae demostrant</i>	<i>El marido se presume el padre.</i>
<i>Praeter legem (costumbre)</i>	<i>Costumbre que complementa la</i> <i>ley.</i>
<i>Pretium doloris</i> <i>sufrimientos.</i>	<i>Indemnización por los</i>
<i>Ratio decidendi.</i>	<i>Razón decisiva (motivo</i> <i>Determinante de una decisión).</i>
<i>Res nullius</i>	<i>Cosa sin propietario.</i>
<i>Secundum legem (costumbre)</i>	<i>Costumbre a la cual</i> <i>reenvía la ley.</i>

5.- La Inteligencia artificial en la investigación jurídica

La inteligencia artificial en los trabajos de investigación en Ciencias Jurídicas puede contribuir enormemente en relación al análisis y la extracción de información valiosa al momento de implementarse su capacidad de valorar grandes cantidades de información y datos. Por ejemplo, en la elaboración de trabajos de investigación en el área jurídica es esencial abordar el contenido de la información contenida en las fuentes del conocimiento jurídico: jurisprudencia, doctrina y legislación.

Todas estas fuentes constituyen una cantera de grandes cantidades de información. La capacidad de análisis y de síntesis que se pueden tener utilizando los sistemas de IA, definitivamente que transformarán los resultados de las investigaciones en el área jurídica. Sin embargo, para ello, es preciso el desarrollo de este invaluable instrumento de manera controlada, mediante la aplicación de una metodología adecuada de alimentación de la información y el entrenamiento del sistema. El valor científico de la información que resulte de la implementación de la IA va a depender de la calidad y el universo de la información que se introduzca o entregue para su sistematización. De ahí los grandes peligros de no obtener información veraz.

Dentro de las virtudes exhibidas por estos sistemas se encuentra la de facilitar y mejorar el trabajo de los investigadores al automatizar tareas rutinarias o complejas, así como de generar nuevas ideas y asociar las existentes en los procesos de producir respuestas a preguntas específicas. La mejoría de la redacción y construcción de los textos de manera resumida o en formato académico.

“En concreto, la IA optimiza los procesos de búsquedas bibliográficas y documentales, da soporte a la creación de contenidos y puede mejorar significativamente los procesos de investigación científica: analizar nuevos puntos de vista en una investigación,

mejorar el contexto y planteamiento de las metodologías e hipótesis, perfeccionar el análisis de datos y hechos, generar y traducir textos para la investigación, realizar correcciones gramaticales en una publicación, obtener resúmenes de otros trabajos en cualquier idioma, en definitiva, mejorar todos los procesos que intervienen en la investigación científica”.³¹

Sin embargo, los mayores retos que supone la utilización de este tipo de herramientas son éticos y de contención de los riesgos de incurrir en errores al momento de suministrar los datos y entrenar al sistema. Puesto que, si estos datos son incompletos, erróneos o sesgados, o el propio sistema tiene fallos técnicos o limitaciones quedará comprometida la calidad y el propio valor científico de los resultados.

Resulta, entonces, que si bien estamos en el inicio de una nueva era de la investigación en Ciencias Jurídicas, no es menos cierto que aun se requieren desarrollar las herramientas capaces de proporcionar, sin lugar a dudas, un resultado absolutamente confiable de este tipo de sistemas, al menos en lo que respecta al Derecho. No está claro todavía cómo se podrá garantizar la transparencia y explicabilidad de que el contenido suministrado al sistema de IA y los algoritmos diseñados para su desempeño, son de comprobable valor ético. Lo cual plantea cuestiones sobre quién es responsable del uso adecuado de mismo. Por lo tanto, es esencial que se asuma un comportamiento ético y responsable por aquellos que diseñan y desarrollan los sistemas de IA y en los que los utilicen en la investigación científica.

La implementación de esta tecnología durante el proceso de investigación en los trabajos académicos debe ser controlada por la academia, mediante la exigencia a los investigadores de describir con

³¹ Universidad Castilla La Mancha. Inteligencia artificial para la investigación científica. <https://www.uclm.es/areas/biblioteca/investiga/apoyoinvestigacion/iaeninvestigacion>

absoluta transparencia el empleo de la IA en la metodología de investigación utilizada. Así como la de informar de su utilización cada vez que se haga durante el proceso. Es decir, que quede citado en el trabajo de investigación mismo, en cada paso del proceso, indicándose el nombre de la herramienta utilizada y sus datos, y los de su creador; así como, lo específicamente realizado por el investigador para su utilización.

La Universidad Castilla La Mancha destaca que, cada estilo de citación ha elaborado sus propias normas o recomendaciones:³²

APA: Se recomienda describir cómo se ha usado la IA en la sección de metodología o en la introducción. Los elementos de la referencia son los mismos que los utilizados para referenciar el software. También puede añadirse el texto completo en un anexo. *Ejemplo:* Entidad responsable. (Año edición). Nombre de la herramienta en cursiva (versión) [descripción adicional]. URL.

Chicago: Recomienda citar la IA en el texto y añadir más información en una nota al pie o al final del documento si se considera necesario, pero no se añade en las referencias bibliográficas. *Ejemplo:* ^[1]Texto generado por Modelo, fecha en la que se generó el contenido, Compañía IA, URL de la herramienta.

MLA: Recomienda citar la herramienta de IA que se ha utilizado y el uso que se ha hecho de ella. Puedes ver [aquí](#) algunas recomendaciones y ejemplos. *Ejemplo:* Título de la petición o prompt utilizado. Herramienta de IA. Versión. Compañía IA. Fecha. URL de la herramienta.

Norma ISO 690. *Ejemplo:* Herramienta de IA y versión. *Pregunta formulada o "prompt"* [en línea]. [Fecha de consulta]. Disponible en: URL.

³² *Ibid.*

E. Presentación de la Memoria³³

- Caracteres formales: Presentación física o digital

La Memoria en pregrado será presentada físicamente en dos (2) ejemplares en espiral, o en formato digital según las circunstancias, con los requisitos de forma establecidos en las “Pautas para la Elaboración de Memoria Final”, en el período académico en el que se ha inscrito la asignatura Memoria II.

Y, en postgrado, en formato físico en dos ocasiones:

1. Para fines de sustentación, evaluación de los jurados y aprobación en dos (2) ejemplares, con un mínimo de 60 páginas encuadernados en espiral. Y, siguiendo los requisitos establecidos en los Lineamientos y Normativas Generales de Investigación de los Programas de Postgrado.
2. En su versión definitiva, empastado en rojo con letras doradas e impresión del título, autor y año en el lomo una vez se hayan acogido las modificaciones sugeridas por el jurado evaluador tras la sustentación. Acompañado de dos versiones digitales (CD en formato pdf).

³³ En esta parte se han incluido y copiado los conceptos contenidos en las: “Pautas para la Elaboración de Memoria Final de la Escuela de Derecho”. PUCMM. Escuela de Derecho. Enero de 2021. Los párrafos entre “ ” fueron copiados del indicado Proyecto de Reglamento.

Segunda Parte

EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN LAS ESTRATEGIAS



Capítulo I

SABER BUSCAR

A. Necesitamos un cambio de actitud

Constituye una preocupación que muchos de nuestros estudiantes de derecho no lograron desarrollar las habilidades necesarias para investigar, que les permitiesen desarrollar verdaderos trabajos de investigación científica que contribuyeran al desarrollo de una doctrina jurídica local. Igualmente notamos que, aunque la investigación científica en el área jurídica corresponde más bien al **Jurista**, nuestros profesionales del derecho no son muy dados a emplear sus esfuerzos en el desarrollo de investigaciones u obras de derecho que produzcan una mejor formación de su clase profesional, e incluso que les doten de una mayor capacidad para encontrar soluciones a nuevos y complejos problemas del área, o simplemente renovar el conocimiento frente a contenidos cambiantes. La actitud de muchos ha sido copiar de otras sociedades la solución dada a problemas similares.³⁴

En parte la razón de esta realidad se debe, a nuestro juicio, a la debilidad de no implementar métodos de trabajo que pongan en práctica la capacidad de pensar y razonar y que obliguen al estudiante a desarrollar habilidades en la construcción del conocimiento. Los estudiantes frecuentemente incurren en el error de abordar el tema antes de diseñar cuál será el contenido del trabajo, sin actitud crítica, y a hacerlo con poca rigurosidad, organización y profundidad. Trabajar en la creación de conocimiento implica, por supuesto, apartarnos de los dogmas o conocimientos socialmente aceptados, no limitarnos a lo meramente interpretativo y pasar al cuestionamiento, a la observación crítica a los fines de encontrar el error en lo que ya se ha dado por establecido.

³⁴ Muchas de nuestras leyes son copias de leyes foráneas, o de modelos institucionales.

Muchos de los estudiantes se inclinan por diseñar un plan de trabajo que simplemente les permitirá llegar a comprender el tema. Pero no uno que les sirva de vehículo para comunicar el conocimiento adquirido a partir de la comprensión crítica del contenido del tema, que son dos cosas muy diferentes. La actitud frente al reto investigativo constituye por lo tanto un aspecto fundamental.

Resulta igualmente importante que cada estudiante comprenda el rol social que corresponde al investigador. Ya que las constantes transformaciones sociales, las novedades tecnológicas, las distintas formas de producir bienes y servicios, las nuevas formas de interacción y de exposición a nuevos riesgos, las formas de explotación de los recursos naturales, las nuevas concepciones y movimientos de integración de los sistemas jurídicos de los distintos países, la constante proliferación de normas, conllevan a una incesante labor interpretativa en el área jurídica. Corresponde a los juristas e investigadores del derecho intervenir para producir las modificaciones, ajustes, anotaciones, innovaciones, glosas, e interpretaciones que conduzcan a la construcción del sistema jurídico actualizado a las realidades sociales.³⁵

³⁵ “En la historia jurídica hay momentos en los que prevalece una imperiosa exigencia de orden y, por ejemplo, las reglas jurídicas que son practicadas por una población, o aplicadas por sus jueces, son recogidas y ordenadas sistemáticamente hasta formar un código en el sentido amplio del término, es decir, una fuente de conocimiento y al propio tiempo una clave de interpretación: basta pensar en las XII Tablas romanas, en la compilación de JUSTINIANO, en la codificación de los Estados nacionales modernos. Sin embargo, una vez que semejante obra se ha cumplido, el tiempo no se detiene, las relaciones sociales cambian, los intereses contrapuestos y las novedades tecnológicas impulsan a la apertura de caminos diferentes de los trazados por la obra misma. Así, de manera casi inadvertida, y no obstante lo prohíba la ley, el trabajo continuo de los intérpretes y, aún antes, la imaginación creadora de los individuos empiezan a modificar el cuadro erociionándolo enriqueciéndolo, integrándolo, acompañándolo con innovaciones, prácticas, glosas, anotaciones, interpretaciones extensivas y restrictivas, recomendaciones, que gradualmente se consolidan en la vida social deviniendo institucionales. De esta manera el sistema que alguien —una asamblea electiva, un príncipe iluminado, un dictador- ha intentado ordenar, se desordena de nuevo, tornándose cada vez más entrópico, hasta que en su momento hace surgir una nueva necesidad de orden, que dará vida a otra fase de reordenación y, fatalmente, de posterior desorden: puesto que la idea de que un nuevo orden normativo pueda ser definitivo es obviamente ilusoria, según se ha dicho más veces

Necesitamos, entonces, cambiar de actitud. Esto que sugerimos implica necesariamente una apertura hacia lo desconocido, hacia la voluntad de investigar para descubrir el conocimiento a partir de la reflexión crítica sobre los datos obtenidos durante el proceso, con el objeto de develar la realidad que se oculta en lo que no conocemos, y posteriormente proceder a entregarlo y compartirlo con los demás, aun cuando lo haríamos a sabiendas de que nuestras reflexiones o conclusiones son falseables, y seguramente serán superadas por los resultados de otras investigaciones.

Las habilidades más importantes de un profesional del derecho, de un jurista o investigador del área jurídica consisten en pensar, razonar y argumentar, lo que se ejerce exponiendo de forma escrita u oral las ideas desarrolladas durante un proceso de enjuiciamiento crítico de los datos obtenidos de las fuentes del conocimiento jurídico y los trabajos de investigación de otros.

en la historia del derecho". FERRARI, Vincenzo. Derecho y sociedad. 2ed. Universidad Externado de Colombia, 2012, p.90.

B. Ciencia y Derecho

1.- Ciencia

- **Conjunto de conocimientos sistemáticamente estructurados, y susceptibles de ser articulados unos con otros.** El conocimiento se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas metódicamente organizados.³⁶ Anthony Giddens afirma: “la ciencia consiste en el uso de métodos de investigación sistemáticos, en el pensamiento teórico, en la sistematización lógica de los argumentos, con el fin de desarrollar un cuerpo de conocimientos concernientes a un determinado objeto de estudio”.³⁷
- **Nota:** No todo conocimiento puede ser considerado como “científico”. El conocimiento puede ser caracterizado general en contraposición al científico. **El conocimiento general o vulgar** puede ser el fruto de la experiencia existencial “el conocimiento de la vida cotidiana” constituyendo conductas aprendidas. También puede tratarse de un conocimiento innato, que se transmite genéticamente (enfoque biológico), el cual no constituye una conducta aprendida. Mientras **el conocimiento científico** tiene por carácter más relevante su aspiración o pretensión a acercarse a la verdad,³⁸ sobre una base consciente de que la verdad científica surge de una realidad ignorada total o parcialmente, y a través de la

³⁶ Ver Diccionario de la Real Academia Española.

³⁷ GIDDEMS, A., Sociology, Cambridge, Polity Press, 1993, p.26.

³⁸ Por lo tanto puede ser verdadero o falso.

investigación metódica de lo desconocido,³⁹ y exposición de resultados mediante textos escritos.

- El conocimiento científico tiene algunas características que lo diferencian del conocimiento vulgar. Así mientras el primero es fundamentado y racional, es decir demostrable mediante métodos, el segundo es dogmático e infundado fruto de la experiencia cotidiana. Si el primero es el resultado de una investigación temática, metódica y sistemática, al segundo no se llega mediante un esfuerzo intencional, sino que se encuentra entremezclado con otros intereses y actividades de la vida. El conocimiento científico es el fruto de la respuesta encontrada a las preguntas y planteamientos de problemas, mediante el agotamiento de procesos organizados metódicamente, con la finalidad de ser compartidos con la comunidad científica. Mientras que el conocimiento vulgar no resulta elaborado con la finalidad de ser comunicado aunque pueda serlo.⁴⁰

2.- ¿Es el Derecho una Ciencia?

La controversia al respecto ha existido desde el Siglo XVI pues los humanistas en el Renacimiento eran adversos a la Ciencia del Derecho, y aún existe entre los pensadores del derecho. La problemática de la discusión se da en torno a explicar el concepto y contenido de la “Ciencia del Derecho”.

La delimitación del concepto, objeto y contenido de la Ciencia del Derecho resulta controversial, se ha sugerido que ello se debe, por un lado, al carácter ambiguo del término “derecho”, pues es una palabra que tiene distintas acepciones estrechamente relacionadas entre sí:

³⁹ “...el conocimiento es una relación con lo desconocido que consiste en indagarlo o investigarlo”. AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José, y RAFFO, Julio. “Introducción al derecho”. 5ta. Ed. Buenos Aires, Abeledo Perrot, S. A., 2009, p.23.

⁴⁰ *Ibid*, p.158

derecho objetivo – derecho subjetivo. Así como también a su vaguedad, ya que la misma palabra puede estarse refiriendo a la “coacción” como carácter del término, o a las normas dictadas por autoridad competente.⁴¹

Según la concepción del derecho que tengan los pensadores que han contribuido en la discusión del carácter científico del derecho, podríamos agruparlas en tres principales corrientes de la filosofía jurídica, sin olvidar que existen muchas otras corrientes intermedias.⁴²

- a) Iusnaturalismo
- b) Iusformalismo (positivismo)
- c) Iusrealismo.

Para la corriente iusnaturalista el derecho es un valor justo y natural. Parte de la idea de que el derecho es el objeto de la justicia, es la medida de lo justo. Considera que el Derecho Natural es un derecho superior que se inspira en valores que son la guía de la actuación y decisiones de los agentes del derecho.

Consideramos relevante observar la evolución del concepto de naturaleza y como ella conduce a la configuración de esta corriente de pensamiento. De esta forma podemos comprender cómo lo han observado los distintos pensadores a través de la historia.

3.- Edad Antigua⁴³

“En el significado de la palabra naturaleza se observa una evolución en el pensamiento griego desde su consideración de naturaleza física hacia su progresiva desmaterialización:”

⁴¹ MABEL GARCIA, Silvana. “El derecho como ciencia”. Invenio, vol.14, núm. 26, junio 2011, pp. 13-38. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano Rosario, Argentina. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87717621002>.

⁴² *Ibid.*

⁴³ Recuperado de: MERCANO, W., PEÑALOZA, P., y HERRERA, J. “Filosofía del derecho”. Se encuentra en <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com/p/iusnaturalismo.html>.

ARISTOTELES	CICERÓN	GAYO	ULPIANO	PAULO
Elaborará la diferenciación entre “lo justo por naturaleza y lo justo por convención”. Esta distinción la aplicará a los tipos de leyes estableciendo el antecedente del Derecho Natural, así diferenciará la ley particular, la que cada pueblo se atribuye a sí mismo, de la ley común, conforme a la naturaleza.	Desarrollará una división tripartita entre el <i>ius Civile</i> , derecho particular de cada pueblo, el <i>ius Gentium</i> , derecho universal y el <i>ius Naturale</i> , que fundamente las prescripciones de ambos, aquí no queda claro el carácter (natural o convencional) del <i>ius Gentium</i> , pero expresa con nitidez el sentido de la ley humana.	Distingue el <i>ius Civile</i> , derecho peculiar de cada pueblo, del <i>ius Gentium</i> , derecho establecido por la razón natural para todos los hombres.	Recupera la denominación <i>ius Naturale</i> , siendo el derecho común a todos los animales, el <i>ius Gentium</i> , común a todos los hombres y el <i>ius Civile</i> , peculiar de cada ciudad.	Limita la clasificación al <i>ius Civile</i> , el que en cada ciudad resulta ser útil a todos o a la mayoría y el <i>ius Naturale</i> , el que siempre es bueno y justo.

4.- Edad Media⁴⁴

“En esta época se entiende el aspecto racional del Derecho Natural vinculado a la divinidad; la razón se orienta teológicamente:

SAN AGUSTÍN	SANTO TOMÁS DE AQUINO
Reclama la concepción racionalista que entiende el Derecho Natural como un derecho cognoscible por la razón humana, vinculado a la ley eterna. Considera la idea de la justicia en términos de mandato de Dios.	Reformula la división tripartita que estableciera San Agustín, a partir de la consideración del universo Cristiano como una creación de Dios que lo gobierna por medio de la ley eterna.

“Así la ley eterna se presenta como principio ordenador del universo

⁴⁴ Cuadro recuperado de: <http://filosofiaderechosaia.blogspot.com/p/iusnaturalismo.html>

y la ley natural como la participación del hombre a través de su razón en la ley eterna. En la ley natural pueden distinguirse principios primarios y secundarios; mientras que la ley humana tendrá que adaptarse a las circunstancias de cada sociedad, pero sólo resultará obligatoria cuando sea congruente con la ley natural”.⁴⁵

5.- Edad Moderna⁴⁶

“El iusnaturalismo experimentará un cambio radical en la Edad Moderna, pero lo que proporcionará sus señas de identidad al iusnaturalismo moderno va a ser el carácter estrictamente racional, desvinculado de consideraciones teológicas, y la asunción de una perspectiva subjetiva al Derecho Natural, reconociendo a los individuos la titularidad de derechos inalienables”.

GROCIO	HOBBS	LOCKE	PUFENDORF	ROUSSEAU
Es el primer representante de la escuela de derecho racionalista, y entiende que el hombre no es sólo un ser racional, sino también social, lo que le lleva a explicar el origen de la sociedad civil.	Define el estado de naturaleza del hombre como un estado de inseguridad, de guerra, fundamentando un pacto de cesión a la autoridad de todos los derechos individuales en beneficio de la paz y el orden.	Defiende la idea de pacto social, sin embargo, considera que el estado de naturaleza es vivir guiados por la razón, disponiendo de derechos innatos, generados por la acción de trabajo.	Opina que el estado de naturaleza del hombre es un estado de debilidad e indigencia, lo que le lleva a buscar seguridad para su vida y sus derechos asociándose a otros hombres.	Delinea un estado de naturaleza caracterizado por la bondad del hombre que le permite vivir preservando su libertad e igualdad. Es a partir de la aparición de la propiedad privada cuando se generan las desigualdades y se hace necesario acudir al contrato social.

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *Ibid.*

“Se produce de este modo el tránsito de los derechos naturales a los derechos civiles (la sociedad instituye el sometimiento de los individuos a la voluntad general). Kant identifica principios obtenidos directamente de la razón, al margen de cualquier experiencia histórica y enfatiza el valor del principio libertad, configurando la libertad individual sobre la posibilidad de coexistir con la libertad de los demás”.⁴⁷

Para el positivismo existe una separación entre el derecho, la ética, la moral y la religión. El derecho se reduce a las normas jurídicas establecidas por una autoridad, sin importar su contenido justo o no. Suprime toda referencia a un “deber ser” cuyo fundamento estaría en una jerarquía objetiva de valores comunes a la sociedad. El derecho, bajo esta concepción, constituye un instrumento de regulación excluyendo todo juicio de valor, enfocando la concepción del derecho como una construcción social.

Algunas de las figuras más destacadas del iuspositivismo son:

Rudolf Ihering
Augusto Comte
François Geny
H.L.A. Hart
Hans Kelsen
Joseph Raz
Carl Schmitt
Julie Dickson

El iusrealismo, considera el derecho como un hecho vivo, eficaz o real, y la Ciencia del Derecho, por lo tanto, es empírica que se debe ocupar del ser de la conducta humana, entendida como un conjunto de fenómenos o hechos eficaces o reales. Su objeto de estudio no son

⁴⁷ *Ibid.*

las normas ni los valores, sino los hechos. Se acepta el carácter normativo de la ciencia, no por estar compuesta de normas vigentes, sino porque los hechos sociales se refieren forzosamente a esas normas.⁴⁸

6.- La Ciencia del Derecho

El derecho es considerado una ciencia social, también conocida como ciencia del derecho o jurisprudencia, porque estudia los fenómenos jurídicos y las normas, cuenta con un objeto de estudio propio (el ordenamiento jurídico), utiliza métodos de investigación, como el análisis histórico, el método jurídico (procedimientos lógicos y técnicas para el estudio, interpretación, aplicación y sistematización del derecho), y construye teorías para explicar, analizar y predecir la conducta humana regulada por normas.

⁴⁸ **MONTERO PÉREZ, José Luís.** El iusrealismo de Oliver Wendell Holmes, entre pragmatismo antiformalista y teoría predictiva de la decisión judicial. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.8865> : Oliver Wendell Holmes es generalmente reconocido como el “padre fundador” del Derecho contemporáneo en Estados Unidos de América, ejerciendo una influencia determinante en prácticamente todas las corrientes de pensamiento jurídico, aunque con particular impacto en las distintas direcciones iusrealistas, pues mantuvo una concepción realista del Derecho muy crítica con el formalismo jurídico imperante en su época. Para él el Derecho es un Derecho vivo y como tal dinámico y cambiante a impulso de las exigencias del presente en el que ha de ser aplicado. En su opinión el Derecho no tiene tanto una “esencia” lógico formal como existencia vital que se resuelve en la “experiencia” jurídica (es conocida la formulación de su concepción del Derecho: “La vida del Derecho no ha sido la lógica, sino la experiencia”, hecha en su libro más importante e influyente, *The Common Law*, cuyo objetivo principal era presentar una visión general del *Common Law*, con un enfoque explícito que acoplaba historia y jurisprudencia, realzando el valor la experiencia jurídica y la fijación de estándares jurídicos en varios campos del *Common Law*). Publicó obras jurídicas magistrales, pero también su pensamiento tuvo una repercusión extraordinaria en el ámbito judicial a través de sus Votos Particulares discrepantes (se anticiparían a su tiempo, porque años después su doctrina judicial sería acogida por la Corte Suprema de Estados Unidos, y ya conforme al giro legislativo marcado por la “*New Deal*”). De manera que reunía en sí la más elevada influencia en el mundo académico y judicial.

Citemos algunas referencias al respecto:

- **Conocimiento profundizado y metódico del derecho**, que abarca no solo el de sus reglas, sino el dominio del **conjunto de las fuentes del pensamiento jurídico** (razonamiento jurídico, calificación, interpretación), ciencia fundamental, **y el conocimiento práctico** que dirige su aplicación (redacción de los textos, elaboración de documentos, etc), ciencia aplicada. Por extensión, **cada una de las ramas de este conocimiento**, ciencia de la interpretación, ciencia de la legislación, etc.⁴⁹
- La ciencia del Derecho es aquella cuyo objeto es el Derecho. Y el derecho comprende el conjunto de las normas jurídicas que se ha dado la comunidad ya sea de manera consuetudinaria o mediante actos de autoridad legislativa. Estudia la conducta misma que se encuentran contenidas en estas normas vigentes, interpretándolas, explicándolas y sistematizándolas. El jurista estudia aquello a lo que la ley se refiere. Es decir que “el jurista no interpreta la ley, sino que interpreta la conducta mediante la ley, y que su comprensión o interpretación de la conducta no es una comprensión libremente emocional, sino una comprensión reglada, conceptual, sujeta al canon de la comunidad, expresado en la ley o la costumbre”.⁵⁰

Corresponde a los “**juristas**” actuar al servicio del conocimiento, descubriéndolo y poniéndolo al alcance de los profesionales del Derecho que aplican la ciencia jurídica,⁵¹ mediante sus opiniones pretendidas verdaderas (conocimiento). En el entendido de que la pretendida verdad científica no es infalible, ella es siempre falseable, ya que podría ser siempre superada por otras opiniones de las que se pueda demostrar que están razonablemente más cercanas a la lógica

⁴⁹ CAPITANT, Henry. Vocabulario jurídico. Publicado bajo la dirección de Gerard Cornu. Bogotá, Themis, 1995.

⁵⁰ AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José, y RAFFO, Julio. *Op. cit.*, p.164.

⁵¹ Jueces, procuradores, abogados, notarios, secretarios de tribunales, alguaciles etc.

aceptada por el sentido común. Sin embargo, los profesionales del derecho requieren igualmente desarrollar competencias que les permitan aplicar el conocimiento científico y mantenerse actualizados, por esto también ellos están llamados a desarrollar habilidades investigativas en torno al conocimiento científico.

El **“abogado”** utiliza la ciencia del derecho para servir a los demás. Tiene un conocimiento estructurado del área, conoce sus métodos, los aplica para la solución de problemas y conflictos. Se diferencia de las personas comunes y sin entrenamiento jurídico en que éstas últimas tienen un conocimiento vulgar al respecto, en cambio el abogado es un técnico que tiene un conocimiento científico del derecho, de él no se espera que dé una simple opinión de algún asunto jurídico, sino que se requerirá de una “opinión fundada”, objetiva, provista de fuerza de convicción en base a sus propios fundamentos. Lo que le dará fuerza de credibilidad y confiabilidad.

7.- Conocimiento Científico

El conocimiento científico es el resultado de un proceso en el que las experiencias cotidianas resultan superadas mediante la actitud crítica del investigador. Busca la sistematización y constatación del saber, con precisión y orden, permitiendo su verificación posterior.

El científico persigue descubrir, con la aplicación de métodos rigurosos y objetividad las leyes y principios que sirven de base a los fenómenos y acontecimientos, para acercarse a conclusiones de validez universal.

El investigador indaga las respuestas al ¿Cómo? y el ¿Porqué?, de los asuntos objeto de estudio. Busca comprender los procesos o leyes que regulan la naturaleza, la historia o hechos sociales, para poder transformarlos.⁵² Pero su labor no es simple, ella requiere aplicar buen

⁵² MONTAÑO ALVAREZ, Lorena. “<http://lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/09/24/conocimiento-cientifico/>”

criterio en el abordaje de las fuentes del conocimiento, honradez intelectual al momento de criticar los datos y supuestas verdades precedentes, así como disposición objetiva al evaluar los hechos o fenómenos analizados.

Se caracteriza por ser:⁵³

Objetivo: El investigador no se deja influenciar por sentimientos o intereses personales en sus juicios y razonamientos, se mantiene imparcial o neutro.

Sistemático: Porque se ajusta a un conjunto ordenado de normas y procedimientos. El investigador actúa ordenadamente, siguiendo un método que lo conduce a clasificar los datos y experiencias para relacionarlos entre sí.

Racional: Porque obedece a juicios basados en el pensamiento y la razón. El investigador sopesa bien los medios para alcanzar sus objetivos.

Universal: El conocimiento científico es universal porque se extiende a todos los casos posibles.

Crítico: Es fruto del cuestionamiento de los datos y conocimiento existente.

Falible: Porque todo conocimiento científico no representa una verdad absoluta, sino una mera aproximación a la misma.

⁵³ *Ibid.*

8.- Conocimiento Filosófico⁵⁴

El conocimiento filosófico se alcanza especialmente mediante el razonamiento analítico y crítico. Es lo que caracteriza de manera particular el ejercicio investigativo del filósofo. La finalidad de su trabajo es alcanzar un saber o conocimiento de los fundamentos de toda ciencia o disciplina, mediante una práctica investigativa sistemática.

La fuente del conocimiento para los filósofos son los documentos escritos, pero el filósofo también corrobora estos datos en la práctica. El objeto de estudio del filósofo es abstracto, generalmente se trata de objetos que no podemos conocer por la vía estrictamente sensorial.

El instrumento utilizado por los filósofos en sus investigaciones es básicamente el razonamiento,⁵⁵ sus conocimientos son fundamentales a través de la lógica.

⁵⁴ Montaña Albarez, Lorena.

<http://lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/09/24/conocimiento-filosofico/>

⁵⁵ AFTALIÓN, ENRIQUE; VILANOVA, José, y RAFFO, Julio. *Op. cit.*, p.65, citan que: Karl Popper y su “racionalismo crítico”, sostienen algunos principios sobre la base de los cuales se sostienen la ciencia y la filosofía: 1) No hay textos en los que se encuentre garantizadamente la verdad. 2) Cómo sea efectivamente el mundo es problema principal que los pensadores (científicos y/o filósofos) tratan de resolver (problemas cosmológicos). 3) Los científicos y filósofos tratan de resolver el problema cosmológico observando (las cosas que pueblan el mundo y los acontecimientos o hechos que en él ocurren) y discuriendo acerca de ello (vale decir razonando, empleando un pensar guiado por la razón). 4) El discurso en que se plasma ese discurrir constituye un conjunto de afirmaciones o tesis (quizás entramadas formando una teoría). Pero como se sostiene en el punto I, de esta reseña, ninguna tesis o teoría es garantizadamente verdadera. Constituye, pues, una hipótesis o conjetura. 5) Sin desdeñar la inspiración de los pensadores, la generalización a partir de las observaciones (método inductivo) o aun el carácter fortuito (serendipidad) de algunos descubrimientos, cuya importancia es innegable en el contexto de descubrimiento, el progreso del pensamiento científico-filosófico transcurre básicamente como una crítica a las tesis o teorías que se trata de superar. 6) La crítica y la eliminación de los errores puestos de manifiesto por la misma es el método racional por excelencia. Es, en última instancia, lo que importa en el contexto de justificación de una teoría 7) La verdad es la correspondencia del discurso con la realidad a la que el discurso se refiere. 8) El uso de la razón en el discurso científico-filosófico no es sustancialmente distinto al que emplea cotidianamente el sentido común.

En esta actividad las nuevas ideas se generan después de analizado y criticado tanto el pensamiento propio como el de los demás filósofos pasados y contemporáneos, y su problemática está determinada por condiciones histórico-sociales.

Analizando vemos el resultado de los razonamientos, comprobamos fallas y contradicciones. El método utilizado separa las partes de un todo: teorías, categorías, conceptos científicos o filosóficos. Con la crítica las refutamos emitiendo juicios de valor sobre una concepción filosófica imperante, y proponemos nuevas ideas.

“Por la crítica el filósofo busca conocer las concepciones imperantes en determinada sociedad, siendo una de las diferencias entre el científico y el filósofo la manera de abarcar los fenómenos. El científico selecciona los fenómenos y su objeto de estudio. Por su parte, el filósofo estudia los fenómenos como totalidades; busca entender sus relaciones”.⁵⁶

9.- Conocimiento científico-filosófico

Si bien la ciencia y la filosofía constituyen saberes distintos, el concepto de “conocimiento científico-filosófico” marca distancia con respecto de los dogmas, denominador común. Lo permanente y decisivo del conocimiento científico-filosófico es su oposición al pensamiento dogmático. El fruto de la costumbre iniciada por Tales de Mileto (640-428 a.C.), de pensar indagando, investigando, buscando con actitud crítica, entrando en un diálogo que discurre en la argumentación y contraargumentación entre interlocutores provistos de razón, da por resultado el nacimiento mismo de la filosofía. Nueva forma de pensar, origen de la ciencia misma.

La ciencia y la filosofía también tienen en común su origen histórico donde la filosofía es el tronco y las demás ciencias son

⁵⁶ Montaña Albarez, Lorena.

<http://lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/09/24/conocimiento-filosofico/>

desprendimientos de este. Sin embargo, más importante que el origen lo es que ambas constituyen actividades humanas donde resulta relevante la actitud que ha de presidirlas y orientarlas. Así, mientras las ciencias se circunscriben al área específica que le corresponde, la filosofía se dirige a la totalidad de lo que es. Es decir, que la actitud del filósofo es la de trabajar, aun con problemas concretos, en función con la totalidad. La filosofía, a diferencia de la ciencia, pretende alcanzar el ideal cognitivo de ser un saber sin supuestos (conocimiento absoluto).⁵⁷

10.- Ciencia Jurídica y Filosofía del Derecho

La actitud científica del investigador del derecho se limita a estudiar el fenómeno jurídico sobre la base del derecho vigente y su interpretación (los datos jurídicos emanados de la constitución, las leyes, jurisprudencia, costumbres y usos), limitado en el tiempo y en el espacio, aunque igual examine el pasado lo será en función del derecho actual. Estudia un orden jurídico determinado. No le corresponde profundizar sobre el fundamento del derecho y sus supuestos, ni sobre la esencia de lo jurídico ya que esto le corresponde al filósofo jurídico.

La Filosofía del Derecho busca un “conocimiento primario y universal de lo jurídico, esto es, a un saber jurídico que no se apoye en ningún otro anterior y que sirva de fundamento a todas las ciencias del Derecho. La idea de la Filosofía del Derecho es, pues, la de un conocimiento absoluto de lo jurídico; un conocimiento rigurosamente universal y necesario sobre lo jurídico”.⁵⁸

Resulta por tanto que la ciencia del derecho, aun en su carácter limitado, se construye sobre la base de las verdades universales y necesarias que constituyen el objeto de estudio de la Filosofía del Derecho. Pero también el objeto de esta última implica el estudio de

⁵⁷ AFTALIÓN, ENRIQUE; VILANOVA, José, y RAFFO, Julio. *Op. cit.*, pp.158-159.

⁵⁸ *Ibid*, p.165.

la propia ciencia dogmática. Es decir a la propia ciencia jurídica imprimiendo un giro crítico, epistemológico, reflexivo.

11.- La investigación jurídica

La investigación jurídica podría tener distintos alcances dependiendo de que la actitud del investigador sea la del científico o la del filósofo jurídico.

En el marco científico (dogmática jurídica) constituye una reflexión sobre las distintas ramas del derecho a través de la consulta a las fuentes del conocimiento jurídico a los fines de reunir los datos relevantes que pertenecen al fenómeno jurídico, a partir de los cuales inferimos problemáticas a ser tratadas e interpretadas de manera reflexiva, sistemática, organizada, crítica y metódica, para comprenderlas con el objeto de proponer soluciones lógicas y adecuadas a las necesidades sociales actuales. “Los dogmáticos suponen hacer cosas como determinar cuál es la esencia de las instituciones jurídicas (el matrimonio, por ejemplo); proporcionar definiciones reales correspondientes a la verdadera esencia de una entidad; elaborar clasificaciones ontológicas a partir de las características constitutivas de esas esencias; sistematizar el material normativo mediante la reducción de una diversidad normativa a reglas o principios más generales, de los que se pueden deducir aquellas u otras normas no previstas expresamente por el derecho positivo”.⁵⁹

En cambio, la investigación filosófico-jurídica (teoría general) persigue un conocimiento *absoluto y universal* de lo jurídico. “Se ocupa de proporcionar explicaciones válidas para todo derecho objetivo, analizando cuestiones como: ¿cuál podría ser un modelo adecuado de ciencia del derecho? ¿cuál es la estructura característica

⁵⁹ CÁCERES NIETO, Enrique. “Lenguaje y derecho. Las normas jurídicas como sistema de enunciados”. Nuestros Derechos. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. UNAM, México, 2000.

de todo sistema jurídico? ¿es el derecho un sistema de normas?, etc.”.⁶⁰

Nota: “La obra de los científicos se caracteriza por la investigación. Los científicos son investigadores. En la investigación la verdad se encuentra al término de la misma y no al comienzo (lo que haría inútil a la investigación misma). Convendría pues, abandonar la quimera de caracterizar la ciencia por sus resultados y tratar de indagar cuáles son los presupuestos de esa actividad humana que llamamos investigación científica o, sencillamente, ciencia”.⁶¹

C. Método

- La palabra método significa “seguir un camino”. Representa “el camino o modo de hacer algo, de seguir un proceso, especialmente de estudio o de investigación”.⁶²
- “Es la ciencia el procedimiento adecuado para conseguir conocimientos verdaderos”.⁶³
- **“El método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad;** por lo tanto, comprende la formulación, luego, la coordinación de juicios en un sistema teóricamente eficaz, y finalmente, su exposición racionalmente adecuada para el convencimiento o para la enseñanza”.⁶⁴

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ *Ibid.*, p.31.

⁶² PEREA, Francisco. “Manual de filosofía”. Ed. Diana, México, 1986 (1ra. Reimpresión 1994), p.217.

⁶³ METZGER, Knut. “La investigación jurídica y sus fundamentos científicos”. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Tegucigalpa, 1987, p.419 (Glosario).

⁶⁴ BASCUÑAN VALDEZ, Anibal. *Op. cit.*, p.35”.

D. Metodología

“La ciencia del método”. “Es el terreno específicamente instrumental de la investigación. Se refiere a la operatoria del proceso de investigación, a las técnicas, procedimientos y herramientas de todo tipo que intervienen en la marcha de la investigación”.⁶⁵

El profesor Daniel Bruneau,⁶⁶ nos informa que: “La metodología, como estudio de los métodos propios a las distintas ciencias, tiene relaciones con las disciplinas filosóficas que son la lógica, la epistemología, la hermenéutica, la axiología, la heurística y hasta con la filosofía e historia de las ciencias:

- **“La lógica⁶⁷** tiene como objeto de estudio la forma de un juicio o de un razonamiento”.
- **“La epistemología**, el estudio crítico de los principios, hipótesis y resultados de diversas ciencias, destinado a determinar su lógica, su valor y su alcance, trata del contenido de un razonamiento o de un conocimiento (y por extensión, del objeto, de la finalidad o de la cuestión de que se trate)”.
- **“La axiología**, como ciencia y teoría de los valores, tiene relaciones íntimas con la metodología”.

⁶⁵ ARIAS FLORIAN, Orlando. “El proceso de investigación”. Ed. Alfa & Omega, Santo Domingo, 2ed., 1992, p.28.

⁶⁶ BRUNEAU, Daniel. “Metodología y técnica de investigación en las ciencias jurídicas”. Material de estudio. Santo Domingo, PUCMM, 2008.

⁶⁷ “La lógica se define como la ciencia de las leyes y de las formas del pensamiento, que nos da normas para la investigación científica y nos suministra un criterio de la verdad. Por tanto la lógica, bajo cualquier criterio de clasificación que se establezca, no es otra cosa que la ciencia o el arte de pensar rectamente y su objeto formal consistirá en el ente de razón con fundamento en la realidad; es decir, que el pensar rectamente, se concibe no sólo como un proceso intelectual ordenado a obtener razonamientos correctos o formalmente válidos, sino también como un proceso que conduce al conocimiento verdadero”. D’OLEO, Frank. Metodología jurídica. Teorías, métodos y técnicas. 2da. Ed., Santo Domingo, Editora Superior Educativa, 2008, pp.41-42.

- “La heurística, o estudio de las reglas de la investigación e invención, cabe por supuesto en este dominio de definición de la metodología”.
- “Todas las anteriores conforman lo que se denomina “gnoseología”, es decir el estudio (crítico) del conocimiento”.
- “La hermenéutica, trata del arte de interpretar los textos”.
- “La filosofía e historia de las ciencias tiene el propósito de estudiar la evolución de las formas racionales del conocimiento”.

E. Método, Metodología y Técnica

“El método se refiere al proceder intelectual mientras que **las técnicas** de la investigación aluden a las reglas prácticas que permiten hacer bien una cosa”.⁶⁸

El conocimiento, como ya señalamos, no necesariamente contiene la verdad aspirada, ella es algo a lo que el conocimiento aspira. Y esta resulta siempre expuesta a quedar superada mediante la crítica y la supresión de errores provenientes de la reflexión, observaciones de otros y constante depuración de las supuestas verdades. Por ello la verdad aspirada jamás es absoluta, ya que de serlo sería un dogma o un mito, lo cual por supuesto se aleja del carácter de lo científico o filosófico. De donde el método, camino, o procedimiento de que se vale el investigador para obtener el conocimiento, es lo que se encuentra en primer plano de toda investigación científica.

- a. **La metodología** como ciencia del método se refiere a la teoría de la práctica investigativa, mientras que **la técnica** abarca la práctica en sí, las herramientas necesarias para

⁶⁸ METZGER, Knut. *Op. cit.*, p.419 (Glosario).

poder aplicar un método particular. A título comparativo se puede asemejar la metodología a la estrategia, a una finalidad, mientras que la técnica será interpretada como táctica o medios para alcanzar un fin.⁶⁹

- b. “**La Técnica** –a diferencia del Método- no es un modo de pensar, sino un modo o un procedimiento de hacer, de ejecutar, que comprende en la variedad de la Técnica de Investigación, la búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento, y el registro, clasificación y señalamiento de los datos que ellas arrojan”.⁷⁰ (Sic).

F. Complementariedad entre la técnica y el método

- a. El método y la técnica son las dos caras de una misma problemática. Ambas se nutren y complementan mutuamente.
- b. La teoría y la práctica resultan ser las dos columnas de la metodología.

G. La Técnica de la Investigación Jurídica y el Método

Una investigación como la “Memoria de Derecho”, constituye un ejercicio académico racional, llamado a utilizar y a agotar el método científico y a desarrollar procesos lógicos de análisis e interpretación de los datos arrojados por la investigación. De donde el disertante está obligado a organizar sus estrategias de trabajo, y a seguir un camino circunscrito al rigor de la lógica, mediante la aplicación de las técnicas apropiadas al asunto investigado.

“Cada asunto es para el abogado un problema que habrá de

⁶⁹ BRUNEAU, Daniel. *Op. cit.*

⁷⁰ *Idem.*

investigar, no, por cierto, para escalar las altas cimas de la creación científica o filosófica, sino para obtener a su respecto el fallo de la justicia”⁷¹.

“Es en el contacto y manejo de las fuentes de conocimiento y no en la memorización de códigos y apuntes, donde tendrá oportunidad de mostrarse la auténtica vocación para tareas investigatorias de ambición creadora”⁷²

“La Técnica de la Investigación Jurídica, es la especialidad científica de las Técnicas Jurídicas, resultado del saber empírico-técnico, a diferencia de las restantes Técnicas no persigue un objeto práctico en sí (de política legislativa, de interpretación general o especial de una ley, de protección de determinados intereses lesionados, de triunfo en una causa judicial, etc.), sino de aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del Derecho. A cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídico, en forma de obtener de ellas los datos concretos para su ulterior elaboración metodológica. Tal técnica, repetimos, no persigue lo práctico, o utilitario; es, en sí misma, un Saber Práctico al servicio de un Saber Científico”.⁷³

Las principales características de un investigador en esta área del conocimiento consisten en el empleo del pensamiento crítico que alienta la formulación de preguntas, la búsqueda de información de diversas fuentes, el análisis de problemas, la reflexión sobre las propias creencias y la argumentación detallada.

⁷¹ *Idem.*

⁷² *Ibid*, p.36.

⁷³ *Ibid*, p.37

H. Descripción de algunos métodos de razonamiento que recomendamos en ciencia jurídica.

A los fines de abordar las problemáticas a ser estudiadas por el investigador en cualquier área científica, es preciso utilizar métodos de razonamientos en atención a las características de los asuntos a resolver. Los juristas suelen aplicar alguno de los siguientes métodos, o incluso convinarlos.

1.- Método Analítico:

Mediante el método analítico se trata de darle al trabajo una estructura coherente y determinada que permita que el trabajo sea visto por los lectores como una unidad dinámica en su conjunto.

El trabajo debe señalar en su introducción cuáles son sus propósitos, y en el cuerpo contener el desarrollo de los argumentos que fundamentan las conclusiones del autor. Al final, proponer las conclusiones arribadas en torno a la problemática tratada y a la hipótesis y preguntas de investigación formuladas.

2.- Método Sintético:⁷⁴

Mediante este método se busca establecer la verdad a través de lo esencial, mediante el análisis y conceptualización. Por lo tanto, su

⁷⁴ RUS ARIAS, Enrique Rus Arias , *Método sintético: Qué es, características y ejemplos*. Economipedia.com., 08 de mayo, 2021. En: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>. Consultado en fecha 10 de noviembre de 2024: Busca resumir los aspectos más relevantes de un proceso, siendo especialmente útil en contextos complejos para clarificar lo importante.

utilidad práctica en el proceso de elaboración de la Memoria de Derecho se encuentra principalmente en dos momentos del proceso:

a) Al final del análisis de los documentos que hemos abordado durante la investigación a los fines de precisar lo esencial extraíble de estos y que esté conectado con lo específicamente tratado en la Memoria. Es decir, solamente con el tema y nada más que con el tema. Esto nos dará las fortalezas intelectuales para pasar a la elaboración del plan de trabajo.

Por ejemplo:

Una vez establecido el estado del arte en torno a un aspecto específico de nuestra problemática investigada, podemos plantear una síntesis de todos los hayasgos relevantes, en la documentación abordada.

a) Antes de redactar las conclusiones de la Memoria se recomienda hacer una síntesis de lo desarrollado argumentativamente en el cuerpo del trabajo, a los fines de reflexionar respecto a las conclusiones del estudio. Esto nos permitirá precisar cuáles fueron nuestros aportes al conocimiento existente, analizar y conceptualizar nuestras propuestas.

A la aplicación del método sintético le precede el análisis, pues lo que busca es hacer un resumen de lo analizado. Constituye un medio para organizar las ideas encontradas dando prioridad a lo esencial o más importante hallado en los documentos de las fuentes del conocimiento jurídico. Con este ejercicio se logra conocer profundamente todo el contexto de la problemática estudiada, lo que a su vez nos permitirá reflexionar en torno a nuestras propias soluciones.

3.- Método Deductivo:

Se aplica la deducción partiendo de principios o leyes generales para derivar aspectos particulares. Se trata de un proceso racional de pasar de lo general a lo particular. De lo abstracto a lo concreto. “Se efectúa siguiendo una serie de “pasos lógicos” y “descendente” porque baja, desciende de algo general a un aspecto particular y/o singular; en fin, llega a lo individual o concreto, a partir de lo abstracto”.⁷⁵

Por ejemplo:

“Los contratos sinalagmáticos producen efectos recíprocos entre las partes” (Premisa 1) “El contrato de venta es sinalagmático” (Premisa 2). Luego, “El contrato de venta produce efectos recíprocos entre las partes”. (Conclusion).

4.- Método Inductivo:

Contrario al método de razonamiento deductivo el inductivo va de lo particular a lo general. Se parte desde el conocimiento de fenómenos, hechos o casos particulares, para alcanzar una ley o principio que los contiene. Se busca llegar al nivel general mediante el razonamiento partiendo de lo particular.⁷⁶ Podría ser mediante el estudio de casos concretos (premisa), para inferir de ellos principios

⁷⁵ ESCOBAR, Gustavo. “El Razonamiento”. En: Lógica Nociones y Aplicaciones. 1ed. México D.F.: McGraw-Hill. 1999. p. 152-153.

⁷⁶ “El término inducción, del modo empleado por Platón y Aristóteles, significa generalmente el procedimiento con arreglo al cual se establece una proposición general, no deductivamente a partir de la consideración de un principio o proposición más amplia, sino desde casos o instancias particulares (o singulares), en los cuales dicha proposición se muestra o manifiesta”. QUINTANA, Fernando. La inducción en Ciencia Jurídica. **Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, [S.I.], v. 10, n. 10, ene. 1970. Disponible en: <<http://www.analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4233/4123>>. Fecha de acceso: 23 sep. 2017.

generales aplicables (conclusion) a un universo mayor.⁷⁷

Por ejemplo:

Mediante una investigación del contenido de la jurisprudencia dominicana respecto a la responsabilidad civil por el hecho de las cosas inanimadas, Petra ha fichado la cantidad de cuarenta decisiones de la Suprema Corte de Justicia.

Con dicho material procede a identificar los puntos comunes y las diferencias más significativas entre las indicadas sentencias. Posteriormente define los puntos fuertes y los débiles de cada decisión, para entonces proceder a indicar la que, a su juicio, resulta más adecuada, así como a precisar las razones de esa elección.

Partiendo de esta elección, elabora una teoría de la Responsabilidad Civil por el hecho de las cosas inanimadas como solución aplicable a otros casos similares.

Abordar ese ejercicio implica, por supuesto, que Petra tenga conocimiento de las reglas generales aplicables a la indicada responsabilidad civil, lo que le permitirá identificar cuáles son los puntos comunes y las diferencias. Deberá igualmente observar cada caso en sus presupuestos fácticos concretos, así como las motivaciones aportadas por el juez en cada solución aportada. Y, partiendo de esos casos particulares elaborar la teoría que entiende soluciona la tipología de conflicto.

La solidez de su teoría estará ligada al universo de casos existentes. Si los abordó todos los casos posibles, su teoría podría ser más sólida, que si solamente abordó una parte de los casos.

Aplicando el método inductivo los resultados pueden ser válidos o invalidos. Dependerá de que las premisas que sirven a la

⁷⁷ SIERRA BRAVO, Restituyo. "Ciencias sociales, epistemología, lógica y metodología. Madrid, Paraninfo, 1984, p.164.

conclusión sean verdaderas. Si el razonamiento es incorrecto, la conclusión también lo será. Se trata entonces de una aproximación argumentativa que solamente podrá ser calificada de mejor o peor en base al grado de apoyo que las premisas otorguen a la conclusión.⁷⁸

La diferencia entre el método deductivo y el inductivo radica en la solidez de la relación entre las premisas y la conclusión. En la deducción se llega a la conclusión, necesariamente partiendo de las premisas. Se está en el terreno analítico (aristotético). Mientras que en la inducción la conclusión solamente es probable que surja de las premisas. Se está en el terreno de la dialéctica.

“Baste dejar indicado aquí que la distinción entre Dialéctica y Analítica apunta a uno de los rasgos más decisivos de la ciencia: su carácter demostrativo; en la Analítica se desarrolla la teoría del silogismo demostrativo, que parte el conocimiento de los principios generales de la ciencia, en cambio, en la Dialéctica, se desarrollan los argumentos inductivos, que buscan ese conocimiento, base de deducciones posibles”.⁷⁹

No obstante, en el campo del derecho el método inductivo tiene gran utilidad. “El procedimiento dialectico se utiliza en caso de lagunas del derecho, es decir, cuando no existe solución positiva aplicable. En tal supuesto el juzgador, en una operación típica de inducción, aplica analógicamente la solución arbitrada para otro supuesto, con el cual se entiende existe alguna similitud desde el punto de vista racional. Del caso regulado se infiere un principio superior no explícito, del cual se deduce una conclusion que sería aplicable al caso en cuestión”.^{80 81}

⁷⁸ “...el carácter de principio o proposición general al que tiende la inducción puede ser doble: o bien principios primeros y ciertos, de modo absoluto, o bien principios generales tan sólo probables, como ocurre con las generalizaciones en las ciencias tales como la física, la biología o astronomía; en el primer caso, ocurre ese tipo de certidumbre especialmente en las matemáticas”. QUINTANA, Fernando. *Op. cit.*

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ HERRERA, Enrique. “Práctica metodológica de la investigación jurídica”. 4ta.reimpresión, Astrea, Buenos Aires, 2015, p.220.

⁸¹ “El estudio de la inducción mostrará que el objeto de la Ciencia Jurídica no se muestra tan

I. Los Métodos de Interpretación de las Normas Jurídicas.

Con la metodología de la interpretación de las normas jurídicas se busca precisar la manera más correcta de aplicar el derecho. Los criterios, referencias y métodos con los que se asegura la obtención de una decisión jurídica objetiva e imparcial. “La interpretación del derecho es la actividad consistente en establecer el concreto y preciso sentido de ese “algo” de que el derecho se compone. El resultado de tal actividad es ese “algo” en cuanto precisado y aclarado”.⁸²

Si bien existen métodos de interpretación comúnmente aceptados por todos los sectores, no es menos cierto que igualmente existen intrincadas polémicas en torno a la objetividad y la ética esperada en el intérprete al momento de aplicar algún método de interpretación normativo en aras de garantizar con mayor rigurosidad y efectividad la seguridad jurídica esperada en un sistema democrático.

El asunto de la interpretación de las normas jurídicas es controvertido. La línea interpretativa para seguir dependerá de la concepción del derecho abrazada por el intérprete.

sólo en la mera norma jurídica, como estructura formal, sino que se refiere a la conducta de los súbditos sometidos a ella. El derecho positivo es histórico en la medida en que es relativo a las condiciones de un pueblo en un momento dado en la historia; precisamente por eso, las conductas reales de las personas, los consejos y doctrinas de los juristas y las decisiones de los Tribunales, van dotando de un significado no estático a la norma, sino que buscan, de algún modo, una distinta aplicación de las normas. Esto constituye un más por respecto a la consideración de la norma jurídica como forma, y este más es lo que se intenta captar a través de la inducción. Cada acto de aplicación de la norma jurídica expresa una vinculación del caso concreto con la norma abstracta, que interesa al concepto mismo de la inducción. La norma jurídica está puesta teleológicamente en las relaciones humanas; en ella concurren lo formal y lo finalista, y esto se muestra inductivamente”. QUINTANA, Fernando. *Op. cit.*

⁸² GARCIA AMADO, Juan Antonio. “La interpretación constitucional”. Revista Jurídica de Castilla y León Nº2. Febrero 2004.

Así el intérprete de la norma podría inclinarse por una concepción intencionalista, axiológica o material, o por una concepción lingüística.

En la concepción intencionalista la autoridad del legislador constituye el valor fundamental, que se legitima mediante sus condiciones personales o también por lo que representa en la sociedad, de la que es su portavoz, y su voluntad es vista como expresión y cristalización de una voluntad social.⁸³

En la concepción axiológica o material el derecho se ve como expresión de una razón moral objetiva, en base a algunos valores preexistentes. “El buen intérprete es el que acierta a colmar las indeterminaciones que en tales enunciados se contengan desde esos mismos valores que le dan su único verdadero sentido posible; o que incluso corrige lo que en los enunciados legales se pueda contener de errónea o desenfocada expresión de los mismos. Así la interpretación “*contra legem*” no tendrá por qué ser interpretación contra derecho, pues el derecho es algo más y algo distinto de los puros enunciados legales y de la mera voluntad del histórico legislador”.⁸⁴

En la concepción lingüística: “refleja una idea del derecho como mensaje significativo que se contiene en ciertos enunciados que la comunidad “reconoce” (por razones que siempre son históricas y culturales) como jurídicas. No se desconoce que el derecho legislado tiene un autor o autores, ni que refleja determinadas preferencias valorativas. Pero su contenido normativo es el de sus propias palabras y no prioritariamente el de la autoridad que las dicta o el de la razón ideal y objetiva que supuestamente expresan”.⁸⁵

Los principales métodos de interpretación normativa comúnmente aceptados son los siguientes:

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ *Ibid.*

Literal o gramatical: toma en cuenta el sentido más evidente o compartido de las propias palabras utilizadas por la norma. Busca encontrar el sentido de una norma a partir de su literalidad. Se parte del supuesto de que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la misma ley.

Método Sistemático: En este método de interpretación la norma forma parte de un sistema jurídico, por lo que su interpretación debe realizarse de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico de la cual forma parte.

Método Teleológico: Busca determinar el sentido finalista de la norma, atribuyéndole un significado que tiene en cuenta los fines o propósitos del legislador. Es decir, a los determinados objetivos que se buscó conseguir mediante su establecimiento.

Método Histórico: El intérprete argumenta a “partir del contenido de los debates parlamentarios, trabajos preparatorios, el histórico estado de las cosas en cuyo contexto la norma se dicta, el contenido de las normas anteriores a las que la norma deroga y sustituye, etc.”.⁸⁶

J. Resumen de los Aspectos Generales para Observar en Toda Disertación

En general la disertación jurídica consiste en exponer de forma sustancial, coherente y sintética los diversos datos del estado y de la ciencia del derecho a los cuales hace referencia el tema a tratar. Disertar implica saber buscar y saber presentar.

La búsqueda consiste en, absteniéndose provisionalmente de todo “plan de trabajo”, permitir o hacer venir el espíritu de conocimientos relativos al tema, las ideas pertinentes y los medios para desarrollarlas.

⁸⁶ *Ibid.*

Estas surgen espontáneamente, pero es preciso asegurarse de que no se olviden, para poder profundizar o juzgarlas posteriormente.

Sea que usted haya discernido o no los puntos y temas que deberán ser abordados, es preciso agotar dos series de operaciones, con las que podemos comprobar los errores de nuestra intuición inicial y mejorar sustancialmente nuestro dominio sobre el tema. En

tal sentido debemos reflexionar sobre los términos del tema y rebuscar en sus elementos de desarrollo.

1.- Reflexionar sobre los términos del tema

Este primer esfuerzo permite circunscribirse más o menos al tema y discernir sobre sus implicaciones fundamentales.

2.- Circunscribirse al tema

Es preciso tomar conciencia de los límites del tema. No obstante otros aspectos, más escépticos tienen el riesgo de desbordamiento. Resulta conveniente prevenirse contra esto oponiendo a los términos del tema los términos diferentes, opuestos o satélites. A estos fines, resulta muy importante comprender que el título del trabajo de investigación muchas veces no revela el verdadero tema tratado: **es recomendable procurar que sí lo revele.** En tal sentido el investigador debe, durante el proceso de investigación, mantenerse atento a las necesidades de ir ajustando dicho título con el tema tratado, ya que a medida que la investigación avanza, y nos vamos empoderando de los problemas jurídicos que afloran durante la lectura reflexiva de los datos obtenidos durante el proceso investigativo, se hace necesario replantear el objeto concreto del trabajo. De esta manera podemos lograr sintonía entre el título y el contenido.

El estudio de las palabras, fórmulas y locuciones del tema es una forma de controlar no salirse de él. Sin embargo, es preciso igualmente tener en cuenta que las ideas o conocimientos, y casos periféricos no son necesariamente inutilizables. Tomando prestadas algunas ideas de FINNIS en realidad, la correcta metodología de selección de los asuntos a tratar a los fines de abordar un tema en una investigación juridico-práctica es “prestando atención al significado central o focal dentro de la multiplicidad de sentidos de que son susceptibles los terminos que designan sus objetos”.⁸⁷ Seleccionando el término más apropiado que aborde el caso central, y el significado focal que le corresponde.

3.- Discernir las implicaciones fundamentales

La delimitación que hagamos, nos permitirá identificar las piezas constitutivas del tema. Se trata de precisar el o los sectores de investigación, la o las disciplinas involucradas, pero sobre todo, los asuntos y citas de materia reveladas por la labor investigativa.

4.- Rebuscar los elementos de desarrollo

Para alimentar el cuerpo de la investigación serán necesarios los desarrollos sustanciales, es decir profundizar en los datos concretos del tema. Por eso es necesario que determinemos cuáles son los grandes principios del derecho que se encuentran involucrados. Se trata de fijar los conceptos esenciales y de detallar las soluciones y el origen del derecho positivo y de la ciencia jurídica.

⁸⁷ FINNIS, J. “Natural law and natural rights (NLNR)”, Oxford, Clarendon Press, 1984, p. 3. Citado por: MASSINI CORREAS, Carlos. “Ciencia práctica y prudencia en John Finnis. Aproximaciones preliminares a la problemática”. Conferencia pronunciada en las Jornadas Académicas organizadas por la Universidad Católica Argentina y la Universidad Austral de Buenos Aires, los días 26-28 de marzo de 2007, en ocasión de la visita del Prof. John Finnis a Buenos Aires.

5.- ¿Cuál es el objetivo perseguido?

La Memoria de Derecho es ante todo un trabajo de investigación científico, un análisis jurídico o reflexión, que, según el tema, implicará más o menos profundamente describir, analizar y realizar aportes personales del autor, aún cuando éstos no son obligatoriamente el objetivo esencial de la memoria, a diferencia de la Tesis Doctoral, en la que son imprescindibles. Sin embargo, al menos el autor deberá demostrar el dominio del método científico aplicado a las ciencias jurídicas logrando la presentación de una investigación exhaustiva sobre el tema tratado, con análisis y juicios críticos en su desarrollo.

6.- ¿Cuál es la naturaleza de su investigación?

De la naturaleza de la investigación se derivarán algunas consecuencias, como por ejemplo la determinación del tipo de documentos que deberá consultar: decisiones de los tribunales, textos legislativos o reglamentarios, manuales de doctrina, artículos de revistas y publicaciones periódicas, bancos de datos, etc.

¿Se trata de un estudio de jurisprudencia, o estudio doctrinal, o usted se circunscribirá a una investigación terminológica? ¿Su trabajo se circumscribe a la esfera de la Sociología Jurídica?. En realidad dependiendo del objetivo particular serán los documentos y las técnicas de investigación que obligatoriamente habrá que consultar e implementar. E incluso la inclinación cualitativa, cuantitativa o mixta de la investigación.

7.- ¿Cuáles son las preguntas que usted tiene?

Para realizar una investigación científica es preciso definir o identificar el problema de investigación. Esto es la base misma para la

construcción de la Memoria. Este problema de investigación, o problemática a tratar, constituye la pieza alrededor de la cual girará todo el proceso, por ello es muy importante que el disertante descubra concretamente el asunto.

Entiendo conveniente plantear, a través de una o varias preguntas, el problema que se estudiará. Considerarlo de esta forma tiene la ventaja de presentarlo de manera directa, minimizando la distorsión. “El arte de formular preguntas y de probar respuesta es la esencia del método científico, y por lo tanto, es cualquier cosa menos un conjunto de recetas que puedan llegar a sustituir el trabajo creativo de las mentes hechas para la ciencia”.⁸⁸

No siempre en la(s) pregunta(s) se comunica el problema en su totalidad, con toda su riqueza y contenido. Las preguntas, sin embargo, habrán de resumir lo que habrá de ser la investigación. Estas no deben utilizar términos ambiguos o abstractos. Las mismas constituyen más bien ideas iniciales que es necesario refinar y precisar para que guíen el inicio de un estudio.

Deben plantearse preguntas específicas como, por ejemplo, del tipo siguiente:

¿Está obligado a sobreseer el juez civil ante una acción o pretensión de daños y perjuicios, estando apoderado el juez penal de la acción pública?

¿Son o no dominicanos todos los hijos de extranjeros nacidos en territorio dominicano?

¿Rige o no el principio de consensualismo en los contratos de venta de inmuebles en la República Dominicana?

⁸⁸ BUNGE, Mario. La ciencia, su método y su filosofía, Ed. Siglo XXI, Argentina, 1981. Citado por D’OLEO, Frank. Metodología jurídica. Teorías, métodos y técnicas. 2da. Ed., Santo Domingo, Editora Superior Educativa, 2008, p.30.

8.- Justificación de la Investigación

Además, es necesario exponer las razones que sirven de base y dan sentido al esfuerzo y tiempo a emplearse. Las investigaciones deben producirse con un propósito definido, no por capricho. Este debe ser lo suficientemente fuerte para justificarla. Resulta conveniente identificar los beneficios que se derivarán de ella, su utilidad y razón de realización. Algunos criterios podrían ayudar a ello: a) Conveniencia, b) Relevancia Social, c) Implicaciones prácticas, d) Valor teórico, e) Utilidad e interés jurídico, f) Hallazgo de un problema jurídico nuevo, etc.

K. Tipología de las Memorias de Grado en el área jurídica: Clasificación⁸⁹

Pueden ser de tipo dogmático-formalistas o de tipo realista, materialista- sociológicas, según acentúen los aspectos conceptuales o reales de las instituciones y normas jurídicas.

- 1.- **Histórico-Jurídico:** Se trata de una investigación que hace un seguimiento de una institución jurídica desde sus orígenes hasta el presente, para lo cual rastrea en legislaciones históricas, ya sean nacionales o extranjeras. Generalmente este tipo de memorias parte del Derecho Romano.
- 2.- **Jurídico-Comparativa:** Busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas e instituciones formales en dos o más sistemas jurídicos vigentes, en el ámbito de los sistemas jurídicos universalmente

⁸⁹ La siguiente clasificación la hemos tomado de: WITKER, Jorge. "La investigación jurídica". McGraw-Hill. México, 1995, pp. 10-11.

reconocidos (Romano-Germánico, Common Law, Chino, Religioso, Socialistas, etc.).

3.- **Jurídico-Descriptiva:** Mediante el análisis es posible abordar un problema jurídico descomponiéndolo para analizarlo en todos sus aspectos, de tal forma que se busca explicar el funcionamiento de la norma o institución jurídica analizada.

4.- **Jurídico-Explorativa:** Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces del asunto.

Generalmente, estas memorias abren el camino para otras investigaciones más profundas.

5.- **Jurídico-Proyectiva:** Este tipo de trabajo hace en cierta forma una suerte de futurología del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

6.- **Jurídico-Propositiva:** Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas memorias culminan con una propuesta de ley de reforma.

L. La Búsqueda de la Información

En materia jurídica la investigación científica generalmente se concentra en la recopilación y estudio analítico-crítico de los documentos que se encuentran en las fuentes del conocimiento jurídico. Estas suelen ser los medios de divulgación de los acontecimientos relevantes ocurridos en las fuentes del derecho. Es decir, la ley, la jurisprudencia y la doctrina. Cada una de estas fuentes cuenta con sus propios instrumentos de socialización: la ley se publica

en la Gaceta Oficial, la Jurisprudencia en los Boletines Judiciales y en las páginas web de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional; y, la doctrina, en los distintos instrumentos de divulgación científica que analizaremos más adelante.

No significa sin embargo, que el contenido de las fuentes del conocimiento jurídico se limite a las fuentes documentales. Los datos o información igual pueden ser extraídos mediante los estudios de campo, o fruto de la observación directa de los hechos mismos. Sin embargo, a los fines de una Memoria en Ciencias Jurídicas, este tipo de estrategias no son usuales. Más bien, se utilizan dentro de las estrategias de investigación en tesis doctorales o estudios científicos de mayor rigurosidad o requerimiento creativo.

Obtener información útil en Ciencias Jurídicas es un arte. No solamente precisa entender correctamente la importancia de cada fuente, sino que además es necesario que el investigador sea capaz de discernir sobre su alcance, utilidad, objetividad e importancia. De ahí, que la calidad del trabajo de investigación dependerá de las fuentes consultadas, resulta por lo tanto prudente que escojamos fuentes bien acreditadas.

La búsqueda implica poner en práctica técnicas y métodos de trabajo. El investigador debe documentar,⁹⁰ poner el orden que contribuye con la rigurosidad, que deberá ser resultado del empeño puesto, de la minuciosa actividad de revisarlo todo, bajo el entendido de que esta es la prenda más preciada del trabajo investigativo. De ella dependerá su validación misma y generalmente su utilidad. El investigador deberá identificar, de manera organizada y estratégica

⁹⁰ La documentación es una técnica cuyo propósito está dirigido principalmente a racionalizar la actividad investigativa, para que esta se realice dentro de las condiciones que aseguren la obtención y autenticidad de la información que se busca en relación al estudio de un tema en particular. Ver: CASTAÑOS, Blanca; D'OLEO, Frank, y BAUTISTA PÉREZ, JUAN. Op. cit., p. 43.

mediante el fichado,⁹¹ todo el material bibliográfico útil para el desarrollo de su disertación, su labor consiste en revisar los ficheros de las bibliotecas, los índices bibliográficos de los libros, la revisión de las recopilaciones de sentencias, los bancos de datos, las revistas especializadas, las obras de derecho en las diferentes categorías que más adelante identificamos.

1.- Las Fuentes del Conocimiento Jurídico

A los fines de una “Memoria de Derecho” la búsqueda se realiza separadamente sobre los recursos documentales de las fuentes del conocimiento jurídico, los cuales deben ser consultados lo más amplia, rigurosa y cuidadosamente posible.

a. Concepto de Fuente del Conocimiento Jurídico

“Todo fenómeno, toda cosa y todo acto susceptible de ser percibido por los sentidos del sujeto cognoscente y que, por tal intermedio, proporciona a éste datos, técnicamente registrables e intelectivamente aprensibles como testimonio directo o indirecto, inmediato o mediato, originario o derivado, de un sistema jurídico – formal, real o ideal- determinado o determinable, presente o pretérito, cuya consciente posesión es el fin próximo del Investigador”.⁹²

Partiendo de esta concepción, y a los fines planteados en la presente obra, entendemos que las fuentes del conocimiento jurídico, son principalmente la ley, la jurisprudencia y la doctrina. Sin embargo, otras fuentes son igualmente utilizables en la investigación

⁹¹ Las fichas suelen ser herramientas de acopio de información muy útiles porque en ellas se depositan las ideas relevantes encontradas durante la investigación, el rastro y referencias de los documentos revisados, las informaciones que serán utilizadas. Estas fichas podrían ser en cartón o mediante ficheros electrónicos.

⁹² BASCUÑAN VALDEZ, Anibal. *Op. cit.*, p. 36.

jurídica, tales como los usos, la costumbres y la práctica del ejercicio profesional.

b. Clasificación:

En general, las fuentes del conocimiento se clasifican en:

Fuentes Inmediatas y Mediatas;

Fuentes Directas o Principales;

Fuentes Secundarias o Indirectas;

Fuentes Primarias, Secundarias y Terciarias.

Constituyen fuentes inmediatas “aquellas que no nos entregan, total o parcialmente, el objeto que ambicionamos conocer sin que él experimente “refracción” a través de un investigador que nos haya precedido; y será fuente mediata aquella que se encuentre en la condición opuesta”.⁹³

Nos encontramos ante una fuente inmediata cuando el conocimiento es revelado sin intermediación alguna, allí de donde emana cruda y primariamente la información que nos sirve para la reflexión. Cuando aplicamos este concepto al área jurídica nos estamos refiriendo a aquella fuente, documental o no, que nos permite ponernos en contacto con información jurídica que aún no ha sido tratada o analizada por ningún otro investigador. En cambio, nos encontramos ante una fuente mediata cuando la información la recibimos a través de la labor investigativa de otro, entregada mediante documentos.

b.1. Fuentes Primarias

⁹³ *Ibid*, p.39.

Nos informan de las áreas o estratos de mayor juridicidad (lo jurídico, lo antijurídico). El punto de vista considerado para esta clasificación atiende a la concentración de la fuente al área de estudio. Si estamos trabajando en ciencias jurídicas, sus fuentes documentales directas son aquellas que pertenecen al área del derecho, y no a otras áreas de las ciencias sociales tales como la economía, la sociología, la política.

Nos conducen a los orígenes del fenómeno jurídico. Es decir, aquellas fuentes que generan acontecimientos jurídicos capaces de incidir en la creación o producción de normas jurídicas, o su aplicación a casos concretos.

Tal es el caso de la “Ley” y la “Jurisprudencia”.

b.1.1. La Ley

En sentido amplio, constituye una fuente del derecho generadora de normas jurídicas a través de un sistema predeterminado por las estructuras formales del sistema jurídico y político de la nación.

b.2.2. La Jurisprudencia

En cambio, la jurisprudencia, constituye la labor de los jueces, la voz viva que conduce la adaptación de la norma a los hechos concretos, a través de la interpretación de las normas aplicables en cuanto a su espíritu y equidad.

El concepto de “jurisprudencia” evoca a la regla de derecho de origen jurisdiccional, el precedente. Constituye una fuente del derecho

cuyo alcance y método varía según la familia de derecho al que pertenezca el tribunal de procedencia.⁹⁴

En un sistema de derecho fundado en la ley (familia de derecho Romano Germánico), el arte de juzgar y alcanzar la justicia se circunscribe a un ejercicio especializado de identificar los hechos y de allí derivar la norma aplicable del conjunto de disposiciones legales escritas. Pero, donde la norma es oscura procede su interpretación, el arte de juzgar se traslada entonces a bien deliberar, a encontrar la justa dimensión del alcance de la norma frente a los valores opuestos en conflicto, y asistir a aquel valor presente protegido por esta. Allí donde no existe la norma, proceder a su relativa creación.⁹⁵

La idea de que el juez pueda rebuscar los principios jurídicos aplicados en sentencias anteriores no resulta lógico, ya que su labor consiste en dirimir el conflicto evaluando los argumentos en pugna en base al análisis de los hechos, y el precedente no se impone. En la familia romano germánica la jurisprudencia designa los usos judiciales,

⁹⁴ El origen de este concepto lo encontramos en la labor de los jurisconsultos romanos de la época que precedió a la “pretoriana”. Es decir, antes del inicio del período clásico, a consecuencia de la pérdida del monopolio de los “Pontífices” de dar consulta al pretor y al juez, para la solución de los casos. Personalidades destacadas, notables o funcionarios se integraron en dicha labor, aumentando en número e influencia hacia el siglo II y I a. C., impulsando con su labor un gran progreso del derecho romano, siempre a través del pretor cuya misión no es solo nombrar un juez, sino establecer el marco legal que lo guiara en la solución concreta del caso, ya que los jurisconsultos no alcanzaron a tener autoridad para intervenir directamente en el proceso. Debido al gran desarrollo de Roma y su creciente expansión, se generaron nuevas necesidades que la Ley de las XII Tablas no contemplaba, generándose, en consecuencia, que el pretor introdujera acciones complementarias totalmente nuevas, conocidas como “acciones pretorianas” o “acciones *in factum*”, no establecidas en ningún texto. Se comenzó a hacer referencia a los jurisconsultos con el nombre laudatorio de “prudente”, como referencia a la prudencia que debía adornar al jurisconsulto y que consiste en la virtud de distinguir entre lo justo y lo injusto a partir de un arte jurídico práctico que combina el conocimiento y la sabiduría, la humanidad y la intuición. Aparece de esto la palabra **jurisprudencia**, que literalmente, en esa época, significaba la virtud de la prudencia aplicada a la ley. Para profundizar más al respecto consúltese a: **JESTAZ, Philippe y JAMIN, Christoñphe**. La doctrine. Métnodes du droit. Paris: Dalloz, 2004, p. 24-27.

⁹⁵ Código Civil: Artículo 4.- El juez que rehusare juzgar pretextando silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, podrá ser perseguido como culpable de denegación de justicia. Artículo 5.- Se prohíbe a los jueces fallar por vía de disposición general y reglamentaria las causas sujetas a su decisión.

los comportamientos repetitivos que adoptan los jueces en el tratamiento de un problema dado. La jurisprudencia no es la solución sino en tanto que su repetición misma; costumbre judicial, ella designa un comportamiento, una manera de juzgar. Sin embargo, igualmente consiste en una actividad reflexiva, que tiene gran importancia para el desarrollo de la costumbre y, en general, para la vida del Derecho.⁹⁶ Y es que la actividad judicial conduce a la formulación de aquellas normas que estaban latentes o implícitas en la lógica del sistema social efectivamente en vigor.⁹⁷

“La vida social de nuestro tiempo es tan compleja y dinámica que el ordenamiento jurídico, incluso cuando está elaborado con previsora capacidad, queda muchas veces incapaz de amoldarse a la realidad; las relaciones humanas presentan frecuentemente situaciones de conflicto tan delicadas que las personas investidas de autoridad deben amoldar las relaciones jurídicas al desarrollo de las situaciones, para resolver los nuevos problemas, siendo fieles, por un lado, a la ordenación jurídica existente y armonizar estos elementos con la vida social; en este sentido la costumbre jurídica integra, a través de la interpretación de los jueces, el contenido dinámico del Derecho”.⁹⁸

En un sistema consuetudinario de justicia (Common Law), el arte de juzgar alcanza mayores niveles de participación de los jueces. Ya no consistirá en aplicar la ley, sino en la casuística y los precedentes, el juez no tiene que buscar texto legal aplicable, sino urgir en las soluciones precedentemente dadas a casos similares. La labor creativa de los jueces es palpable en este sistema, la jurisprudencia allí constituye una verdadera fuente de derecho.

⁹⁶ NOCOLIELLO, Graciela. “La costumbre creadora y modificadora del Derecho”. Simposio sobre teoría general del derecho. Publicado en: Revista Notarial. Número especial 853. Órgano del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Año 87, La Plata, Argentina, 1980, p. 2026.

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ *Ibid.*

En la actualidad al vocablo “jurisprudencia” se le reconoce contener el sentido de “ciencia del derecho”.⁹⁹ En una acepción corriente igualmente la jurisprudencia designa las decisiones jurisdiccionales. Sin embargo no debemos confundirla con el acto jurisdiccional, aunque este le sirva de medio para su expresión, ya que en realidad ella constituye un verdadero fenómeno normativo. El conjunto de decisiones de los tribunales, su diversidad en cuanto a la universalidad de conflictos que soluciona y asuntos jurídicos que aborda, porporcionan una universalidad orientadora en la interpretación de las normas jurídicas formales.

A la jurisprudencia “derecho viviente”¹⁰⁰ se le reconoce actualmente ser fuente de derecho, porque de ella surgen normas jurídicas de origen jurisprudencial, que todo investigador de las ciencias jurídicas está obligado a consultar a los fines de precisar las orientaciones concretas y de principio aportadas por los jueces, especialmente allí donde la ley es muerta u oscura, u objeto de interpretación. Se entiende que se trata del instrumento del investigador para ascender de los hechos a la teoría. Las construcciones doctrinales deben edificarse sobre la recolección y clasificación de las manifestaciones jurisprudenciales. Como recomendaba el maestro Josserand: “situarse al nivel del derecho para observar y coordinar la marcha jurídica”.¹⁰¹

Constituye por lo tanto, una fuente primaria del derecho, porque de ella surgen las normas jurídicas en tanto que conjunto normativo orientador del sentido interpretativo de las normas y de la solución de los conflictos.

⁹⁹ CAPITANT, Henry. “Vocabulario jurídico”. Publicado bajo la dirección de Gérard Cornu. Bogotá, Themis, 1995.

¹⁰⁰ La expresión es de Paul Pic (*Archives privées Josserand*, carta de Paul Pic, 25 de junio de 1905). Traduciendo exactamente el pensamiento de Josserand, Emmanuel Lévy afirmaba que “la jurisprudencia tiene razón frente a la doctrina, simplemente porque es. Y todo lo que es es posible, es verdadero, tiene su lógica” (*La vision socialiste du droit*, 1926. París, Hachette, 2018, p. 25).

¹⁰¹ Louis Josserand, *De l’abus des droits*. 1905. Paris : Edition Hachette, 2022, p. 18.

- La Jurisprudencia del Sistema Jurisdiccional Dominicano

Con la adopción de los Códigos franceses y de su sistema jurídico, la labor de nuestros jueces se circunscribe a aplicar la ley para dirimir los conflictos, bajo la fuerte influencia de los límites naturales y constitucionales de carácter imperativo que reducen su función al imperio de la ley.

Nuestra primera Constitución votada el 6 de Noviembre de 1844, dispuso, en los textos abajo citados una serie de normas que dejaron abierta la posibilidad de la implementación de normas de origen jurisprudencial, veamos:

En su Artículo 15 que: “La ley arregla el goce, la pérdida y suspensión de los derechos políticos, como asimismo el ejercicio de los derechos civiles”.

El Artículo 24: “Unas mismas leyes regirán en toda la República, y en ellas no se establecerá más que un solo fuero para todos los dominicanos en los juicios comunes, civiles y criminales”.

El Artículo 27: “A nadie se le puede obligar a que haga lo que la ley no manda, ni impedir que haga lo que la ley no priva”.

Artículo 34: “Ninguna ley puede tener efecto retroactivo”.

Artículo 35: “No podrá hacerse ninguna ley contraria ni a la letra ni al espíritu de la Constitución; en caso de duda, el texto de la Constitución debe siempre prevalecer”.

Artículo 45: “El poder Judicial se delega a Jueces árbitros, Alcaldes de Comunes, Justicia Mayores de Provincias, Tribunales de Consulado y de Apelación, Consejos de Guerra y a una sola Suprema Corte de justicia residente en la Capital, para toda la República”.

Artículo 120: “La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, pertenece exclusivamente a los tribunales, salvo lo que la ley pueda establecer respecto de algunos derechos políticos”.

Artículo 124: “Todos los tribunales y Juzgado están obligados a hacer mención en sus sentencias de la ley aplicada, y de los motivos en que la fundan”.

Artículo 125: “Ningún tribunal podrá aplicar una ley inconstitucional, ni los decretos y reglamentos de administración general, sino en tanto que sean conformes a las leyes.

Artículo 126: “Las deliberaciones de los tribunales se toman a puerta cerrada; los jueces votantes deben estar absolutamente solos e incomunicados durante la deliberación”.

Artículo 134: “Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son:

“Primero: Conocer de los recursos de nulidad contra las sentencias definitivas dadas en última instancia por los Tribunales de Apelación”.

Segundo: (...).

“Tercero: Oír las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de las leyes, y si las considerare fundadas, consultar sobre ellas al Congreso para la conveniente declaratoria, al cual informará también de todo lo conveniente para la mejora de la administración de Justicia, cuyas comunicaciones hará por conducto del Secretario del Despacho de Justicia”.

“Cuarto: Con el solo interés de uniformar la jurisprudencia, y sin que su decisión aproveche ni perjudique a las partes litigantes, reformar las sentencias dadas por todos los Tribunales y Juzgados, pasadas ya en autoridad de cosa juzgada, que contengan algún principio falso o errado, o adolezcan de algún vicio esencial”.

De estos textos resulta evidente que desde el nacimiento mismo de la República nuestro sistema jurídico basado en la supremacía de la ley, dejó sin embargo cierto espacio al reconocimiento de una norma de origen jurisprudencial. El hecho mismo de que la Constitución de San Cristóbal atribuyera a la Suprema Corte de Justicia competencia para “uniformar la jurisprudencia”, y reformar en ocasión a esto las sentencias dada por los tribunales inferiores que contengan algún principio falso o errado, o adolezcan de algún vicio esencial, constituye un elemento sistémico donde la jurisprudencia no se circunscribe a

una mera interpretación de la ley, sino que existen mecanismos de aplicación de una verdadera política interpretativa, pero a diferencia de los sistemas consuetudinarios de derecho esta política se instaura en aras de consolidar las bases del orden social, y no de lograr simplemente restablecer la paz mediante la solución del conflicto esencia del sistema jurisprudencial del Common Law.

La Constitución dominicana vigente igualmente establece que:

Artículo 149.- “Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes”.

“Párrafo I.- La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria”.

“Párrafo II.- Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes”.

“Párrafo III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”.

Artículo 40.- “Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto:

... 15) A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica”;

Significa que, a pesar del carácter vinculante de las decisiones del Tribunal Constitucional dominicano, nuestro sistema continúa perteneciendo a la familia Romano Germánica, y no al Common Law.

En la actualidad, el sistema no ha variado mucho a pesar de las transformaciones que supone la creación del Tribunal Constitucional con facultades constitucionales prácticamente normativas. Pero, es preciso tener en cuenta, que de todas formas, seguimos dentro del sistema original, porque sus decisiones se basan en la aplicación e interpretación de la ley constitucional, de la Constitución misma, de la Ley Suprema.

Nuestra Constitución vigente establece:

Artículo 184.- “Tribunal Constitucional. Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”.

Artículo 185.- “Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia:

- 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;
- 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo;
- 3) Los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares;
- 4) Cualquier otra materia que disponga la ley”.

Artículo 277.- “Decisiones con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la material”.

La labor del Tribunal Constitucional no consiste en juzgar y dirimir los casos donde cualquier valor de la sociedad entre en el escenario del conflicto, y sea necesaria la intervención del juez para que prevalezca el interés particular de aquel en beneficio de quien la norma legal rige; sino, que su competencia está precisada por la propia constitución: "... para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales". Es un alcance general en el terreno constitucional. Por lo tanto su ámbito es limitado al estrictamente constitucional.

Las consecuencias de sus intervenciones siempre procurarán la construcción del orden social hacia el futuro, que es la esencia del sistema jurisprudencial de los países inscritos dentro de la familia Romano-Germánica. A diferencia de los tribunales de los países que forman parte de la órbita del Common Law, donde la intervención del juez predomina en la creación del derecho en todas las áreas, pudiendo incluso cambiar cualquier ley, y no persigue construir normas de conducta general lo suficientemente firmes para perdurar hacia el futuro, ni crear las bases del orden social, sino el restablecimiento de la paz alterada mediante la solución del conflicto sometido a su consideración.

En el sistema jurídico del Common Law, los principios generales del derecho no se encuentran en las leyes o en códigos, sino que reposan en los precedentes jurisprudenciales. A diferencia del nuestro donde casi todas las situaciones están previstas en los códigos y en las leyes formales. Esto implica que los jueces dominicanos para dirimir un conflicto tengan necesariamente que analizar los casos a la luz del texto legal aplicable correspondiente, incluyendo al Tribunal Constitucional que debe someterse a la Constitución de la República y a la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales".

Constituye una novedad que la propia Constitución de la República, otorga a las decisiones de esta alta corte, el rango de "precedentes vinculantes", los que son de obligatorio cumplimiento

“para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”. El alcance de este carácter, implica que incluso los tribunales de justicia ordinarios y extraordinarios, quedan sometidos a los criterios interpretativos de la norma constitucional emanados del mismo, y que por lo tanto podría declarar no conforme con la constitución cualquier ley, decreto, reglamento, resolución, decisión judicial, o expresión formal de la competencia de cualquier órgano del Estado, pudiendo decretar su nulidad.¹⁰²

- La Jurisprudencia de la Corte de Casación

El poder creador de la jurisprudencia tiene límites tal como lo afirma la Suprema Corte de Justicia, al expresar que:

[...] aun cuando se le reconoce a la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación en uso del poder creador del derecho que se le atribuye, considerar como pertenecientes al derecho positivo, algunas máximas y principios, esto es sólo posible, si esas máximas y principios, están contenidos explícita o implícitamente en algún texto de ley.¹⁰³

Esta decisión de la alta Corte dominicana reconoce que corresponde al Poder Legislativo la elaboración de las leyes. También, que la jurisprudencia tiene un poder creador del Derecho. Que este le permite considerar como parte del derecho positivo algunas máximas y principios, a condición de que estén contenidos explícita o implícitamente en algún texto de ley.

A la jurisprudencia de los tribunales inferiores se opone la jurisprudencia de la Corte de Casación, que en su espíritu, tiene un valor cuasi legislativo. Es esta jurisprudencia a la que se le reconoce

¹⁰² Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.

¹⁰³ REPÚBLICA DOMINICANA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. 1ra. SALA. Sentencia 2 (6, octubre, 1999). En: Boletín Judicial n.º 1067. Santo Domingo: Suprema Corte de Justicia. 1999, p. 172-181.

tener un valor normativo desde el punto de vista de que sentencia que no se adapte a sus criterios interpretativos, sentencia que podría ser objeto de una casación.

La Suprema Corte de Justicia no le puede imponer a los jueces cómo fallar los casos. Su posibilidad es mantener la unidad de la jurisprudencia nacional,¹⁰⁴ no interviene en la solución de los conflictos, ella dicta la política judicial.

Dice la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que:

“El recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho”.

“Párrafo: La Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial”.¹⁰⁵

En Principio, y salvo las excepciones establecidas por la ley, la Corte de Casación no se ocupa de dirimir los conflictos entre los particulares, esto le corresponde a los jueces del fondo.¹⁰⁶ Ella se limita a evaluar y controlar la sujeción a la ley de los jueces inferiores. Su intervención solamente se produce para enmendar los errores de interpretación, o las sublevaciones de los jueces contra el sistema legal. Y además, ejerciendo esta labor sus decisiones mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional.

Esta finalidad uniformadora de la jurisprudencia se produce simultáneamente mediante el respeto de la ley y de la jurisprudencia de la propia Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, dicho control no es más que una técnica para aplicar la jurisprudencia. En realidad los

¹⁰⁴ REPÚBLICA DOMINICANA. CONSULTORÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO. Ley n.º 2-23 (17, enero, 2023). Sobre Recurso de Casación. En: Gaceta Oficial núm. 11095, p. 12-44: Artículo 9. Función unificadora de la jurisprudencia nacional. Las decisiones de la Corte de Casación establecen y mantienen la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

¹⁰⁵ Ley 2-23 sobre Recurso de Casación.

¹⁰⁶ Artículo 8.- Alcance de la casación. Al conocer del fondo del recurso de casación la Corte de Casación decide si admite o desestima los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo del asunto, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley.

tribunales tienen libertad para decidir el criterio interpretativo que desen, salvo que se trate de un reenvío, caso en el cual el criterio oficial se impondrá obligatoriamente.

Se trata de la aplicación de una noción de control para alcanzar la unificación de criterios, que no existe en los países de la órbita del derecho consuetudinario “Common Law”. Donde el control no reviste de importancia alguna. La fuerte tradición jurisdiccional en estos países tiene por virtud la de asegurar a la jurisprudencia su efectividad sin necesidad de intervención de la Corte Suprema, solamente las decisiones que contienen un problema de derecho no resuelto pueden ser discutidas ante esta.

Nuestro sistema jurídico forma parte de la familia de derecho Romano-Germánico, de derecho escrito, cuyas bases están fundadas principalmente en instituciones del derecho romano conservadas por los franceses durante las transformaciones producidas con las profundas mutaciones que conocieron las fuentes del derecho a partir la mitad de la Edad Media. El derecho francés se origina con el concurso y la invasión progresiva del derecho romano.

En la República Dominicana Imperan normas jurídicas concebidas como normas de conductas estrechamente relacionadas a la justicia y la moral, como ocurre en todo sistema Romano-Germánico en el que el derecho natural haya contribuido a la conformación del derecho positivo. Sin embargo, en la actualidad, y a partir de la promulgación de la Constitución del 26 de Enero de 2010, y la creación del Tribunal Constitucional, también se introdujeron elementos nuevos al sistema, que promoverán, al menos en el área constitucional y de los derechos fundamentales, la creación de normas de origen judicial caracterizadas, que incidirán en todo el ordenamiento jurídico.

La jurisprudencia no es el trabajo de una persona, constituye el resultado de la labor colectiva de un grupo de individuos que laboran en colaboración fáctica. Se trata de un trabajo en equipo que se da “de hecho”, en colaboración circunstancial por fuerza de la necesidad de

compartir los conocimientos desarrollados con la labor de deliberación, interpretación, y acopio de los resultados que analizados en su conjunto revelan un conocimiento particular de los principios más acordes con los valores sociales arraigados y esenciales en aras de garantizar la seguridad y la justicia.

En este fenómeno jurídico llamado “Jurisprudencia”, la doctrina juega un papel de colaboración importante en el proceso de acopio, análisis y crítica de la labor de los jueces, estos esfuerzos constituyen una confluencia valiosa cuyo resultado es el derecho.

La labor de los doctrinarios, la de los jueces, y los legisladores confluyen para moldear las normas supremas que gobiernan a la sociedad. Vista así, en nuestro sistema jurídico, la jurisprudencia, si bien no es la fuente normativa más importante, constituye la fuente más importante para la aplicación del derecho, como resultado del esfuerzo compartido de todas las demás fuentes.

No se trata solamente del resultado artístico del buen juzgador, del artífice de la sentencia fruto de una excelente deliberación, sino que estamos ante un hecho más cercano a la ciencia, cuya sistematización construye el derecho, y aporta soluciones para alcanzar sus fines. Ahí se encuentra el germen de la norma jurisprudencial, que orienta la aplicación de la ley, que llena los vacíos de ésta, y que aclara su contenido. Pretendiendo, lo que está en curso en nuestro medio jurídico, desarrollar una actividad doctrinal, dogmática de interpretación y de formulación del derecho positivo.

b.2. Fuentes Secundarias o Indirectas

Estamos en presencia de una fuente secundaria o indirecta, cuando la misma pertenece a otra área del conocimiento pero, contiene elementos o bases pre, proto y meta jurídicos sobre los cuales aquellos se asientan y se relacionan con el objeto mismo de la ciencia jurídica y del derecho.

El asunto puede igualmente ser visto en atención a las distintas áreas del derecho, de tal suerte que si la problemática pertenece al derecho civil, pueden existir sin embargo informaciones provenientes de otras áreas del derecho que incidan en el asunto estudiado. Así, si la información proviene, por ejemplo, del Código Civil, estamos ante una fuente directa del derecho civil; pero si proviene del Código de Trabajo, estaríamos ante una fuente indirecta del derecho civil.

“Resulta obvio que si el asunto o materia que el sujeto cognoscente se ha propuesto investigar es una problemática específica de Derecho, dentro de una zona aporética mucho mayor, pero siempre enmarcada en lo jurídico positivo, serán para él “Fuentes Principales o Directas” aquellas que le proporcionen noticia o testimonio fundamentalmente incidente en su objeto monográfico, e “Indirectas o Secundarias” las que testifiquen sobre materias jurídicas susceptibles de conexión o de comparación con aquél”.¹⁰⁷

También, constituyen fuentes secundarias, todas aquellas que se dedican al análisis e interpretación de las fuentes primarias.

Las fuentes secundarias se nutren de las fuentes primarias de las que identifican, organizan, analizan y comentan la información útil, para ser entregadas al investigador en ciencias jurídicas después de haber pasado por este proceso de sus autores. La principal fuente secundaria de la Ciencia Jurídica lo es la Doctrina.

b.2.1. La Doctrina

La palabra “doctrina”, en el sentido al que nos referimos en la presente obra, evoca un sentido particular y propio en las ciencias

¹⁰⁷ *Ibid*, p.40.

jurídicas (dogmática jurídica).¹⁰⁸ Se refiere a la teoría del derecho dictada por los juristas, a las opiniones o pensamiento de los autores, especialmente los académicos del derecho. Es decir, “al conjunto de los trabajos jurídicos destinados a exponer o a interpretar el derecho”¹⁰⁹.

Así como, de modo más restringido, “la opinion sobre una cuestión de derecho particular. En ese sentido, puede referirse a los motivos de derecho en los que se apoya una decisión judicial (por ejemplo la doctrina de un fallo). También se aplica a aquella concepción que se desarrolla acerca de una institución o de un problema jurídico. En este sentido puede referirse a una afirmación de principios emanada de los gobernantes; por ejemplo, la doctrina Monroe en derecho internacional público”.¹¹⁰

Se trata de un concepto que surgió de la conciencia misma de los doctores y autores de los países de tradición romanista a partir de la segunda mitad del siglo XIX, originalmente pensada como la opinión comúnmente profesada por ellos. Pero, debido al desarrollo de las revistas jurídicas y la masificación de las opiniones, se configura en la mente de estos su fuerza colectiva y su deseo de afirmarse. Los países en los que se ha desarrollado tal fuente del derecho son Francia, Bélgica, Quebec, y Suiza, así como en varios países de Europa occidental y continental como Alemania, Italia, España, etc. No se verifica tal desarrollo en los países de derecho consuetudinario como Inglaterra y Estados Unidos, porque en estos países los doctores no han jugado un papel considerable en la sistematización y elaboración del derecho, correspondiendo a los jueces hacer la ley, al margen de

¹⁰⁸ La dogmática jurídica es la ciencia que estudia el derecho positivo (el derecho vigente), centrándose en su interpretación, sistematización y aplicación para construir un conocimiento ordenado y coherente del mismo. Utiliza un método para extraer conceptos formales de las normas, agruparlas en sistemas y llenar vacíos legales, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y facilitar la aplicación justa del derecho.

¹⁰⁹ JESTAZ, Philippe et JAMIN, Christophe. “La doctrine”. Paris, Dalloz, 2004. P.1.

¹¹⁰ CORNU, Gerard (dir). Vocabulaire juridique. Association Henri Capitant, Paris : Puf, 12e. éd., 2018.

las universidades y el derecho romano.¹¹¹ En los países latinoamericanos tal desarrollo se encuentra en proceso, en unos más que en otros. Pero, en general, es el resultado del afianzamiento de las universidades como verdaderos centros de investigación y cultivo de la dogmática jurídica.

Todo trabajo de investigación en ciencias jurídicas, especialmente la Memoria de Derecho para optar por un título académico en nuestra universidad, necesariamente debe abordar esta importante fuente del derecho. Ella constituye una fuente secundaria del conocimiento jurídico ya que principalmente se dedica a interpretar la norma jurídica sea de origen legislativo o jurisprudencial.

El maestro Henry Capitant en su obra: “Vocabulario jurídico”, identifica varias acepciones, entre ellas la “opinión comunmente profesada por aquellos que enseñan el derecho (*communis opinio doctorum*), o igualmente de aquellos, que sin enseñar, escriben sobre el derecho”. También, el “conjunto de obras jurídicas”, y el “conjunto de los autores de obras jurídicas”¹¹².

¹¹¹ JESTAZ, Philippe et JAMIN, Christophe. *Op. cit.*, p. 3-6 : La principal dificultad radica en el hecho de que, con la palabra doctrina, los juristas de los países romanistas designan no una, sino tres realidades distintas. De los tres, solo uno es propiamente romanista, los otros dos tienen un campo de aplicación mucho más amplio. De ahí la ilusión de que existe una sola noción de doctrina en sí misma y que esta noción tiene una consistencia casi universal.

Las tres realidades etiquetadas como doctrina son las siguientes. **Primero**, el fenómeno generalizado del derecho erudito, que obviamente no es no específico de los países romanistas. En **segundo** lugar, el fenómeno igualmente extendido de la influencia ejercida por los que conocen sobre los que deciden, es decir, el papel que el derecho culto, dondequiera que exista, juega casi necesariamente como fuente del derecho. En **tercer** lugar, solo en los países con tradición romanista, la doctrina se utiliza para designar a la comunidad de autores, que por supuesto presenta importantes variaciones de un país a otro. [...] La influencia de la doctrina varía según las condiciones propias de cada sociedad, según la fuerza respectiva de las otras fuentes, según las ramas del derecho y, por supuesto, según la calidad de los escritos doctrinales, pero en cualquier caso nunca es nula. Dondequiera que haya una ley erudita, el doctor participa en la producción de la ley por el mero hecho de comentarla. Y más aún a su reproducción: el trabajo doctrinal asegura la continuidad del sistema jurídico que sobrevive a las reformas superficiales.

¹¹² CORNU, Gerard (dir). *Vocabulaire juridique*. Association Henri Capitant, Paris : Puf, 12e. éd., 2018..

Las principales fuentes doctrinales se encuentran identificadas de la siguiente manera:

Ensayos Jurídicos: Constituyen escritos del área jurídica generalmente breves, que exponen los pensamientos, reflexiones y hallazgos del autor sobre una determinada materia, de carácter generalmente científico, sin el aparato ni la extensión que requiere un tratado completo sobre la misma materia.¹¹³

Manuales: Los manuales compendian lo esencial o principal de una materia.¹¹⁴ Así por ejemplo, en las fuentes del conocimiento jurídico encontramos los Manuales de Derecho Civil, Manuales de Derecho Administrativo, Manuales de Derecho Constitucional, etc.

Tratados: Constituyen estudios profundos y detallados de un área del derecho, cuyo alcance incluye todas las materias contenidas en la misma.

Monografías: Son descripciones o tratados especiales de determinada parte de una ciencia, o de algún asunto en particular.¹¹⁵ En ellos se estudia de manera detallada y profunda el asunto tratado. Constituyen especializaciones del más alto nivel de un estudio científico.

Enciclopedias Jurídicas: Concentran el conocimiento de toda la Ciencia Jurídica, por tal razón en ella están tratadas todas las áreas del derecho, compendiando las opiniones de los más reputados juristas.

¹¹³ Diccionario Enciclopédico ESPASA. Madrid, Espasa Calpe, 1995, p.1039.

¹¹⁴ *Ibid*, p.1890

¹¹⁵ DREYFUS, Simone y NICOLAS-VULLIERME, Laurence. "La thèse de doctorat et le mémoire. Étude méthodologique ». 3ed., Éditions Cujas, Paris, 2000, p.121.

Colecciones (Recueils): Contienen las más importantes decisiones judiciales, sumarios, comentarios y notas de sentencias, estudios doctrinales, crónicas, y conclusiones de los magistrados.

Publicaciones Periódicas: Entre ellas se encuentran los periódicos de circulación nacional o internacional en formato papel y digital; las revistas jurídicas, las Colecciones que se publican con periodicidad, y todo material impreso de publicación periódica.

Memorias: Estudios o disertaciones escritas sobre algún tema jurídico. Se requieren para culminar los estudios de licenciatura o de maestría, sobre tópicos que se encuentran ligados al programa de estudio, y constituyen una manera de evaluar o comprobar los conocimientos adquiridos durante el programa. Su alcance es meramente descriptivo con opiniones formuladas.

Tesis Doctorales: Constituyen estudios serios, detallados y profundos de un tema con el ánimo de crear nuevos conocimientos. La tesis debe corresponderse a una de las disciplinas que forman parte de los programas de estudios previos sobre la base de los cuales se desea postular al grado de doctor. “Una tesis no debe, en ningún caso, ser la simple yuxtaposición de ideas rebuscadas en los escritos anteriores. Por definición, ella debe contener “proposiciones”, teoría, tesis personal que corresponde a la vez al segundo sentido de la palabra “tesis”, y al segundo elemento de todo estudio serio que se corresponde con este nombre y que debe ser sustancial”.¹¹⁶

b.3. Fuentes Terciarias

Constituyen recopilaciones bibliográficas que nos informan sobre el conjunto de obras doctrinales, ensayos, crónicas, artículos de

¹¹⁶ *Ibid*, p.104.

revistas, notas, crónicas, recopilaciones, o cualquier otra obra bibliográfica del área jurídica existente en determinado lugar.

2.- Algunas Herramientas o Fuentes Documentales Importantes

Pasemos en lo sucesivo a identificar las fuentes de actualidad que mayor utilidad podrían proporcionarnos. Nos referimos a aquellas que la tecnología digital ha puesto al alcance de todos los juristas dominicanos, y a las que los editores nos han igualmente suministrado.

a. Herramientas en Formato Electrónico

Internet: Algunas Direcciones Importantes

- **Suprema Corte de Justicia Dominicana.** Página Web a través de la cual el más alto tribunal dominicano publica gran cantidad de material que contiene, entre otras cosas importantes, las Sentencias de la Corte de Casación; así como de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del Tribunal Contencioso Tributario; del Tribunal Contencioso Administrativo, etc. *www.suprema.corte@codetel.net.do*
- **Tribunal Constitucional Dominicano.** Página Web a través de la cual se publican las decisiones de TC.
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/>
- **Escuela Nacional de la Juricatura.** Página Web a través de la cual se publican las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional, y todos los tribunales del orden judicial de la República Dominicana.
<https://juriteca.edu.do/base/domenj>

- **Biblioteca Nacional de Francia.** Catálogo accesible
<http://bnf/webbnf/catalog/opale.htm>
- **Biblioteca Cujas.**
Catálogo accesible.
<http://www-cujas.univparis1fr/cgi.bin/bibinterro>
- **Fondo Documental “Actu des revues”** puesto en el Internet por Gazette du Palais a partir del final del año 1999. *<http://wwwwgpdoc.com/acturevue.htm>*
- **Legifrance.**
<http://www.legifrance.gouv.fr>
- **Corte de Casación Francesa.** (Una selección de grandes fallos clasificados con su epígrafe o rótulo).
<http://www.courdecassation.fr>

a.2. Bases de Datos Jurídicas

BRILL: Esta base de datos ofrece una amplia colección de libros electrónicos en inglés y francés; contiene títulos en texto completo en las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales, Derechos Humanos, Derecho Humanitario, Derecho Internacional y Biología.

JURISCONSULTO: Base de datos del Derecho dominicano que organiza en formato digital la jurisprudencia y legislación en general, desde el año 1844 al 2025 (en permanente actualización).¹¹⁷ ‘

¹¹⁷ Autor: CASTAÑOS GUZMÁN, Julio Miguel. “Jurisconsulto. Base de datos jurídica”. Disponible en la biblioteca de la PUCMM.

Esta fuente contiene siete instrumentos digitales:

JURISPRUDENCIA (1909-2025) en permanente actualización: Suprema Corte de Justicia y Tribunal Constitucional.

COMPENDIO (4,470) temas jurídicos rastreados de la Gaceta Oficial y las Colecciones de Leyes). Nos permite identificar la legislación históricamente aplicable a cada tema, la legislación vigente con los documentos más importantes en texto completo. Leyes, Tratados Internacionales, Resoluciones del Congreso Nacional, Decretos, Reglamentos, artículos de Códigos, Doctrina, etc..

LEGISLACIÓN, mediante la cual el autor organiza a la legislación dominicana en campos del derecho, permitiendo la consulta de los documentos con búsqueda inteligente.

COLECCIÓN DE CODIGOS, COLECCIÓN DE LEYES, TRATADOS Y REGLAMENTOS, que permite consultar las normas jurídicas dominicanas y las anotaciones del autor.

INDICE DE LA GACETA OFICIAL, y de las **GACETAS OFICIALES** en texto completo, que permiten la consulta de todos los temas existentes en la Gaceta Oficial, indexados desde el año 1844 hasta la actualidad.

JUNTA MONETARIA, que permite la consulta de las Resoluciones de la Junta Monetaria desde su creación hasta la fecha actual, indexadas por temas, fecha, y número.

NORMATIVAS: Colección de leyes, decretos, reglamentos, y tratados internacionales en texto completo, indexadas.

DOCTHÈSE: En la cual podemos consultar cuáles son las tesis doctorales que se han presentado en Francia a partir de 1972. El título de la tesis, palabras en el título, y el director de la tesis.¹¹⁸

¹¹⁸ *Ibid.*

HEIN ONLINE: Colección en línea de investigación jurídica. Contiene más de 100 millones de páginas de la historia legal a nivel mundial. Incluye documentos desde los siglos XVI al XXI. Se complementa además con una extensa colección de publicaciones seriadas y recursos contemporáneos e históricos.

KLUWER ARBITRATION: Biblioteca virtual que incluye publicaciones sobre arbitraje, libros y publicaciones periódicas, texto completo de los tratados de arbitraje más relevantes, TIBs, sentencias judiciales, legislación, laudos y normativas por países, legislación de las jurisdicciones más importantes y noticias actuales publicadas por el Instituto de arbitraje transnacional, entre otras.

LAMY: Compuesto por tres (3) partes (**1. Juridique LAMY-Lois et reglements ; 2. Juridique LAMY-Cour de Cassation; Juridique LAMY-Conseil d'Etat**): «Conteniendo textos legislativos y reglamentarios, doctrina administrativa publicada, fallos de la Corte de Casación publicados o inéditos, fallos publicados o no del Consejo de Estado, y sentencias de las cinco cortes de apelación administrativas, exceptuando algunas sentencias de la Corte de Nantes de 1989»¹¹⁹.

LE DOCTRINAL: En esta base de datos podemos ubicar referencias de artículos de doctrina o de notas de jurisprudencias en 130 publicaciones periódicas, mediante la utilización de palabras en el título o de palabras claves.¹²⁰

LEXIS NEXIS: Es un recurso que proporciona contenidos de ciencias jurídicas y negocios, como revistas académicas, información legal de los Estados Unidos, la Unión Europea y otros países del Mundo, noticias de agencias reconocidas a

¹¹⁹ *Ibid.*

¹²⁰ *Ibid.*

nivel mundial. Además, contiene información sobre compañías e industrias.

MYRIADE. “Conteniendo la localización de más de 200,000 periodicos en las bibliotecas y centros de documentación franceses”.¹²¹

Búsquedas a partir del título de la revista, palabras dentro del titulo de la revista, editor, etc.

MULTILEGIS: Recurso académico especializado en el campo jurídico, que permite acceder a códigos, regímenes, cartillas, revistas, legislación y jurisprudencia de Colombia y otros países latinoamericanos adscritos a la Editorial Legis.

OPEN ACCESS THESES AND DISSERTATIONS: Buscador especializado que recupera tesis doctorales y trabajos académicos disponibles en acceso abierto en todo el mundo.

RED JURISTA: También conocida como Avance Jurídico, este recurso contiene documentos jurídicos, leyes y jurisprudencia colombiana. Requiere de un registro previo en el sitio Web del editor.

VLEX: Plataforma jurídica internacional que ofrece toda clase de contenidos jurídicos: legislación, jurisprudencia, libros y revistas en texto completo, formularios y noticias de más de 130 países; que permite a sus usuarios hacer búsquedas avanzadas y comparar diferentes sistemas legales del mundo. Toda la información jurídica relevante y actualizada a nivel nacional e internacional en una sola plataforma.

WESTLAW INTERNATIONAL: Reúne recursos informativos esenciales y serios con la experiencia técnica de Westlaw – el servicio líder de información legal en los Estados Unidos .

¹²¹ DREYFUS, Simone y NICOLAS-VULLIERME, Laurence. *Op. cit.*, p.47.

Combinando materiales de renombradas fuentes de información como Sweet & Maxwell, Carswell y West Group, Westlaw International provee una colección única de información legal y regulatoria.

b.- Fuentes Bibliográficas Dominicanas

b.1.- Fuente Terciaria

Una obra a tomar en cuenta que aglutina la información general de lo escrito en materia jurídica en la República Dominicana desde el año 1844 hasta el 1998, lo es la de Frank Moya Pons, y Marisol Florén Romero: “Bibliografía del Derecho Dominicano 1844-1998”. Santo Domingo, Imprenta Amigo del Hogar; 1999. 2 volúmenes.

b.2.- Revistas Jurídicas

Entre las Revistas Jurídicas dominicanas se destacan las siguientes:

b.2.1. Ediciones Periódicas Oficiales

- **La Gaceta Oficial.** Es el Periódico oficial del Estado Dominicano. Donde se publican las Leyes y Resoluciones dictadas por el Congreso Nacional; y, los Decretos y Reglamentos del Poder Ejecutivo.
- **La Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República.** Publicación anual a cargo del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo. Instrumento que al igual

que la Gaceta Oficial publica la recopilación oficial anual de la labor del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de manera consolidada.

- **El Boletín Judicial.** Órgano de la Suprema Corte de Justicia. Existe desde el 31 de agosto de 1910 hasta nuestros tiempos. Contiene la publicación de las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia, los discursos y resúmenes de jurisprudencias, las estadísticas de fallos y otras actuaciones de la Suprema.¹²²
- **El Boletín de la Corte de Apelación de Santo Domingo.** Existe desde el mes de Enero de 2001 hasta nuestros tiempos. Publica las decisiones de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- **El Boletín de la Cámara de Cuentas.** Que publicaba las decisiones de dicho órgano en su calidad de Tribunal Superior Administrativo.
- A partir del 2do. Semestre de 1996 la Suprema Corte de Justicia puso en circulación el **Boletín del Tribunal Contencioso Tributario.**
- A partir del año 1998 la Suprema Corte de Justicia publica la **“COLECCIÓN JUDICIAL”**, serie Legislación, Recopilación de Jurisprudencias, Historia, etc. Con el propósito fundamental de recoger toda la literatura respecto a la legislatura, jurisprudencia, discursos y mensajes, modelos procesales,

¹²² MORETA CASTILLO, Américo. Conferencia en la puesta en circulación del primer número de la “Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas” Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (Unphu) en fecha 21 de mayo de 1991. Publicada en el No. 2 del Año 1, Enero-Abril 1991 bajo la dirección del Lic. Julio Miguel Castaños Guzmán.

historia judicial y otras series que resulten de interés para la divulgación del quehacer jurídico.

“A principios de siglo XX, también las Cortes de Apelación tuvieron sus propios Boletines Judiciales y el Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo por igual, durante los años 1919 y 1920 (Gaton Richiez, Carlos. La Jurisprudencia en la República Dominicana Editorial El Diario: Santiago, 1943, pág. XII)”¹²³.

b.2.2. Ediciones Privadas

Nos informa Américo Moreta Castillo,¹²⁴ que hasta el año 1990 las Revistas de Ciencias Jurídicas dominicanas son las siguientes:

1. Temis y la Revista Judicial, las más antiguas. Que ya para el año 1944 no se publicaban.
2. La Revista Judicial, que apareció desde el 1905 hasta el 1916.
3. Bajo la dirección de Manuel Arturo Peña Batlle, la Revista Dominicana de Derecho Internacional. Bimestral a partir del primero de julio de 1927.
4. Bajo la dirección de Aníbal Sosa Ortiz, Pedro Troncoso Sánchez y Eduardo Read Barreras, encontramos la “Revista de Derecho”. Órgano de la Asociación de Abogados de Santo Domingo.
5. Bajo la dirección del Lic. Damián Báez, hacia el año 1935 salió la “Revista Jurídica”. Solamente cuatro números.
6. Durante la era de Trujillo, los Anales de la Universidad de Santo Domingo, y la Revista Jurídica Dominicana (órgano de la

¹²³ *Idem.*

¹²⁴ *Ibid.*

Procuraduría General de la República), iniciada en el 1939.

7. El Colegio de Profesionales de Ciudad Trujillo también tuvo la revista “La Toga”.
8. En el año 1963 hasta el 1970, Leoncio Ramos publicó la revista “Ley y Justicia”.
9. En el año 1967 surge una de las revistas jurídicas más importantes, existente hasta nuestros tiempos actuales. “Estudios Jurídicos” de CAPELDOM. Que constituye un importante esfuerzo del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez y Dr. Luís del Castillo Morales. Esta posiblemente sea, conjuntamente con “Gaceta Judicial”, la más importante de todas las revistas dominicanas, por su persistencia y contenido doctrinal, y se encuentra en vigencia actualmente.
10. En septiembre del 1972 salió el primer número de la revista “Jurisprudencia” de la Asociación Dominicana de Abogados (ADOMA). Este documento luego pasó a ser la revista del Colegio de Abogados.
11. En abril de 1974, aparece la tercera época de la revista jurídica “Temis”, en el 1984 apareció la cuarta época como un esfuerzo de la Asociación de Abogados de Santiago y del Dr. Víctor Joaquín Castellanos Pizano.
12. En el mes de diciembre del 1977 hasta el 1979, aparece también en –Santiago de los Caballeros, la Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Madre y Maestra, bajo la dirección del Dr. Juan Jorge García. Este proyecto fue retomado en el año 1984 por el Dr. Adriano Miguel Tejada, permaneciendo por varios años.

13. En abril de 1977, bajo la dirección de Rafael Richiez Acevedo y Julio Brea Franco, surge la revista de “Derecho y Política”.
14. Igualmente en el año 1977, surge “Cuadernos Jurídicos” de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, bajo la dirección del Dr. Bernardo Fernández Pichardo, permaneciendo hasta el año 1982.
15. En el año 1986 la firma de abogados Kaplan, Russin, Vecchi & Heredia Bonetti, inició sus publicaciones de los “Coloquios Jurídicos”, con los auspicios de la Universidad APEC.
16. Bajo la dirección del Lic. Julio Miguel Castaños Guzmán la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña publicó en el año 1990 su primer número de la “Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas”, la cual se mantuvo vigente hasta el año 2002.

Después del año 1990 se han puesto en circulación nuevas revistas, las más importantes son las siguientes:

1. En el año 1993 la “Fundación Institucionalidad y Justicia” bajo la dirección del Dr. Milton Ray Guevara, publicó su volumen 1 de la “Recopilación de los artículos aparecidos en las secciones de prensa que orienta la FINJUS”.
2. En el año 1997 el “Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia” pone en circulación la revista “Novedades de la Reforma Judicial”, la desapareció con el cierre de la institución mediante Decreto del Poder Ejecutivo al inicio del Gobierno de Danilo Medina.
3. En febrero de 1997 la editora “Gaceta Judicial” bajo la dirección de Frank Moya Pons, puso en circulación la revista “GACETA JUDICIAL”. Órgano que circula en la actualidad.

4. En abril del año 1998 la “Fundación Institucionalidad y Justicia” lanzó la “Colección Seminarios”.
5. En el año 2002 aparece la revista “Gaceta Jurídica Virtual” bajo la dirección del Lic. Trajano Vidal Potentini.
6. En el año 2005 la Asociación de Juristas Dominicano Francés y la Embajada de Francia, pusieron en circulación la revista “FORUM”.
7. En el año 2006 la “Fundación Institucionalidad y Justicia” publica la “Serie Acceso a la Justicia” y la “Serie Colección Investigaciones y Estudios”.
8. En el año 2007 el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, puso en circulación la “Colección de Leyes 2007”.
9. En el año 2007 la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) publica la “Revista de Administración Pública”.
10. En el año 2022 con el apoyo de la Escuela Nacional de la Juricatura sale a la luz el Anuario de Jurisprudencia Casacional Dominicana. Se ha publicado los volúmenes correspondientes a los años 2022 y 2023.

- Fuentes Bibliográficas Francesas

Principalmente para investigaciones en derecho privado, que también pueden ser útiles en las demás áreas jurídicas.

- **Las Colecciones:**

Sirey (S) Dalloz (D)
Gazette du Palais (Gaz. Pal.)
Semaine Juridique (Sem. Jur.) también llamada « Juris Classeur
Periodique » (J.C.P.)
Recueil Lebon.

Estas colecciones (Recueils) contienen las más importantes decisiones judiciales rendidas en Francia cada año. El texto de la decisión está precedido por un sumario. Seguido de comentarios a los que se les llama notas y las que en Sirey, Dalloz y Semaine Juridique, están muy desarrollados.

Igualmente contienen estudios doctrinales independientes de la jurisprudencia. Las crónicas de Dalloz, estaban contenidas hasta el año 1940 en el “Recueil hebdomadaire”. Desde 1941 a fin de 1944 aparecieron en el “Recueil Critique” de Dalloz (mensual); después del 1ro de Enero de 1945 fueron publicados en el “Recueil Dalloz” hebdomadaire.

Las decisiones están acompañadas de conclusiones que han sido dadas por el quehacer de los magistrados, ministerio público. Es conveniente leer la misma decisión, consultar las notas, las conclusiones y el informe.

Igualmente es importante conocer cómo están divididos las grandes colecciones de jurisprudencias.

“Recueil Sirey:¹²⁵ Hasta el año 1955 inclusive, todos los volúmenes de esta colección (1 por año) están divididos en varias partes. Cada una con una paginación particular. La primera parte contiene las sentencias de la Corte de Casación. La segunda, las decisiones de las Cortes de

¹²⁵ MAZEAUD, Henri. “Méthodes générales de travail ». Montchrestien, 1982, pp.79-80.

Apelación y de los tribunales. La tercera, las decisiones de la jurisdicción administrativa. La cuarta, las decisiones de las jurisdicciones extranjeras. Esta cuarta parte es seguida, en los últimos años, de una crónica, con su propia paginación, donde figuran numerosas decisiones. Las leyes que constituyen la quinta parte, son reunidas cada cinco años en volúmenes distintos de aquellos consagrados a la jurisprudencia. A partir de enero del 1956, la división de Recueil Sirey es diferente: Crónicas, decisiones de jurisprudencia, sin distinción de jurisdicciones, leyes, dada una de estas partes con una paginación distinta”.

“A partir de 1965, Recueil Sirey fue absorbida por Recueil Dalloz.” “El Dalloz Periodique (D. Ó D.P.). Está dividido hasta el año 1940, inclusive, como el Recueil Sirey antes del 1956, bajo reservas de las siguientes diferencias: las decisiones de jurisdicciones extranjeras fueron juntadas en la segunda parte con las de las Corte de Apelación y tribunales franceses; las leyes forman la cuarta parte de cada volumen anual. Es preciso señalar, por otra parte, que el volumen que contiene el Dalloz Periodique se convirtió en otro el Dalloz Hebdomadaire (D.H.); en este las decisiones son más numerosas que en Dalloz Periodique, que solamente incluye las más importantes pero son publicadas sin comentarios doctrinales y sin ser clasificadas después de su origen”.

“Los volúmenes 1941 a 1944 inclusive, del Recueil Dalloz son divididos de una manera diferente. Cada volumen contiene el Recueil Critique mensual (D.C.), y el Recueil Analytique (hebdomadaire) (D.H.)”.

“El Recueil Critique: está dividido en tres partes que contienen: 1) Crónicas. 2) Decisiones judiciales comentadas en las notas doctrinales. 3) Comentarios de leyes (sin el texto de la ley)”.

“El Recueil Analitique; está dividido en dos partes : en la primera son publicados decisiones de jurisprudencia, cualquier sea la jurisdicción de la cual emanen. En la segunda, los textos de leyes y decretos, cada parte con su propia paginación. A partir del año 1945 el D. A. Y el D.C. se fundieron en una sola colección (D) que apareció en fascículos semanales. El Recueil Dalloz (Recueil Dalloz-Sirey después del 1965) comprende en lo sucesivo cuatro partes, cada una con su propia paginación”.

“1) Las crónicas. 2) La Jurisprudencia con sus comentarios (sin clasificación según la jurisdicción). 3) Sumarios de jurisprudencias. 4) Legislación”.

“La Gazette du Palais; comprende dos volúmenes por año (uno por semestre). En cada uno las decisiones de jurisprudencia son reproducidas sin que el orden dependa de la jurisdicción de la cual ellas emanan, las leyes le siguen a la jurisprudencia”.

“Hasta el año 1956 inclusive, cada volumen contiene una sola paginación, a partir del 1957, la paginación es distinta para la jurisprudencia y para la legislación. Una parte reservada para los artículos de doctrina, con paginación distinta, le sigue a la legislación”.

“Semaine Juridique (Juris-Classeur Periodique). Su aparición se remonta al 1927, está dividida en tres partes : Doctrina I; Jurisprudencia II ; Textos III, con su propia numeración”.

“La Corte de Casación Francesa publica un Boletín anual conteniendo sus sentencias. Existe el Boletín de la Cámara Criminal de la Corte de Casación, con las decisiones de ésta. El Boletín de la Cámara Civil de la Corte de Casación, contienen varias partes con paginación propia relativos a la primera ,

segunda, tercera Cámaras Civiles. El tercero incluye a la Cámara Comercial y Financiera y la Cámara Social. Cada decisión clasificada por fecha y por un número”.

¿Cómo encontrar información en estas colecciones francesas cuando no se tiene la referencia exacta?

“Consultando las tablas alfabéticas que contiene cada volumen. Estas tablas que pueden ser de autores, de crónicas, de jurisprudencias, de leyes etc., son periódicamente reagrupadas en una tabla única (cada 5 años, y últimamente cada 3 años)”.

“Es preciso señalar que las tablas de la “Gazette du Palais” reenvían no sólo a las decisiones publicadas por esa colección, sino además a las publicadas por las demás colecciones (Sirey, Dalloz y Semana Jurídica). Su consulta, sobretodo cuando se trata de una tabla quinquenal, resulta particularmente muy fructífera”.

“La lógica más útil de búsqueda es hacerla cronológicamente desde los años más recientes hacia atrás, porque las notas sobre las decisiones más recientes podrían a su vez reenviarle a usted a decisiones y estudios anteriores, lo cual no ocurriría con el método inverso. Sin embargo, es interesante saber que a Recueil Sirey se le hizo un trabajo de refundición de los años 1843 al 1900, y que en el mismo las notas que acompañan las decisiones reenvían a las sentencias y estudios posteriores o a la decisión comentada”.

- Las Enciclopedias Jurídicas

De Francia también nos llegan las enciclopedias jurídicas y otras obras doctrinales: La Editora Dalloz tiene extraordinarias enciclopedias por áreas del derecho (derecho civil, derecho penal, derecho

procesal civil, derecho administrativo, derecho de sociedades, etc). Los manuales, los “precis”, así como las Revistas Trimestrales, publicadas por la editorial DALLOZ y otras editoras como Juris-Casier, Montcrhastien, Defrenois, Económica, Armand Colin, L.G.D.J., entre otras. Algunas de las revistas existen en formato electrónico (CD), como ocurre con la Revista Trimestral de Derecho Civil, o de Derecho Comercial, o de Derecho Administrativo, etc.

- **Los Códigos Anotados**

Igualmente es importante la consulta de los Códigos Anotados franceses. Existen ediciones muy antiguas que datan de principio del Siglo XX. Pero cada año la Editora Dalloz, y Juris-Classier publican nuevas ediciones actualizadas, conteniendo las nuevas y más importantes jurisprudencias, permitiéndonos entrar en contacto inmediato con las nuevas corrientes de opinión jurisprudencial en cada artículo de los indicados Códigos. Entre estos instrumentos se destacan los Mega Códigos editados por DALLOZ (Mega Código Civil, Mega Código de Procedimiento Civil, Mega Código de Comercio).

b.2.3. Otras Fuentes

Existen otras fuentes del derecho que igualmente habrá que tomar en consideración como son las siguientes:

Los principios generales del derecho que “consisten en normas administradas por la jurisprudencia, aún sin texto legal escrito, y que tienen un valor similar a la ley, que la administración y el poder reglamentario deben respetar.” En el plano del derecho internacional se trata de “principios communes a los órdenes jurídicos internos y el orden internacional (Buena fe, abuso del derecho, enriquecimiento sin causa, autoridad de cosa juzgada, igualdad de las partes en un proceso), y son principios específicos del orden internacional que aveces se distinguen difícilmente de las normas consuetudinarias, la

soberanía, la responsabilidad, la legalidad de los Estados, etc.”.¹²⁶

La esencia de los principios generales del Derecho se podrá verificar atendiendo a la visión de la corriente del pensamiento jurídico que se tome: la juspositivista o la jurnaturalista. La primera estudia un orden jurídico positivo que el jurista debe analizar y explicar. La segunda sostiene que ese orden positivo se somete o fundamenta en otro superior, constituido por normas y criterios valorativos más allá del Derecho positivo, que permite juzgarlo según criterios objetivos.¹²⁷ “... Los jurnaturalistas consideran como principios de Derecho natural. Cuando se afirma que los PGD son los del Derecho natural, quiere decirse que a falta de disposición formalmente válida, debe el juzgador formular un principio dotado de validez intrínseca a fin de resolver la cuestión concreta sometida a su conocimiento. Queda excluida, por tanto, la posibilidad legal de que falle de acuerdo con sus convicciones personales...”¹²⁸

“Estas dos posturas están presentes en la consideración acerca de la esencia de los principios generales del Derecho. Los juspositivistas sostienen que los PGD son una generalización creciente de las disposiciones de la ley, surgen de la misma legislación positiva, sin estar escritos en ella, pero siendo, al decir de Coviello, los presupuestos lógicos necesarios para las distintas normas legislativas, de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse. Igual sentido les da Carnelutti, que los compara con el alcohol dentro del vino, “son la esencia o el espíritu de la ley”.¹²⁹

La costumbre o hábito adquirido por la práctica de actos repetitivos y arraigados en nuestra cultura jurídica caracterizada por su

¹²⁶ CAPITANT, Henry. Vocabulario jurídico. Publicado bajo la dirección de Gerard Cornu. Bogotá, Themis, 1995.

¹²⁷ LÓPEZ, María Teresa. “Los principios generales del Derecho”. Simposio sobre teoría general del derecho. Publicado en: Revista Notarial. Número especial 853. Órgano del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Año 87, La Plata, Argentina, 1980, p. 1901.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ *Ibid.*

generalidad, antigüedad y uniformidad.

Cueto Rúa la define como “la reiteración de una determinada conducta, cuando los miembros de un grupo social enfrentan las mismas circunstancias; y si la violación de dicha costumbre entraña una sanción administrada por un órgano de la comunidad, se le da el nombre de costumbre juridical”.¹³⁰

Constituye una “norma del derecho objetivo fundada sobre una tradición popular (*consensus utentium*) que a una práctica constante le da un carácter jurídico obligatorio; es una auténtica y verdadera norma de derecho (como la ley), aunque de origen no estatal (por lo general no escrita), que la colectividad hizo suya en forma habitual (*diuturnus usus*), por estar convencida de su carácter obligatorio (*opinio necessitatis*)”.¹³¹

La equidad que constituye una fuente subsidiaria del derecho donde se analizan las circunstancias particulares del caso. Se refiere a “la atenuación o modificación que se introduce al derecho (o a la ley) al tener en cuenta las circunstancias particulares. Moderación razonable en la aplicación del derecho. Por ejemplo: los convenios obligan a todas aquellas consecuencias que la equidad, la costumbre o la ley atribuyen a la obligación, según su naturaleza (C. Civil, art. 1135). En este sentido la equidad se opone a derecho estricto a rigor del derecho o a rigor de los principios”.¹³²

La jurisprudencia dominicana ha aplicado la “equidad” a los fines de reconocer la existencia de una obligación de seguridad a cargo de los establecimientos hoteleros, y a favor de los huéspedes que hacen uso de la piscina en los mismos, al afirmar que “tal obligación puede ser retenida del contenido del contrato conforme al principio de equidad que preceptúa el artículo 1135 del Código Civil”.¹³³

¹³⁰ CUETO RÚA, Julio. “Fuentes del derecho”. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961, cap. 3.

¹³¹ CAPITANT, Henry. *Op. cit.*

¹³² *Ibid.*

¹³³ Sentencia de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia N° 1147, de fecha 29 de octubre de 2014. Boletín Judicial No. 1247.

M. ¿Hacia Dónde Dirigir La Investigación?

Una investigación en Ciencias Jurídicas, como toda investigación en ciencias sociales es empírica, ella se hace observando los fenómenos y acontecimientos jurídico-teóricos, lo que implica dedicar mucho tiempo en la revisión y análisis de gran cantidad de material bibliográfico de doctrina, legislación y de jurisprudencias. Cuando este esfuerzo se realiza sin previamente establecer los criterios adecuados, entonces el investigador corre el riesgo de perder mucho tiempo y esfuerzo en interminables lecturas que no conducen a una productiva actividad investigativa. Es decir, la mayoría del tiempo andaríamos como barco a la deriva y sin dirección.

Por eso esta investigación debe tener un objeto claro. Se recomienda dirigir la actividad hacia puntos concretos. De esto resulta necesario que, previamente, el investigador identifique la problemática de su tema. Lo cual efectivamente se logra con la lectura reflexiva de todo el material recopilado, analizando las instituciones jurídicas involucradas, y extrayendo de los mismos los datos que nos permitan construir nuestros propios comentarios y reflexiones.

El tema requiere ser previamente escogido sobre la base de una inquietud o actitud hacia la investigación. Necesitamos un motivo intelectual que se convierta en el motor de la misma.

Originalmente el asunto comienza con la curiosidad que embarga al investigador, necesariamente no muy ducho en la materia, quien ha recibido el impacto de algún fenómeno jurídico, de alguna circunstancia, concepto, interpretación o figura jurídica etc., que ha embargado su espíritu creando en él la mortificación natural que lo invita a investigar: la duda, la curiosidad, la necesidad de conocimiento.

En la medida en que el autor penetra en su dominio, va descubriendo la problemática. Mediante el análisis del material

revisado, la identificación de los conceptos en él contenidos, la comparación con otras figuras cercanas a la estudiada o con otras legislaciones, o aún simplemente mediante la comparación de diferentes opiniones doctrinales y de posiciones jurisprudenciales, el interesado logra alcanzar cierto juicio crítico que a su vez le permite realizar razonamientos lógicos, abstracciones, ideas etc., que contribuyen a formar nuevas propuestas a la solución del o los problemas que se revelan durante el proceso investigativo, y aquellos que ya habían sido identificados por el investigador desde el inicio.

Este constituye entonces el momento de precisar las preguntas y sus posibles respuestas. La elaboración por parte del investigador de una hipótesis, un marco teórico que permita la contextualización del asunto a tratar con un universo de conocimientos, a los fines de evitar que el trabajo termine siendo **“un conjunto de aseveraciones generales y coherentes dirigidas a dar razón de un fenómeno o de una clase de fenómeno”**¹³⁴, o de informaciones organizadas sin ninguna valoración crítica o aporte del investigador. Y, en cambio pueda desarrollarse en base al método científico, planteando respuestas a preguntas o planteamientos críticos de otras teorías en forma de hipótesis, cuya confirmación se busca establecer con la investigación. A sabiendas que aunque la hipótesis resulte confirmada, la misma no contiene una verdad infalible, sino un punto de referencia para continuar otras investigaciones, o sencillamente abierta a ser desmentida por otra investigación.

Partiendo de este marco teórico el investigador debe proceder a establecer su “hipótesis” y a la determinación de las técnicas de investigación.

La hipótesis constituye la respuesta anticipada a la inquietud principal, a la problemática de investigación, que le impone el marco

¹³⁴ FERRARI, Vincenzo. Derecho y sociedad. 2ed. Universidad Externado de Colombia, 2012, p.53.

teórico y conocimientos adquiridos sobre el tema.¹³⁵ Esta contiene la duda, la principal interrogante cuya respuesta se corresponde con lo que imaginamos que existe pero que aún no sabemos.

El objeto de la investigación debe entonces ser identificado antes de diseñar el plan de trabajo. Esto significa que lo primero que debe hacer el investigador es alcanzar un conocimiento y dominio del tema de investigación que le permita discernir respecto de ¿cuáles son los aspectos de interés a ser tratados? Puntualizar cuáles son las dudas que nos provoca. El objeto de la investigación entonces será satisfacer estos asuntos de interés, responder estas dudas o preguntas. Pero, para hacer esto es necesario diseñar una estrategia lógica.

1.- Estrategias Recomendadas.

La estrategia implica dos aspectos:

- Aplicar técnicas o formas de clasificar o de abordar la información disponible. Lo que implica una actitud investigadora sistemática, a través de las fuentes del conocimiento jurídico. Dirigidas a establecer el “estado del arte”.¹³⁶

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ **Concepto Estado del Arte.** <https://mediadekimy.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/08/quc3a9-es-el-estado-del-arte-conceptos-y-definiciones-docx.pdf>:

El **estado del arte** proviene originalmente del campo de la investigación técnica, científica e industrial y significa, en pocas palabras, la situación de una determinada tecnología. Lo más innovador o reciente con respecto a un arte específico. Esta noción ha pasado a los estudios de investigación académica como “el estado o situación de un tema en la actualidad”. Es una forma de aludir a lo que se sabe sobre un asunto, lo que se ha dicho hasta el momento que ha sido más relevante

El estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado (escrito en textos) dentro de un área específica.

Es una: Investigación documental.

Posibilita: la comprensión crítica sobre el conocimiento de un fenómeno.

Permite: adoptar o desarrollar una perspectiva teórica.

- Diseñar una forma de comunicar a los lectores los resultados de la investigación, de forma inteligente y capaz de facilitar el entendimiento del objeto del trabajo y las propuestas, así como de la manera de enfocar el o los problemas y su solución.

a.- La primera estrategia

Debe concentrarse en el diseño de una manera lógica para abordar el material disponible, tendrá por objeto o finalidad alcanzar la profundidad en el conocimiento que finalmente le permitirá dominar el tema, identificar su problemática, los aspectos de interés, e identificar vuestras propias opiniones, análisis, juicios críticos, teorías y propuestas concretas. Esta estrategia no existe estandarizada. Cada tema tiene su propio material de investigación,

y estado del arte. Pero existen técnicas que constituyen un denominador común.¹³⁷

Por ejemplo: identificar la idea concreta de cada lectura realizada asegurándose en este proceso de comprender plenamente su contenido mediante la consulta del diccionario jurídico. Se busca ejercitar el razonamiento:

1. Buscando la norma jurídica aplicable al asunto investigado;
2. Determinando su campo de aplicación;

Tiene como objetivo: recuperar y trascender el conocimiento acumulado.

Con el fin de: generar nuevos conocimientos y comprensiones.

A partir de: la revisión, análisis crítico, e interpretación de documentos existentes.

¹³⁷ “La técnica jurídica es el conjunto de medios específicos (procedimientos, operaciones: presunción, ficción, asimilación, calificación, etc.), que presiden la disposición y la realización del derecho; compartimento de los instrumentos de precisión del pensamiento jurídico, en la ciencia fundamental del derecho; b) Dominio de estos medios en la aplicación (*lato sensu*) del derecho; saber práctico del derecho, tomado en general o en tal o cual campo (por ejemplo, técnica legislativa).” CAPITANT, HENRY. *Op. cit.*

3. Analisando el caso particular; y,
4. Procediendo a la elaboración y ordenamiento de razones, de motivos y de argumentos en favor de una solución de las inquietudes, dudas, críticas y demás problemas jurídicos involucrados. Se trata de ejercitar el arte de razonar jurídicamente.¹³⁸

Con esto desarrollamos las competencias para elaborar “ciencia jurídica”, deducir cuestiones que dominan una materia, las categorías que la constituyen, los principios que rigen su aplicación, la naturaleza jurídica de los derechos y de las instituciones involucradas, y la explicación racional de las reglas de derecho. Es decir la capacidad de plantear teorías jurídicas.¹³⁹

Se recomienda identificar cuáles son las palabras claves, y con ellas realizar la tarea de identificar, a su vez, en la bibliografía reunida, haciendo uso del índice alfabético de cada obra, las páginas donde aparecen estas palabras claves. Fotocopiarlas y reunir este material previa clasificación, para su lectura completa y agotamiento del proceso arriba sugerido.

Igualmente, reunir todas las sentencias de la Suprema Corte de Justicia que abordan los puntos de interés del tema. Con la implementación sistemática de estas tareas llegaremos a comprobar la consistencia de nuestros razonamientos y de los autores consultados, con ello el desarrollo de nuestros juicios críticos y el nacimiento de nuevas ideas.

¹³⁸ “Razonamiento jurídico”: CAPITANT, Henry. *Op. cit.*

¹³⁹ “Teoría jurídica”: *Ibid.*

a.1 ¿Cómo pueden ustedes abordar un concepto jurídico?

Escoja un concepto y profundice en su contenido teórico y práctico. Determine su noción o definición, características, naturaleza, efectos.

Indague en la doctrina al respecto y resuma el resultado de la investigación resaltando lo relevante que ha encontrado al respecto.

Reflexione y analice este contenido. Ello le ayudará a comprender la institución jurídica estudiada.

Indague en la jurisprudencia la manera cómo los jueces aplican la institución, cómo la conciben, analizan, e interpretan sus normas, y hacen justicia en los conflictos relacionados con la misma.

Reflexione, compare y derive resultados y consecuencias de cualquier tipo en torno a los contenidos combinados. Ello le generará un estado de conciencia en cuanto a los datos existentes, su contenido preciso, la experiencia en el conocimiento alcanzado.

En este nivel del proceso haga un resumen de los conocimientos adquiridos.

a.2. El Análisis y el Comentario de Texto

Fruto de la investigación realizada, y de las múltiples interpretaciones de que han sido objeto las distintas instituciones jurídicas, el disertante se encontrará con una copiosa cantidad de

información expresada en textos de distintos tipos: legales, doctrinales y jurisprudenciales.¹⁴⁰

Como parte de esta primera estrategia, resulta también conveniente que el investigador realice un análisis y comentario de aquellos textos que resultan ser realmente importantes para la investigación. Sin embargo, para ello es preciso que el actor tenga claro el alcance de cada ejercicio.

Así, un análisis de texto dista mucho de un comentario. En el primero el investigador se limita a realizar un estudio minucioso del texto, a distinguir y separar sus partes hasta llegar a conocer su estructura, sus principales ideas y elementos. Implica un examen de sus componentes y sus respectivas propiedades y funciones. Sus características y aspectos esenciales.¹⁴¹ Con ello se logra adquirir un pleno dominio de sus contenidos.

En cambio, tratándose de un comentario de texto,¹⁴² el sujeto emite juicios, valoraciones o críticas sobre el texto comentado. Se

¹⁴⁰ “...la pluralidad de los sujetos que intervienen en los procesos interpretativos, al responder a diferentes exigencias y reflejar diferentes inspiraciones de hecho multiplica las interpretaciones, es decir el número de mensajes normativos en circulación, cada uno de los cuales tiene la pretensión de ser único. Por una ironía de la suerte, las bibliotecas jurídicas no son otra cosa que grandes colecciones de interpretaciones normativas presentadas todas ellas como las únicas correctas, y, no obstante, todas diferentes entre sí”. FERRARI, Vincenzo. *Derecho y sociedad. Elementos de sociología del derecho*. 2da. Ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012, p.89.

¹⁴¹ “**Análisis:** En su acepción genérica, es el procedimiento de calificación y de clasificación de los actos jurídicos, partiendo de sus características específicas”.

“**Análisis formal:** Es el que se funda en las características de forma, principalmente en el procedimiento seguido para la elaboración del acto y también la calidad de su autor (análisis orgánico)”.

“**Análisis funcional:** Es el que califica los actos teniendo en cuenta la función de la cual son expresión”.

“**Análisis material:** Es el que se refiere a la naturaleza jurídica del contenido de los actos y que termina clasificando estos actos en tres categorías: los actos regla, los actos condición y los actos subjetivos”. CAPITANT, Henry. *Op. cit.*

¹⁴² “Estudio explicativo, interpretativo y, a veces, crítico de una ley (comentario legislativo) o de una decisión judicial, elaborado a partir del texto mismo de la ley o de la decisión”. *Ibid.*

procede a explicarlo o glosarlo para facilitar su comprensión, expresar su aceptación o rechazo.

Resulta obvio que para poder realizar un comentario de texto es importante desarrollar un amplio conocimiento del asunto. Este se adquiere a través del análisis del texto comentado y de otros textos relacionados. Dicha actividad permite que el investigador desarrolle una cultura y un profundo conocimiento sobre el tema, herramientas fundamentales para adquirir la competencia que servirá de base a la argumentación a poner en práctica en el comentario.

Estos ejercicios analíticos y críticos constituyen probablemente los aspectos más interesantes a ser tratados por el disertante en la Memoria. De ellos resultarán muchas veces los principales problemas a ser tratados en esta.

b.- La segunda estrategia

Constituye una necesidad antes de pasar a la etapa de la elaboración del plan de la memoria, que el investigador realice las siguientes tareas:

b.1. Identificar las ideas centrales que van a estructurar la Memoria. Por ello recomendamos precisar los problemas jurídicos de investigación involucrados y descubiertos durante la investigación o lectura reflexiva del material bibliográfico y documental reunido.

b.2. Señalar explícitamente los propósitos del trabajo, planteando una problemática principal a ser tratada en el tema abordado. Estas dos sugerencias implican identificar las inquietudes, preguntas o cuestionamientos, interpretaciones, juicios críticos, argumentos, contrastes, aportes y soluciones.

Reflexionar al respecto mediante la elaboración de análisis y comentarios.

b.3. Hacer un inventario de las palabras claves y de las ideas por desarrollarse.

Con la labor investigativa es que nacen la mayoría de nuestras propias inquietudes, y con ellas la necesidad de comunicarle a los demás nuestras ideas, análisis y propuestas. Así surge entonces la necesidad intelectual de pasar a la segunda estrategia.

Sin embargo, antes de embarcarse en el desarrollo de la misma, igualmente recomendamos que el disertante redacte un ensayo en el que desarrolle y precise, de manera resumida, lo que más ámpliamente será el contenido de la memoria. Este ejercicio le permitirá comprobarse a sí mismo, cuán profundamente domina su tema y es capaz de precisar las ideas centrales que compondrán la estructura de la Memoria. Con ello estará poniendo a prueba que se ha alcanzado un estadio de madurez en el conocimiento y demostración de la hipótesis inicial. La posibilidad de reflexionar sobre lo redactado para además someterlo a juicios críticos, preguntas y nuevas evaluaciones dirigidas a establecer la veracidad de nuestros juicios.

Consiste en el diseño del plan de trabajo, el cual no es más que la satisfacción de nuestra propia necesidad de establecer una manera lógica y clara de comunicación del conocimiento adquirido durante la investigación realizada.

Resulta necesario adquirir conciencia de que el desarrollo de una disertación se construye sobre la base de los conocimientos previos a la realización de la investigación, así como con aquellos nuevos conocimientos que se integran durante la misma. Y, con la combinación de estos, la reconstrucción del conocimiento mediante la comunicación organizada, sistemática y reflexiva de los mismos.

De esta estrategia dependerá la calidad misma del trabajo. Por ello debemos poner en práctica la mayor capacidad creativa posible, esto hará de nuestros trabajos de investigación propuestas originales, nuevos instrumentos de análisis, nuevas y ricas herramientas de conocimientos para los demás.

Compartir el conocimiento es el objeto de la segunda estrategia. Y con ello se completa el círculo del proceso científico, a los fines de poner a los demás miembros de la comunidad académica en condiciones de continuar a su vez, con otras investigaciones científicas en torno a lo tratado por el disertante. La reunión de todas ellas conformará la doctrina necesaria para consolidar nuestro propio sistema jurídico, la fortaleza de nuestras instituciones y una mejor convivencia social.

Capítulo II

Saber Exponer

A. La Disertación

La memoria final ya sea para obtener el grado de licenciado o el de maestro, implica la entrega de un trabajo escrito, cuya elaboración requiere la utilización de una serie de técnicas bibliográficas, de argumentación, de presentación, y de sustentación particulares. Está igualmente previsto que el disertante realizará una sustentación oral del trabajo escrito.

Por esta razón, organizamos el contenido de este Capítulo en dos partes, la Disertación Escrita y la Disertación Oral.

1.- La Disertación Escrita

Toda disertación escrita requiere de un plan a ser desarrollado en el cuerpo del trabajo. La forma de desarrollar los contenidos sugeridos en el plan implicarán utilizar los recursos expositivos más convenientes según el objeto abordado u objetivo buscado. Por esa razón, hemos organizado este tema en dos partes, la primera relacionada con el Plan de Trabajo, donde expresaremos nuestras recomendaciones prácticas en torno a la elaboración de un Plan Binario. En la segunda, nos enfocaremos en sugerir la utilización del recurso expositivo que plantea a la exposición-explicación y aquel que se enfoca en la argumentación propiamente dicha.

2.- El Plan de Trabajo

No sea ese estudiante que...¹⁴³ :

“Se precipita sobre un lápiz para escribir sin antes reflexionar”.
“Aquel quien encuentra un plan por puro azar”.

“Quien cree que el estilo jurídico es necesariamente pomposo y oscuro”.

“Quien escribe una docena de páginas sin jamás referirse al tema”.

a.- ¿Qué es el Plan de Trabajo?

El plan es el esqueleto o armazón sobre el cual se construye la obra. Constituye una disciplina intelectual muy útil para el esfuerzo de asimilación con rigor, con lógica y claridad que nos evita la dispersión de las ideas.¹⁴⁴ Constituye un artificio de presentación y organización, el medio de establecer la estrategia para dar unidad al pensamiento y conocimiento sobre el tema adquirido durante la investigación, y el manejo de la información disponible del tema tratado. Con el plan se busca mejor comunicar y llegar al lector. Constituye un método para indicar al lector, estructuradamente, la manera cómo los diversos elementos se encadenan y articulan con rigor y lógica.

El plan es útil tanto al autor de la obra como al lector. Ya que al autor le ayuda a tomar conciencia de lo esencial. Al lector porque le proporciona un pensamiento mejor construido, mejor asimilado y más claramente tratado, y las bases para analizar la obra. Por lo tanto más comprensible.¹⁴⁵

¹⁴³ DEFRÉNOIS-SOULEAU, Isabelle. “Je veux réussir mon droit”. 4ed. Armand Colin, 2001, p.99.

¹⁴⁴ DREYFUS, Simone y NICOLAS-VULLIERME, Laurence. *Op. cit.*, Pp.156-157.

¹⁴⁵ *Idem*.

b.- El plan provisional o inicial

La disertación escrita se inicia mediante un **plan provisional o inicial**. Que se irá transformando durante el proceso. Cuando se inicia la investigación y teniéndose cierto dominio respecto de aquello que usted abordará durante la disertación, procede la realización de un plan provisional. Este lo guiará, a través de las ideas que ha organizado, a dirigir la investigación hacia los aspectos relevantes. Resulta ser una técnica para puntualizar sobre el nivel de conocimiento adquirido hasta ese momento, pero al mismo tiempo para hincar los faros de luz que le iluminarán el camino y guiarán durante el trabajo.

Debe tener claro que éste plan inicial se irá transformando en la medida en que el propio conocimiento revelado al construirse quede superado o complementado como resultado de la profundización de la investigación. Así por ejemplo, podría ocurrir que usted encuentre nuevas informaciones o datos relevantes que promuevan nuevas reflexiones sobre el conocimiento ya logrado. La mejor forma de crecer en el conocimiento es construyendo sobre el ya adquirido.

c.- El plan definitivo

Lo primero que usted debe hacer antes de tener un plan definitivo es identificar cuál es la problemática principal de su trabajo. Es decir, aquello que la mueve a usted, que le preocupa, aquello que constituye una situación jurídica interesante y que amerita, por su utilidad, importancia, o interés analizarlo, evaluarlo y trabajarlo para aportar al debate de su solución. Igualmente, usted debe identificar cuales son los problemas jurídicos existentes en torno a esa problemática principal.

De este proceso es que surge el plan, porque no es más que encontrar la manera de comunicar, organizadamente, a la comunidad

académica la existencia de esa problemática, y los aspectos relevantes a través de los cuales usted hará los análisis, comentarios, propuestas a soluciones, planteamientos, críticas a lo planteado por otros o por la jurisprudencia, etc.

Es imprescindible que su tema sea evaluado a través de los datos o informaciones existentes en las “Fuentes del Conocimiento Jurídico”, esto es la Jurisprudencia, la Ley y la Doctrina. Generalmente existen más datos en una de las fuentes, eso depende del tema, sin embargo, es imperativo que usted identifique la participación de cada fuente en el tema investigado. Esa es la razón por la cual, resulta absolutamente imposible que usted pueda descubrir cuál es la problemática del tema, sin antes haber realizado COMPLETA la investigación.

No es recomendable lanzarse a construir un plan definitivo, hasta tanto usted este listo. Es decir, haya alcanzado el nivel adecuado de asimilación de conocimientos sobre el tema a tratar, y logrado identificar con claridad y precisión la problemática a tratar en la disertación, ya que se pretende construir la estructura lógica de la presentación del trabajo y el método que seguirá. Lo que necesariamente requiere claridad en el razonamiento para la comprensión de la obra.

d.- El Plan Binario: Recomendaciones para su elaboración

Este es un tipo de plan que especialmente utilizan los franceses. Implica organizar la disertación a partir de dos ideas principales del tema, que permiten el tratamiento de una problemática jurídica particular sobre la base de la cual el disertante transmitirá al lector el análisis de los datos relevantes.

Lo primero que debe hacer el disertante es la precisión del tema de investigación. Debe contestarse la pregunta: ¿de qué hablaré? Con precisión y claridad. De tal suerte, que el autor antes de iniciar el diseño del plan, ya conoce con exactitud lo que quiere tratar en el desarrollo, y cuál o cuales son los problemas jurídicos sobre los que versará la disertación. Esto, por supuesto, supone que el investigador ya ha adquirido un conocimiento completo del asunto que va a tratar, que la investigación ya ha madurado lo suficiente como para poder identificar los problemas jurídicos involucrados, y haber reflexionado en cuanto a las posibles soluciones. Es decir, entonces, que usted no debe jamás lanzarse a preparar un plan binario sin antes tener el conocimiento profundo de su tema, esto es esencial.

Tenga en cuenta que el título que usted le ha dado al trabajo no necesariamente es el tema. Este último está constituido por aquellos tópicos que usted tratará en la disertación. Es necesario que el disertante esté claro en cuál es el tema que tratará, en realidad a este conocimiento se llega a partir del momento en que la investigación realizada le permite reflexionar en torno al o los problemas jurídicos involucrados. Es decir, a partir del momento en el que usted está capacitado para transmitirle a sus lectores lo que ha aprendido de la investigación. No se trata de contar la historia sobre lo que ha leído, o simplemente lo que ha encontrado, sino sobre lo que ha aprendido del conjunto de datos obtenidos, lecturas realizadas y reflexiones provocadas.

Una vez terminada esta fase, **el segundo paso** es el diseño del plan en bloques, preferiblemente dos bloques, aparte de la introducción y la conclusión que no cuentan en dichos bloques.

La división en dos bloques puede ser basada en la cronología (antes/después) o una temática (basada en ideas contrapuestas).

“Cada parte lleva un título, el cual puede ser sencillo o enriquecido. Se dice que es enriquecido cuando, al solo leerlo, se

entiende la opinión que tiene el autor del tema. Se suele lograr al agregar un adjetivo calificativo al título. Por ejemplo, una estructura con títulos sencillos rezaría así: “I. Las condiciones del contrato; II. Los efectos del contrato”, mientras que la versión enriquecida de la misma sería del tipo: I. Las condiciones estrictas del contrato; II. Los efectos amplios del contrato”.¹⁴⁶

“Al juntar los dos títulos de ambas partes del trabajo se obtiene la llamada “idea general”, esto es, el punto principal que justifica la realización del trabajo. Los títulos deben reflejar esta idea general, o principal, aunque ello no signifique, como lo veremos a continuación, que esta última aparezca inmediatamente en el cuerpo del ensayo jurídico”.¹⁴⁷

La definición o diseño del plan en dos bloques implica una estructura percibida y regida por el doble principio del bipartidismo y equilibrio. El razonamiento se desarrolla en esta estructura que refleja la manera de abordar el problema tratado y las preguntas de investigación. En la redacción se refleja el fondo, el contenido de manera binaria (partiendo de las ideas principales).

Las estructuras en tres partes, por ejemplo cuando se añade un CAPÍTULO PRELIMINAR a la estructura binaria, no están prohibidas o criticadas, pero para ello es necesario tener una razón particular, ya que al usar este tipo de plan la lógica aplicada podría quebrar la brillantez de la exposición.

¹⁴⁶ MARIE-LAURE MARTINEZ. « La technique du plan o el método francés de redactar textos jurídicos”. En Revista Chilena de Derecho, vol. 33 No. 1 pp.177 – 185 (2006).

¹⁴⁷ *Ibid.*

e.- Estrategias para identificar el contenido de estos bloques

Para construir el plan binario es recomendable que usted haga un resumen o ensayo donde precise la argumentación y su coherencia o fidelidad con el análisis y comentarios de los problemas jurídicos involucrados en el tema. Este resumen debe versar sobre los siguientes aspectos y debe contestar las siguientes interrogantes:

- ¿Porqué usted considera que el tema investigado tiene interés?.
- ¿Porqué le será útil al lector?.
- ¿Cuál o cuáles son los problemas jurídicos involucrados?.
- ¿Cuáles son las palabras claves en el título?.
- ¿Cuáles son las palabras claves involucradas en el problema jurídico?.

Partiendo de lo anterior identifique cuál es el tema que será tratado y compárelo con el título que usted ha escogido para su trabajo. Si es necesario ajustarlo o precisarlo, hágalo en este momento.

¿Cuáles son las preguntas cuyas respuestas usted abordará en el desarrollo del trabajo?.

Identifique, a partir de todo lo anterior, la estrategia para comunicarle al lector sobre lo interesante de su tema, en dos partes aplicando el método deductivo¹⁴⁸ o el inductivo¹⁴⁹ dependiendo del sentido práctico que aplique a su tema.

¹⁴⁸ “En el procedimiento deductivo se adopta como punto de partida verdades o juicios generales para descubrir otra verdad o inferir un nuevo juicio, más particular, o sea, descender de unos conocimientos generales a otros particulares”. D’ OLEO, Frank. *Op. cit.*, p.43.

¹⁴⁹ “En el procedimiento inductivo, por el contrario, parte de verdades o juicios particulares para alcanzar otros más generales, esto es, ascender de unos conocimientos particulares a otros generales”. *Idem*.

El tercer paso consiste en la organización y coordinación de estos bloques entre sí. Es decir, cada bloque a su vez lo organizamos en dos partes, las que a su vez se subdividirán en dos. Aplicando un método deductivo (de lo general a lo particular). Se distribuyen adecuadamente las ideas en los bloques correspondientes. A continuación algunas ideas que nos pueden ayudar a definir el contenido de cada parte y subdivisiones de las mismas.¹⁵⁰

Con/sin

Lo positivo/lo negativo

El hecho/el derecho

Posible/imposible

Política/derecho

Condiciones/efectos

Obligatorio/facultativo

El objeto de la ley/los sujetos de la ley

Singular/plural

Amplio/estrecho o estricto

Constitución/leyes

Privado/público

Fuentes oficiales (legislativas o jurisprudenciales)/ fuentes extraoficiales (doctrinales, la costumbre)

Puntual/progresivo

Lo penal/lo civil.

Principal/complementario

Legítimo/ilegítimo

Parcial/completo

Definición/ámbito

Opinión clásica/opinión moderna.

De lege data/de lege ferenda

La teoría/la práctica.

¹⁵⁰ Todas las siguientes parejas de ideas fueron tomadas textualmente del Artículo citado de MARIE-LAURE MARTINEZ. *Op. cit.*, pp.177 – 185.

Control de legalidad/control de oportunidad.
Sociedad/Estado
Efectos inter partes/efectos erga omnes.
Obligatorio/supletivo.
El problema/la solución.
Uniformidad/diversidad
Singular/plural.
Normas generales/normas especiales.
Principios/leyes.
Influencia (dependencia)/autonomía
Doctrina/jurisprudencia.
Civilista, de sistema romano-germánico/common law.
Lo aparente/lo real.
Lo civil/lo administrativo.
Lo explícito/lo implícito.
Cumulativo/alternativo.
Legal/reglamentario.
El soporte/el contenido.
Lo permanente/lo transitorio.
Inmanente/trascendente.

f.- Errores más frecuentes al elaborar el plan

Un error frecuente que se comete al realizar el plan binario es el de tratar como dos temas distintos los dos bloques de un mismo tema. Por ejemplo, en el tema: “Características y Efectos de la Puesta en Mora”.

Si usted lo divide en las siguientes dos ideas:

- I.- Características
- II.- Efectos

Al hacer esta división bipartita usted estaría tratando cada parte como un tema independiente. Lo que evidentemente debe evitar. Ya que el tema no son dos temas, sino uno sólo. Por esta razón debe tratar de descubrir las ideas en las que pueden ser entrelazadas estos dos ámbitos del tema. Como por ejemplo si usted lo divide de la siguiente forma:

I.- Impacto de las características de la puesta en mora en sus efectos

II.- Aplicación jurisprudencial a partir de sus características y efectos

Después de haber reunido los elementos que permiten tratar el tema de la manera más completa e interesante posible, es cuando la elaboración del “Plan” puede ser iniciado.

Diseñar el Plan es escoger, ordenar y llenar dos bloques homogéneos de desarrollo, los cuales, por su justaposición y su encadenamiento, permiten dominar el tema y de administrar el estudio sintéticamente e inteligible. Cada uno de estos bloques, llamados “partes” están llamados a su vez a ser subdivididos en dos subconjuntos que responden a una exigencia de complementariedad.

En la elaboración del Plan la preocupación central es el lector. El Plan ayuda al lector.

El plan binario se caracteriza por la claridad de la estructura, lo cual es fundamental. El esfuerzo de asimilación, de investigación y razonamiento se ubica en la estructura.

“El Plan está al servicio del discurso. Lejos de ser un fin en sí mismo, él es simplemente el medio más cómodo que se pueda encontrar para exponer de manera racional, concisa e inteligible, los

diversos datos constitutivos de una cuestión.”¹⁵¹

“El Plan es la armadura, compuesta formalmente por las cifras, letras y títulos indicativos de las partes y sub-partes. Pero de manera discernible a la lectura. En realidad aún cuando se domine perfectamente el tema, el autor es quien le imprime a su pensamiento el orden para la comprensión del lector”.¹⁵²

Se trata de una forma de comunicación de ideas. **Después de asimilado el tema** usted identifica dos (2) ideas centrales para ser desarrolladas a su vez siguiendo el mismo sistema, de dos en dos. Los títulos deben ser cortos y precisos.

g.- Otros Errores a Evitar¹⁵³

g.1.- El plan no debe ser artificial

Por lo tanto debe estar estructurado con las dos ideas principales que responden a la idea central, y que se relacionen con el tema sin utilizar las palabras del título. Las subdivisiones secundarias deben, a su vez, tener relación con el título al cual corresponden. Cada parte adoptada contribuye, cada una, en lo que le concierne, a componer un conjunto o unidad. Específicos en sus desarrollos internos, ellos deben, por su complementariedad y articulación, ofrecer al lector un estudio completo y armonizado.

g.2.- El plan no debe ser únicamente descriptivo

Debe haber un aporte personal sobretodo si la memoria es de maestría. La actitud crítica del investigador ayuda en este sentido.¹⁵⁴

¹⁵¹ GRIDEL, Jean-Pierre. “La dissertation, le cas pratique et la consultation en droit privé». 4ed., Paris, DALLOZ, 1996, p.22, No. 8.

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ DREYFUS, Simone y NICOLAS-VULLIERME, Laurence. *Op. cit.*, p.212.

¹⁵⁴ *Ibid*, p.213.

g.3.- Evitar las repeticiones

“El plan que obliga a recontar es malo. Esto resulta de las páginas vacías de sustancia y llenas de reenvíos a páginas anteriores, sea la repetición pura y simple de términos un poco diferentes de aquellos ya dichos”.¹⁵⁵ Por ejemplo si comparamos dos instituciones A y B. Si usted opta por primero estudiar a “A” y luego a “B”, está cometiendo un grave error, porque se tratará de una yuxtaposición y no de una comparación, no será posible evitar las repeticiones. Esto se puede evitar componiendo un plan en función al tema, sobre las ideas sugeridas por su estudio y que le permite examinar simultáneamente y verdaderamente comparar las dos instituciones.¹⁵⁶

g.4.- Es necesario evitar las síntesis excesivas¹⁵⁷

Se debe ser claro. Evitar la oscuridad producto de que el Plan no revele el alcance de la investigación. Por lo tanto, este debe comunicar lo suficiente para que el lector pueda captar lo que será tratado en el desarrollo.

h.- Algunas observaciones para las subdivisiones en el plan

Deben guardar relación entre ellas. Se trata de un solo tema. Cada parte y sus subdivisiones forman el contenido del plan en cuanto al tema. No son temas o islas dentro del contenido.

Equilibrio en cuanto a que debe existir uniformidad en las subdivisiones. De dos en dos. Sin embargo, se permite que la segunda parte sea más extensa.

¹⁵⁵ *Ibid*, p.215.

¹⁵⁶ *Ibid*.

¹⁵⁷ *Ibid*, p.216.

Cuando hablamos de uniformidad también hablamos de extensión del desarrollo. Deben ser desarrollados con una extensión similar ambas ideas centrales. Aunque se acepta que la segunda parte del trabajo, es decir, el desarrollo de la segunda idea podría resultar un poco más extensa, debido a que muchas veces, no siempre, en ella se concentran la mayor parte de los razonamientos jurídicos y argumentos que conducen a la sustentación de nuestras propias ideas y aportes.

i.- Los títulos e intitulados¹⁵⁸

- a) Deben ser cortos, ninguna palabra de más ni de menos.
- b) Los títulos deben ser claros porque usted está tratando de transmitir conocimiento.
- c) Deben tener armonía entre sí.

j.- El Plan no es una Dictadura

El plan indica la dirección del camino a seguir, sin embargo él no es en sí mismo el fin del trabajo, sino un medio para desarrollarlo. Significa, por lo tanto, que el disertante podrá, en el curso de su desarrollo y de la redacción del trabajo, ir ajustando lo que fuere necesario.

Usualmente el investigador se encuentra con nuevas ideas que de alguna manera podrían impactar en el plan. Cuando esto ocurre se debe estar abierto a la posibilidad de su modificación si fuere necesario. Lo importante es que el resultado final sea un trabajo fiel con la realidad investigada, lo más cercano posible a un resultado objetivo de la solución a la problemática e inquietudes más importantes que revelan el interés del tema.

¹⁵⁸ *Ibid*, p.234.

Un buen plan es el que mejor sirve a vuestras ideas. Si su conocimiento es sólido y las reflexiones sobre el tema acuciosas, el plan vendrá por sí sólo, inspirado en todo aquello que usted maneja profundamente.

k.- La posibilidad de un Capítulo Preliminar

En algunas ocasiones se permite incluir un “Capítulo Preliminar”, el cual se justifica en aquellos casos donde resulta imposible incluir su contenido dentro de los dos capítulos o partes de la disertación, y lo tratado en el mismo es indispensable para el desarrollo del trabajo.

B. La Redacción: La exposicion/explicación y la argumentación/justificativa

Los objetivos perseguidos al realizar una Memoria o Tesis, consisten en demostrar que el disertante ha alcanzado el grado académico aspirado. Puede tratarse del Licenciado o del Maestro, dependiendo del curso desarrollado. Se trata de un trabajo estrictamente académico lo que supone que el investigador deberá respetar un lenguaje apropiado, y el uso de ciertas formas de sustentación de las ideas, propias de este tipo de disertación.

Por eso es importante hacer partícipe al lector de las fuentes que les sirvieron de base al investigador para la realización de los análisis o comentarios desarrollados en su trabajo. Las citas y notas al pie de página, deben ser utilizadas tantas veces como fuere preciso. Por lo tanto, debe asegurarse de no incurrir en plagio, aún cuando las ideas utilizadas se encuentren parafraseadas. Dar crédito a los demás autores que le han precedido a usted en la investigación de los tópicos jurídicos abordados, es un requisito indispensable e ineludible, permite a los demás investigadores continuar con la profundización del estudio del tema tratado y representa el respeto a la dignidad de los demás.

En este tipo de trabajo la argumentación supone la necesidad de justificar las posturas propias, un debate entre usted y el estadio al que ha arribado la Ciencia Jurídica al momento de la entrega de su informe, las demás voces del escenario doctrinal cuentan como elementos argumentativos de autoridad para apoyarle en sus reflexiones o de enfrentamiento con su propia postura. Su interlocutor, puede serlo cualquier persona, ya sea un lector experimentado o no en el conocimiento del derecho, lo que supone un trabajo intersubjetivo (razón dialógica) que transmite contenidos a los demás y de quienes se espera cierta reacción. En este terreno la "Postura

Comunicativa Convergente”¹⁵⁹ resulta, en nuestra opinión, la más adecuada. De ahí la actitud revestida de humildad intelectual¹⁶⁰ que se espera de todo investigador interesado en contribuir con el desarrollo científico de su área de conocimiento.

Recuerde que la expresión escrita en este caso tiene varios propósitos: en primer lugar, la satisfacción de un requisito académico formal, para dejar constancia a la comunidad académica del esfuerzo realizado y de sus resultados. En segundo lugar, contribuir a la Ciencia Jurídica aportando un nuevo eslabón científico para el desarrollo del derecho. De ahí la seriedad del trabajo, y del medio utilizado para ponerlo a disposición de los demás.

Para comenzar a redactar un trabajo de investigación usted debe guiarse por su plan de trabajo. Sin embargo, el orden no necesariamente implica un seguimiento estricto. Durante la elaboración del informe, usted puede abordar los “Capítulos” o “Secciones” en el orden que le resulte más cómodo y le provoque inspiración.

¹⁵⁹ MALIANDI, Ricardo. Volver a la razón. Buenos Aires: Biblos, 1997. Citado por: PADILLA DE SERDAN, Constanza (Cordinadora), DOUGLAS, Silvina, y LÓPEZ, Esther. Yo argumento. Taller de prácticas de comprensión y producción de textos argumentativos. COMUNICARTE – LENGUA Y DISCURSO. Córdoba: 2014, p. 20: En esta postura el interlocutor no aparece ya como oponente, sino como un co-operador en la tarea de enfrentar un problema; es decir, ya no se enfrentan los interlocutores entre sí, sino que ambos establecen una alianza para enfrentar y resolver un problema. Cada argumentante solicita y espera los contraargumentos del interlocutor para el avance dialéctico, pero con la presuposición compartida de la disponibilidad para rectificar las propias opiniones. Es decir, en este caso ya no se prioriza quien gana y quien pierde sino que incluso hay una actitud tácita de pensar que ambos pueden ganar con la resolución de un problema.

¹⁶⁰ *Ibid*, p. 25: Que junto a la independencia, el coraje, la empatía, la integridad y la confianza en la razón, constituyen las virtudes intelectuales identificadas por PAUL R., en su obra “Critical thinking: Fundamental to education for a free society”, Educational leadership, 1984: Humildad intelectual: advertencia acerca de los límites de nuestro conocimiento, que se traduce en la voluntad de reconocer lo que no sabemos y nos habilita a considerar posturas distintas a las nuestras.

Es importante que usted tenga definido previamente cuáles son los problemas jurídicos que componen el tema tratado, sobre los cuales disertará, lo cual implica que, como fruto de su investigación y de las reflexiones realizadas, ha llegado a conclusiones en torno a la solución de estos problemas. Para lo cual deberá presentar las explicaciones, los argumentos, juicios y conclusiones que conduzcan al lector de su trabajo a aceptarlas, o convencerse de las mismas o incluso a reaccionar contribuyendo con posturas diferentes. En este nivel su discurso debe ser expositivo-explicativo y argumentativo justificativo. En otras palabras, en el desarrollo de su informe de investigación (La Memoria o la Tesis), usted no solamente habrá de dar explicaciones en torno a los aspectos esenciales o fundamentales de su tema que comunican al lector sobre el estado del arte, sino que además usted debiera emitir sus propios juicios y defendelos.

En la **exposición/explicación** “al presentar el tema como válido (no discutido) explica los diversos aspectos involucrados en dicho tema, pero no bajo la forma de argumentos pasibles de refutación, sino como explicaciones que da quien intenta hacer comprender/saber un tema por medio de relaciones de causalidad (organización causal y/o problema/solución)”.¹⁶¹

En la **argumentación justificativa** “(uno de los tipos de argumentación, además de la polémica y la deliberativa) desarrolla el punto de vista (tesis) del enunciador, con respecto a un tema opinable, y de las razones (argumentos) que respaldan ese punto de vista, sin tener en cuenta la dimensión polémica, que incluye opiniones contrarias a las del enunciador -tesis argumentos adversos-, que es un sello característico del discurso argumentativo, aunque no definitorio, teniendo en cuenta la existencia de esta argumentación justificativa”.¹⁶²

¹⁶¹ PADILLA DE SERDAN, Constanza (coordinadora). DOUGLAS, Silvina, y LÓPEZ, Esther. *Op. cit.*, “Yo expongo”, p. 31.

¹⁶² *Ibid.*

En torno a estos problemas, independientemente de su clara identificación, usted también debe conocer los elementos teóricos de las Ciencias Jurídicas que los gobiernan y hacer partícipe al lector de los mismos. Esto forma parte de la contextualización que es necesario realizar para construir el escenario de su exposición escrita. De ahí que analizar las instituciones jurídicas involucradas es parte de la redacción (exposición/explicación) sugerida, en el entendido de que todo análisis implica la identificación de los elementos esenciales, sus características y naturaleza jurídica. Pero además, quien expone debe tener la preparación específica de su tema que le permita construir y defender sus propias ideas y posturas de manera convincente y con autoridad (argumentación/justificativa).

Es preciso no perder de vista que el objetivo buscado es hacerse comprender, transmitir los conocimientos, contribuir con el estado del conocimiento aportando valoraciones críticas y que los mismos sean atractivos y accesibles a otros.

Es recomendable que usted haga párrafos cortos y bien estructurados, sin el uso de palabras rebuscadas. La redacción debe ser clara. Utilizar frases cortas y bien construidas sin olvidar que es preciso explicar todo, sin asumir que el lector tiene conocimiento sobre el tema, y por el contrario, situar cuidadosamente los problemas, describir cómo serán tratados, precisar el sentido de las palabras y términos, explicar la evolución de las instituciones relevantes en aras de contextualizar y hacer las aproximaciones o los contrastes que sugieren tener un conocimiento profundo del tema que facilitan su comprensión.

Usted debe entender que lo que se escribe va dirigido a los demás. Se persigue que ellos puedan leerlo y entenderlo sin mayores dificultades, pero también que la calidad de lo escrito suscite el interés de otros. Por esa razón no olvide que su lector no necesariamente será un especialista, por lo tanto será muy útil informarle ampliamente los

detalles, y no limitarse a entregar las conclusiones a que ha arribado. Los resúmenes excesivos, sugerir en lugar de explicar, hacer alusiones en vez de describir deben ser evitados.

El trabajo del autor de la Memoria o de la Tesis es transmitir los conocimientos adquiridos durante la investigación, de una manera organizada y clara, beneficiando al lector y a la comunidad jurídica de esta experiencia, pero haciéndoles partícipe de las reacciones que los hayazgos han causado en el propio disertante. Es decir, proporcionar luz en torno a aquello que al inicio era oscuro y que ha sido dilucidado después de un gran esfuerzo.

1.- Algunos Consejos Prácticos para la redacción

No considere o espere que logrará el texto definitivo de primera intención. Escriba las ideas con soltura, simpleza y mayor claridad posible, para luego someter lo escrito a una exhaustiva revisión, a los fines de pulir el texto lo suficiente en aras de alcanzar una redacción que reúna las características antes señaladas.

Trate de evitar las sobrecargas que convierten el texto en algo ininteligible para las demás personas.

Sea práctico y deje suficiente espacio entre líneas así como suficiente margen, a los fines de que pueda realizar las correspondientes anotaciones en el texto al corregir.

Un trabajo de grado es bastante considerable para correr el riesgo de perder más tarde vuestro propio desarrollo, por eso haga las copias digitales (back ups) pertinentes. Es preciso mantener el orden y numerar las páginas. La numeración puede ser continua o con numeración independiente para cada Capítulo durante la redacción del borrador, esto le permitirá poder mantener un equilibrio de

volumen de trabajo para cada capítulo. Es igualmente útil numerar los párrafos que se van escribiendo.

Tenga a mano una lista de abreviaturas.

Introduzca cada capítulo y las secciones, de tal suerte que el lector pueda identificar claramente su contenido. Además esto permitirá la unificación del trabajo en su conjunto y dar la sensación de fluidez en el lector.

Evite incurrir en plagio. No utilice las ideas o las palabras de otras personas como si fueran propias. Es imprescindible que al apoyarse en la investigación de otra persona con el uso de una frase, una oración, o un pasaje utilice las comillas para indicar con precisión qué no le pertenece a usted, citando la referencia al pie de página, o en el lugar que corresponda según el método utilizado.

2.- La Disertación Oral o Sustentación

Tanto el estudiante de licenciatura en derecho como el de maestría, tienen la obligación de realizar una disertación escrita que deberán sustentar oralmente. Lo que significa que, cómo parte de la evaluación de la asignatura, el disertante se enfrentará a realizar una presentación formal del trabajo ante un jurado seleccionado por el Director del programa académico.

El propósito de la sustentación oral de la Memoria o Tesis es evaluar y constatar que el estudiante ha realizado su trabajo, que está capacitado para recibir el grado académico aspirado, y verificar que el tema estudiado fue abordado apropiadamente. Igualmente, se persigue comprobar que el estudiante domina el tema presentado, al tiempo que agota la oportunidad de compartir y discutir con expertos sobre el mismo y de realizar la defensa de sus propios criterios ante la comunidad académica.

En principio la Memoria o Tesis es evaluada por dos jurados, profesores en el área del conocimiento jurídico abordado en el tema de la investigación, quienes harán una evaluación tanto del trabajo escrito como de la sustentación oral. Por esta razón, el disertante deberá conducirse adecuadamente, en el entendido de que en la disertación oral, distinto al trabajo escrito, no estará frente a legos en la materia.

El escenario donde se realiza la disertación oral lo es un aula de la universidad, la cual cuenta con los elementos tecnológicos necesarios para este tipo de ejercicio académico.

La sustentación es un examen de la asignatura Memoria Final. Y tiene dos partes: una presentación que realiza el estudiante durante aproximadamente 25 minutos, y una segunda parte de preguntas,

comentarios, observaciones, debates y discusiones en torno al tema presentado, o en torno a los relacionados con el trabajo.

- La Técnica de la Sustentación

De todos es conocido que la forma escrita o la oral no son las únicas maneras de comunicar ideas, argumentos, conceptos o conclusiones. También encontramos los métodos audiovisuales, el lenguaje corporal, la entonación de la voz, entre otras fórmulas. En la disertación oral el estudiante puede hacer uso de todas ellas. Por lo tanto, están permitidos el uso de audiovisuales, sonidos, posturas corporales, etc..

Sin embargo, en una sustentación en Ciencias Jurídicas lo recomendable es hacer uso de las palabras de manera oral, haciendo un buen uso del idioma, evitando la lectura de textos o usando dispositivos electrónicos, o de material bibliográfico, sin leer y

concentrándose en la estructura del discurso oral. El disertante, además, debe presentarse vestido con la sobriedad que identifica al jurista. Una vestimenta apropiada para la ocasión, sobria y formal dan buena impresión. El carácter académico y solemne del momento lo requiere.

Una fórmula recomendable es la de preparar previamente la disertación, organizando las ideas ya sean en una presentación a través del “Power Point” o el uso de “Prezi”, o simplemente en un papel o fichas que le pueden servir de apoyo al disertante, como guía de la secuencia que seguirá el desarrollo de las ideas centrales que serán presentadas.

Dada la brevedad de la presentación oral, el estudiante debe escoger muy bien cuáles serán los aspectos a ser presentados. Puede que el trabajo escrito sea lo suficientemente extenso como para que sea imprescindible concentrarse en lo fundamental de lo tratado, pero en toda disertación oral el orador debe centrar el esfuerzo en una síntesis inteligente y clara, para presentar un puente entre lo dado (todo aquello que consideramos compartido) y lo nuevo, es decir: “la parte del discurso que pretende informativa o relevante para el interlocutor”.¹⁶³

La mejor forma de salir airoso de este ejercicio académico es abordando las ideas centrales a través de la problemática principal desarrollada; es decir, sujetándose estrictamente al tema desarrollado mediante la identificación de las ideas más relevantes, los problemas jurídicos, su análisis, soluciones, reflexiones, y recomendaciones. Se dará cuenta que el asunto no queda ahí, luego vienen las preguntas, es cuando el estudiante tiene una segunda oportunidad para profundizar en los detalles.

¹⁶³ SÁNCHEZ, Miguel. “Los textos expositivos. Estrategias para mejorar su comprensión”. Madrid: Aula XXI, Santillana.

Los elementos relevantes de la comunicación que habrá de realizarse en el examen de Memoria Final lo constituyen los siguientes:

El receptor: que lo serán los jurados. Profesores conocedores del tema, que han revisado y estudiado el informe escrito previamente, y quienes ya tienen elaboradas una serie de críticas, observaciones, preguntas y comentarios desde antes del inicio de la presentación oral.

El mensaje: por lo tanto, la presentación durante el examen de la memoria debe realizarse controladamente, escogiendo las ideas previamente, procurando comunicar lo útil y lo relevante del conocimiento adquirido, sin dejar de lado la correspondiente demostración de haber desarrollado la cultura jurídica que le sirve de contexto a las ideas y juicios aportados.

El canal: uso adecuado del idioma español, y de los equipo de audiovisuales.

El contexto: el estudiante debe tener en cuenta que se encuentra en un contexto académico, donde la rigurosidad, formalidad y solemnidad son importantes. El respeto por la investidura de los evaluadores, profesores y estudiosos del derecho es también esperado, tanto de los que están presentes formando parte del equipo evaluador, como de los que sirvieron de referencia en el trabajo escrito y de la disertación oral.

La retroalimentación: recordar que la evaluación de la memoria también implica una interacción entre el estudiante y sus profesores evaluadores, donde se entablará un dialogo crítico, analítico y constructivo. Constituye la primera experiencia intersubjetiva o dialógica que debe tener este tipo de esfuerzo. En esta fase de la presentación la argumentación es fundamental debido a que el estudiante debe tratar de convencer a sus interlocutores de que sus

juicios, ideas y reflexiones son correctas y están bien fundadas. El manejo de la lógica en el marco de los conocimientos generales en ciencias jurídicas resultará vital en esta parte de la evaluación.

3.- La evaluación de la Memoria o Tesis

Las “Pautas para la Elaboración de Memoria Final” de la Escuela de Derecho de la PUCMM (2021), dispone que la Memoria de derecho se evalúa en tres fases:

Evaluación y autorización del asesor de la memoria final, que es puramente cualitativa, pero cuya presentación es imprescindible para pasar a la fase 2.

Evaluación del escrito de memoria final a cargo del jurado asignado por la Escuela de Derecho.

Evaluación de la sustentación oral, que solo se llevará a cabo si el jurado no hizo devolución en la fase anterior o si el estudiante todavía tiene opción de aprobar la asignatura.

a.- Los Criterios de Evaluación

A nivel de grado los criterios de evaluación del informe escrito son los siguientes:

Aspectos de contenido (85%)

- a) Introducción del trabajo
- b) Pertinencia del contenido expuesto
- c) Rigurosidad y criticidad de la investigación.
- d) Manejo ético del tema, y plagio.

e) Suficiencia y pertinencia de las conclusiones y recomendaciones.

Aspectos de forma (15%)

- a) Presentación, claridad y coherencia del documento.
- b) Cumplimiento con normativa, referencias y estilo.

A nivel de grado los criterios de evaluación del informe oral son los siguientes:

- a) Dominio del tema, argumentación y coherencia de comunicación
- b) Exposición
- c) Uso del tiempo
- d) Manejo de preguntas

A nivel de postgrado los criterios de evaluación se rigen de acuerdo a las definiciones establecidas en el documento normativo de investigaciones, que citamos anteriormente de la siguiente manera:¹⁶⁴

Coherencia conceptual del problema, objetivos y preguntas de investigación.

Pertinencia del contenido expuesto como marco teórico o conceptual.

Pertinencia de la metodología empleada.

Rigurosidad, coherencia y pertinencia en la

¹⁶⁴ PUCMM. Vicerrectoría de Postgrado: “Lineamientos y normativas de investigación para los programas de Postgrado. Área de Ciencias Jurídicas. Septiembre de 2012, pp. 17-18.

presentación y discusión de los resultados, así como la validez de los mismos.

Suficiencia y pertinencia de las conclusiones y recomendaciones.

Actualización y adecuación de las referencias bibliográficas.

b.- Aspectos formales de la presentación oral y escrita.

Se advierte igualmente que existen criterios estándares, procesos e instrumentos de evaluación del proceso y del producto final. Entre ellos los siguientes:

- **Flexibilidad:** La evaluación implica respetar las diferencias de ritmo de construcción investigativa de las y los participantes en los programas de postgrado.
- **Adecuación:** es fundamental evaluar cada trabajo de investigación desde la lógica conceptual y metodológica con que fue desarrollado y no desde esquemas generalistas.
- **Actualización y Profundidad** superior a pregrado, desde la que se retomen los avances recientes de la ciencia, las disciplinas y tecnología.
- **Pertinencia conceptual, teórica, disciplinar, profesional y social:** a partir del desarrollo de temáticas referidas a la especificidad y alcance de las Maestrías. La pertinencia guarda relación con las responsabilidades de la educación superior con el resto del sistema educativo y con la sociedad. Como concepto amplio, exige examinar además del trabajo académico, los objetivos y misión que la educación superior

debe cumplir en el seno de la sociedad contemporánea y en el contexto internacional. La apreciación *interna* de la pertinencia, se ciñe al quehacer la investigación; la apreciación *externa* a la proyección de ese quehacer en el seno de la sociedad. Se valora el aporte global del trabajo al área conocimiento, campo laboral y Profesional, para lograr investigaciones que permitan responder a problemáticas prioritarias de la sociedad dominicana.

- **Suficiencia:** Se refiere a la documentación física y virtual de textos relativos a la temática, conceptos, procesos metodológicos.
- **Consistencia:** permanencia de criterios uniformes entre diversos apartados del texto, enfoques y procesos metodológicos, lenguaje verbal y otros tipos de lenguajes utilizados en los trabajos.
- **Claridad y coherencia en la comunicación:** Oral y escrita.
- Estimular el **debate académico** a partir del fomento de la defensa pública de los trabajos.

CONCLUSIONES

Los trabajos de investigación en Ciencias jurídicas son esenciales en la formación profesional de los estudiantes de derecho. Contribuyen al desarrollo de una serie de habilidades que habrán de ser relevantes durante toda la vida profesional del abogado. Saber buscar y saber exponer constituyen los ejes centrales de dicha labor investigativa.

Las fuentes del conocimiento jurídico se caracterizan por su variedad, abundante contenido y de conceptos técnicos abstractos demandantes de profundas reflexiones. La variedad de instrumentos de divulgación jurídica requieren de técnicas concretas para su abordaje y evaluación, así como de métodos eficaces. En esta obra compartimos algunos de ellos, sin mayores pretensiones que las de aportar al mejoramiento de la calidad de los trabajos académicos y profesionales en general.

En consecuencia, la obra que concluimos pretende contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de estas habilidades especialmente en los estudiantes que cursan la Licenciatura en Derecho, y los programas de Maestrías en la PUCMM, pero igualmente válidos para la comunidad académica en general. Un instrumento de apoyo y de orientación básica para poner en práctica los esfuerzos por superar, metodológicamente, los retos que significa el ejercicio profesional, la actualización del conocimiento jurídico y la docencia universitaria. Este aporte, representa un esfuerzo que no contiene discurso argumentativo, sino simplemente expositivo/explicativo.

Con esta obra **“Métodos de Investigación en Ciencias Jurídicas: La Memoria de Derecho”**, el autor comparte, con la comunidad académica, los estudiantes, abogados, magistrados y los amantes del Derecho, algunos conocimientos adquiridos durante nuestra formación académica y profesional. Nos satisface entregar a las nuevas generaciones algunas de nuestras experiencias. Es nuestra vocación.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS UTILIZADOS

AFTALIÓN, Enrique; VILANOVA, José, y RAFFO, Julio. "Introducción al derecho". 5ta. Ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, S. A., 2009.

BASCUÑAN VALDES, Anibal. "Manual de técnica de la investigación jurídica". 3ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile. 1961.

CAPITANT, Henry. "Vocabulario jurídico". Publicado bajo la dirección de Gérard Cornu. Bogotá: Themis, 1995.

CASTAÑOS, Blanca; D'OLEO, Frank, y BAUTISTA PÉREZ, JUAN. De la investigación a la redacción del texto científico. Santo Domingo: Editora Universitaria UASD, 2008.

CASTAÑOS GUZMÁN, Julio Miguel. "Jurisconsulto. Base de datos jurídica". Disponible en la biblioteca de la PUCMM.

CUETO RÚA, Julio. "Fuentes del derecho". Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1961.

DEFRÉNOIS-SOULEAU, Isabelle. "Je veux réussir mon droit". 4ed. Paris: Armand Colin, 2001.

Diccionario Enciclopédico ESPASA. Madrid: Espasa Calpe, 1995.

D'OLEO, Frank. "Metodología jurídica. Teorías, métodos y técnicas". 2da. Ed., Santo Domingo: Editora Superior Educativa, 2008.

DREYFUS, Simone y NICOLAS-VULLIERME, Laurence. "La thèse de doctorat et le mémoire. Étude méthodologique ». 3ed.. Paris : Éditions Cujas, 2000.

Elaboración de referencias y citas según las normas de la American Psychological Association (APA). 5ta. Ed. Enviada por Mauricio Badal.

FERRARI, Vincenzo. Derecho y sociedad. 2ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

GIDDEMS, A., *Sociology*, Cambridge, Polity Press, 1993.

GRIDEL, Jean-Pierre. “La dissertation, le cas pratique et la consultation en droit privé ». 4ed., Paris : Dalloz, 1996.

JESTAZ, Philippe et JAMIN, Christophe. « La doctrine ». Paris: Dalloz, 2004.

JOSSERAND, Louis. *De l’abus des droits*. 1905. Paris : Edition Hachette, 2022.

LÉVY, Emmanuel. *La vision socialiste du droit*, 1926. París, Hachette, 2018.

LÓPEZ, María Teresa. “Los principios generales del Derecho” . Simposio sobre teoría general del derecho. Publicado en: Revista Notarial. Número especial 853. Órgano del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Año 87, La Plata, Argentina, 1980.

MARIE-LAURE MARTINEZ. «La technique du plan o el método francés de redactar textos jurídicos”. En Revista Chilena de Derecho, vol. 33, nº 1, 2006, pp.177 – 185.

MAZEAUD, Henri. “Méthodes générales de travail». Paris : Montchrestien, 1982.

MARIE-LAURE MARTINEZ. « La technique du plan o el método francés de redactar textos jurídicos”. En Revista Chilena de Derecho, vol. 33 No. 1, 2006, pp.177 – 185.

MEUNIER, Jacques. “Commencer son droit. Conseils et méthodes”. 2ed. Paris: Dalloz, 1999.

MONTAÑO ALVAREZ, Lorena.

“<http://lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/09/24/conocimiento-científico/>

MONTAÑO ALVAREZ, Lorena.
<http://lorefilosofia.aprenderapensar.net/2011/09/24/conocimiento-filosofico/>

MORETA CASTILLO, Américo. Conferencia en la puesta en circulación del primer número de la “Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas” Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (Unphu) en fecha 21 de mayo de 1991. Publicada en el No. 2 del Año 1, Enero-Abril 1991. Bajo la dirección del Lic. Julio Miguel Castaños Guzmán.

MOYA PONS, Frank y FLORÉN ROMERO, Marisol. «Bibliografía del derecho dominicano 1844-1998”. 2 Volúmenes. Santo Domingo: Imprenta Amigo del Hogar, 1999.

NOCOLIELLO, Graciela. “La costumbre creadora y modificadora del Derecho”. Simposio sobre teoría general del derecho. Publicado en: Revista Notarial. Número especial 853. Órgano del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Año 87, La Plata, Argentina, 1980.

PAUL R., “Critical thinking: Fundamental to education for a free society”, Educational leadership, 1984.

PADILLA DE SERDAN, Constanza (Cordinadora), DOUGLAS, Silvina, y LÓPEZ, Esther. “Yo expongo”. Taller de prácticas de comprensión y producción de textos expositivos. COMUNICARTE – LENGUA Y DISCURSO. Cordoba: 2007.

PADILLA DE SERDAN, Constanza (Cordinadora), DOUGLAS, Silvina, y LÓPEZ, Esther. “Yo argumento”. Taller de prácticas de comprensión y producción de textos argumentativos. COMUNICARTE – LENGUA Y DISCURSO. Cordoba: 2014.

PEREA, Francisco. “Manual de filosofía”. Ed. Diana, México: 1986 (1ra. Reimpresión 1994).

PUCMM. Escuela de Derecho. “Pautas para la Elaboración de Memoria Final de la Escuela de Derecho”, febrero de 2021.

PUCMM. Vicerrectoría de Postgrado: “Lineamientos y normativas de investigación para los programas de Postgrado. Área de Ciencias Jurídicas”, septiembre de 2012.

RUS ARIAS, Enrique Rus Arias, *"Método sintético: Qué es, características y ejemplos"*. Economipedia.com., 08 de mayo, 2021. En: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>.

Consultado en fecha 10 de noviembre de 2024.

SAVIGNY, Federico Carlos. *"Sistema del derecho romano actual (Los fundamentos de la ciencia jurídica)"*. Alicante : Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2009.